NÚMERO 4426 MONTEVIDEO, MARTES 18 DE OCTUBRE DE 2022

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

Cámara de Representantes

42ª SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

OPE PASQUET
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LA TITULAR DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

XLIX LEGISLATURA TERCER PERÍODO ORDINARIO

CITACIÓN Nº 167

Montevideo, 14 de octubre de 2022

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 18, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Tercer Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- DÍA NACIONAL DEL CAMPO NATURAL URUGUAYO. (Se declara el 11 de noviembre de cada año).
Carp. 2887/2022. Informado. Rep. 727 y Anexo I

3º.- ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y SU ANEXO. (Aprobación).
Carp. 3990/2019. Informado. Rep. 162 y Anexo I

4º.- TRATADO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ITALIANA. (Aprobación).
Carp. 4038/2019. Informado. Rep. 160 y Anexo I

5º.- ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE AUSTRIA SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO EN MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES. (Aprobación).
Carp. 4229/2019. Informado. Rep. 152 y Anexo I

6º.- PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES. (Aprobación).
Carp. 3573/2018. Informado. Rep. 165 y Anexo I

7º.- ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL EN MATERIA DE DEFENSA. (Aprobación).
Carp. 2528/2022. Informado. Rep. 654 y Anexo I

8º.- ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SOBRE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES. (Aprobación).
Carp. 1590/2021. Informado. Rep. 443 y Anexo I

9º.- CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL. (Aprobación).
Carp. 1930/2021. Informado. Rep. 536 y Anexo I

10.- SEGURIDAD VIAL. (Se incorporan disposiciones a la Ley N° 18.904).
Carp. 2031/2021. Informado. Rep. 559 y Anexo I

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
S e c r e t a r i o s

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 5
2.- Asuntos entrados 5
3.- Proyectos presentados 7
4.- Exposiciones escritas 14

MEDIA HORA PREVIA

5.- Reconocimiento a la labor de los equipos del Poder Ejecutivo que elaboran y llevan adelante programas de atención en salud
— Exposición del señor representante Martín Sodano 16
6.- Educar sobre alimentación saludable
— Exposición del señor representante Sebastián Andújar 18
7.- Necesidad de incluir escritura en braille en la cédula de identidad, la credencial cívica y las hojas de votación de elecciones nacionales, departamentales y municipales
— Exposición de la señora representante Gisel María Nogués Mazali 19
8.- Alerta sobre el aumento de casos de cáncer en el país pospandemia y disminución de los procedimientos de detección de cáncer de mama
— Exposición de la señora representante Sylvia Ibarguren Gauthier 20
9.- Preocupación sobre temas inherentes a Bella Unión, departamento de Artigas
— Exposición del señor representante Wilson Carlos Rippa Álvez 21
10.- Primer fideicomiso de obras en el departamento de Lavalleja y su importancia para la firma de convenios sociales con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas
— Exposición de la señora representante Alexandra Inzaurralde 22

CUESTIONES DE ORDEN

12.- Aplazamiento 24
16, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados ..... 30, 33, 37 ..... 38, 39, 41, 43, 46, 47, 54
13, 15, 24, 27.- Integración de la Cámara 24, 29, 39, 43
13, 15, 24, 27.- Licencias 24, 29, 39, 43
17.- Rectificación de comisiones 30
11.- Reiteración de pedidos de informes 23
19, 30.- Urgencias 33, 48

ORDEN DEL DÍA

14 y 16.- Día Nacional del Campo Natural Uruguayo. (Se declara el 11 de noviembre de cada año)
Antecedentes: Rep. N° 727, de setiembre de 2022, y Anexo I, de octubre de 2022. Carp. N° 2887 de 2022. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.
— Aprobación. Se comunicará al Senado 25, 30
— Texto del proyecto aprobado 30
18.- Acuerdo sobre Servicios Aéreos con el Gobierno de la República Dominicana y su Anexo (Aprobación)
Antecedentes: Rep. N° 162, de julio de 2020, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 3990 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.
— Aprobación. Se comunicará al Senado 31
— Texto del proyecto aprobado 33
20.- Transparencia de la Gestión Legislativa (Se dispone la publicación de los pedidos de informes y sus respectivas respuestas)
Carpeta N°3027/022

— Se aprueba un proyecto de resolución 33
— Texto del proyecto aprobado 34

21.- Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 160, de julio de 2020, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 4038 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.
— Aprobación. Se comunicará al Senado 34
— Texto del proyecto aprobado 37

22.- Acuerdo con la República de Austria sobre el Desempeño de Actividades Remuneradas por parte de Familiares del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 152, de julio de 2020, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 4229 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.
— Aprobación. Se comunicará al Senado 37
— Texto del proyecto aprobado 38

23.- Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 165, de julio de 2020, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 3573 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.
— Aprobación. Se comunicará al Senado 38
— Texto del proyecto aprobado 39

25.- Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre Cooperación Bilateral en Materia de Defensa. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 654, de junio de 2022, y Anexo I, de octubre de 2022. Carp. N° 2528 de 2022. Comisión de Asuntos Internacionales.
— Aprobación. Se comunicará al Senado 40
— Texto del proyecto aprobado 41

26.- Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la Realización de Actividades Remuneradas por Familiares del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 443, de junio de 2021, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 1590 de 2021. Comisión de Asuntos Internacionales.
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 42
— Texto del proyecto sancionado 43

28.- Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil o Comercial. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 536, de octubre de 2021, y Anexo I, de octubre de 2022. Carp. N° 1930 de 2021. Comisión de Asuntos Internacionales.
— Aprobación. Se comunicará al Senado 43
— Texto del proyecto aprobado 46

29.- Seguridad Vial. (Se incorporan previsiones a la Ley Nº 18.904)

Antecedentes: Rep. N° 559, de noviembre de 2021, y Anexo I, de octubre de 2022. Carp. N° 2031 de 2021. Comisión de Asuntos Internacionales.
— Aprobación. Se comunicará al Senado 46
— Texto del proyecto aprobado 47

31.- Emergencia Agropecuaria. (Declaración para los departamentos de Colonia, Soriano, Río Negro, San José, Flores y Florida)

Carpeta N°3029 de 2022
— Se aprueba un proyecto de resolución. Se comunicará al Poder Ejecutivo 48
— Texto del proyecto aprobado 54

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz (1), Sebastián Andújar, Fernanda Araújo, Rubén Bacigalupe, Carmen Baraybar Rodríguez, Gabriela Barreiro, Nelda Susana Barreiro Rivas, Wilman Caballero, Catherine Miriam Cabrera Rivero, Cecilia Cairo, Nazmi Camargo Bulmini, Francisco Capandeguy Sánchez, Felipe Carballo Da Costa, Federico Casaretto, Martina Inés Casás Pino, Armando Castaingdebat, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Alfredo de Mattos, Nicolás De Módena, Bettiana Díaz Rey, Lucia Etcheverry Lima, María Fajardo Rieiro, Diver Fernández, Marcelo Fernández Cabrera, Zulimar Ferreira, Alfredo Fratti, William Galiano, Luis E. Gallo Cantera, Gabriel Gianoli, Juan Marcelo González Evora, Gustavo Guerrero, Carlos Atilio Herrera Silva, Claudia Hugo, Sylvia Ibarguren Gauthier, Walker Ichazo, Alexandra Inzaurralde, Natalie Irigoyen, Miguel Irrazábal, Pedro Jisdonian, Nelson Larzábal Neves, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Álvaro Lima, Cristina Lustemberg, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Agustín Mazzini García, Robert Medina, María Rosa Melazzi, Micaela Melgar, Aníbal Méndez, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Ricardo Molinelli Rotundo, Gonzalo Mujica, Gisele María Nogués Mazali, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Francisco Ortiz, Ope Pasquet, Joanna Perco, Susana Pereyra Piñeyro, Dayana Pérez Fornelli, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Luis Alberto Posse Ramos, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Diego Reyes, Wilson Rippa, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, Federico Ruiz, Raúl Sander Machado, Gerardo Scagani, Felipe Schipani, Gonzalo Secco Rodríguez, Martín Sodano, Esther Solana González, Franco Javier Stagi Rivas, Alberto Carlos Subi Chagas, Carlos Testa, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Mariano Tucci Montes de Oca, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, César Vega, Raúl Vilacoba, Álvaro Viviano, Gustavo Zubía.

Con licencia: Ubaldo Aita, Eduardo Antonini Pérez, Cecilia Bottino Fiuri, Sebastián Cal, Elsa Capillera, Germán Cardoso, Walter Cervini, Milton Corbo, Álvaro Dastugue, Valentina Dos Santos, Diego Echeverrría, Omar Estévez, Virginia Fros Álvarez, Lilián Galán, Daniel Gerhard, Rodrigo Goñi Reyes, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lorenzo Parodi, Enzo Malán Castro, Martín Melazzi, Orquídea Minetti, Juan Moreno, Gerardo Núñez Fallabrino, Gustavo Olmos, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Daniel Peña, Silvana Pérez Bonavita, Mabel Quintela, Conrado Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, María Eugenia Roselló, Carlos Varela Nestier y Pablo Viana.

Actúan en el Senado: Rodrigo Blás Simoncelli, Eduardo Lust Hitta y José Carlos Mahía.

Faltan con aviso: Carmen Tort González, Nicolás Viera Díaz y Elita Volpi.

Sin aviso: Inés Monzillo.

Observaciones:

(1) A la hora 17:16 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Inés Cortés.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 164

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 13 de octubre de 2022, promulgó la Ley Nº 20.074, por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores de la industria citrícola. C/2937/022

- *Archívese*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Turismo contesta el pedido de informes del señor representante Gabriel Tinaglini sobre el llamado a interés para la construcción de un hotel cinco estrellas en el departamento de Rocha. C/2013/021

El Ministerio de Desarrollo Social contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Lilián Galán y el señor representante Óscar Amigo Díaz, referente al departamento de adopciones del INAU. C/2477/022

- de la señora representante Margarita Libschitz Suárez, relacionado con la situación de niños, niñas y adolescentes en el departamento de Canelones. C/2571/022
- de varios señores representantes, acerca de la realización de auditorías a la gestión anterior del presente gobierno. C/2651/022
- de varios señores representantes, sobre la realización de auditorías a la gestión anterior del presente gobierno en INAU. C/2652/022

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Enzo Malán Castro solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Educación y Cultura, sobre reválidas de títulos extranjeros. C/3023/022
- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionado con la situación de viviendas vacías del BPS en el departamento de Soriano. C/3024/022
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, referente al cobro de peaje para vehículos extranjeros. C/3025/022

- *Se cursaron con fecha 17 de octubre*

La señora representante Lucía Etcheverry Lima solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, acerca de varias situaciones relacionadas con el Centro Departamental de Salto. C/3026/022

El señor representante Juan Marcelo González Evora solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ambiente, sobre las previsiones de OSE en el suministro de agua en el departamento de Maldonado, ante la llegada de una nueva temporada. C/3028/022

- *Se cursan con fecha de hoy*

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se dispone la publicación de los pedidos de informes y sus respectivas respuestas en el sitio web de la Cámara de Representantes, en aras de la transparencia de la gestión legislativa. C/3027/022

- *A la Comisión de Asuntos Internos*

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se solicita la declaración de emergencia agropecuaria para los departamentos de Colonia, Soriano, Río Negro, San José, Flores y Florida, y las zonas fuertemente afectadas por el déficit hídrico. C/3029/022

- *A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca*

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara la primera semana del mes de noviembre de cada año como Semana de la Prevención y Concientización contra la Violencia y el Acoso Escolar. C/3030/022

- *A la Comisión de Educación y Cultura*".

3.- Proyectos presentados

Carpeta Nº 3027

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Los pedidos de informes que formulen los Representantes Nacionales al amparo de lo dispuesto por los artículos 118 de la Constitución de la República y 17 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, se publicarán en el sitio web de la Cámara de Representantes.

Las respuestas a los pedidos de informes se publicarán en el mismo sitio, sesenta días después de que hayan sido entregadas al legislador que solicitó la información. La Presidencia de la Cámara adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto.

PEDRO JISDONIAN

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

ÁLVARO PERRONE CABRERA

REPRESENTANTE POR CANELONES

ÁLVARO VIVIANO

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

FELIPE SCHIPANI

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de la transparencia de la gestión legislativa y para informar a la ciudadanía de las tareas que se efectúan en cumplimiento de la misma, se entiende pertinente disponer la publicación de los pedidos de informes que realizan los Representantes Nacionales a los organismos del Estado, así como la de las respuestas a los mismos.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por las normas vigentes en materia de información reservada o confidencial.

PEDRO JISDONIAN

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

ÁLVARO PERRONE CABRERA

REPRESENTANTE POR CANELONES

ÁLVARO VIVIANO

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

FELIPE SCHIPANI

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

Carpeta Nº 3029

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Se solicita a las autoridades del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, declarar emergencia agropecuaria para los departamentos de Colonia, Soriano, Río Negro, San José, Flores y Florida y las zonas que están siendo fuertemente afectadas por déficit hídrico.

MARIO COLMAN

REPRESENTANTE POR COLONIA

MARÍA FAJARDO RIEIRO

REPRESENTANTE POR SORIANO

GONZALO ANDRÉS ONETTO LINALE

REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

RUBÉN BACIGALUPE

REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

ARMANDO CASTAINGDEBAT

REPRESENTANTE POR FLORES

ÁLVARO RODRÍGUEZ HUNTER

REPRESENTANTE POR FLORIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estas últimas semanas, familias de productores, asociaciones agropecuarias y trabajadores del medio rural nos han trasmitido su preocupación por la falta de agua en gran parte de nuestro territorio, situación pública y notoria que aqueja a productores, y es preocupación de autoridades locales, departamentales y nacionales.

Según datos brindados por el Sistema Nacional de Información Agropecuaria, estas últimas semanas se ha agravado la situación, y los pronósticos climáticos si bien se avizoran lluvias a mediano plazo, las dificultades y los daños en algunos sectores ya son casi irreversibles.

El suroeste del país es la zona que más está sufriendo este déficit de agua. Nos encontramos en el tercer año del fenómeno natural denominado *'niña'* de forma consecutiva, con cultivos muy comprometidos, primavera sin pasto, sin alimentos para los animales y sin una producción de reservas forrajeras que habitualmente se confeccionan por estas épocas.

Es decir, no solo condena la producción de ahora, la producción actual, sino que hipoteca la producción venidera, del próximo verano, del otoño y del próximo invierno.

Es visible la baja en los ríos y la gran cantidad de arroyos y tajamares secos, situación que afecta a diferentes producciones del sector agropecuario, principal motor de la economía de nuestro país, generador de miles de fuentes de trabajo a lo largo y ancho del territorio nacional.

Cabe recordar que hoy la situación hídrica, es idéntica a la que ocurrió en el año 2008. En este año los cultivos fueron malos en volumen y calidad, trayendo consecuencias económicas catastróficas, y por ende en este contexto es innegable el impacto esperable en los cultivos como trigo, cebada o colza.

Asimismo, las consecuencias en la ganadería y lechería no serán solo a nivel productivo, sino que además aumentarán los costos de mantenimiento de los ganados, teniendo en cuenta los aumentos importantes de suplementación y costos en prospección y distribución de agua.

MARIO COLMAN

REPRESENTANTE POR COLONIA

MARÍA FAJARDO RIEIRO

REPRESENTANTE POR SORIANO

GONZALO ANDRÉS ONETTO LINALE

REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

RUBÉN BACIGALUPE

REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

ARMANDO CASTAINGDEBAT

REPRESENTANTE POR FLORES

ÁLVARO RODRÍGUEZ HUNTER

REPRESENTANTE POR FLORIDA

COMISIÓN DE

EDUCACIÓN Y CULTURA

REPARTIDO Nº 758

OCTUBRE DE 2022

CARPETA Nº 3030 DE 2022

SEMANA DE LA PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR

D e c l a r a c i ó n

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárese la primera semana del mes de noviembre de cada año como "Semana de la prevención y concientización contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso", de conformidad con la resolución 207 EX/52 del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo 2°.- Serán de interés nacional todos los actos que organicen las instituciones oficiales, organizaciones no gubernamentales formalmente establecidas vinculados a la educación, la cultura y el deporte, así como también de la sociedad civil y otras partes interesadas cuya naturaleza esté relacionada directamente con la temática.

La finalidad de los actos estará dirigida a organizar y articular esfuerzos tendientes a difundir en esa semana, los efectos nocivos de la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación pertinente contemplando la forma más efectiva y oportuna en que el Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría Nacional del Deporte, Instituto Nacional del Niño, Niña y Adolescente (INAU) y Ministerio de Salud Pública participen de dichos eventos.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

ÁLVARO DASTUGUE
REPRESENTANTE POR CANELONES
PEDRO JISDONIAN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JOANNA PERCO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN SODANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ELSA CAPILLERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALFONSO LERETÉ
REPRESENTANTE POR CANELONES
GABRIEL GIANOLI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto busca poner de manifiesto la necesidad de organizar y articular esfuerzos tendientes a difundir durante una semana, los efectos nocivos de la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

La prevención es clave para la disminución de esta clase de violencia, de ahí la importancia de ser abordada de manera integral dando paso a acciones protectoras, así como a la elaboración de normativas o protocolos futuros en esta materia. El Acoso Escolar está directamente relacionado con la delincuencia, adicciones, enfermedades mentales, trastorno de personalidad, deserción estudiantil y el bajo rendimiento.

Este fenómeno no es nuevo, los primeros en investigar el tema fueron los países escandinavos en el año 1970 que, gracias a las investigaciones y el trabajo realizado desde ese entonces, su tasa de acoso escolar hoy se reduce a un 8 %. Asimismo, los países de la OCDE tienen un promedio de 23 %, mientras que en América Latina oscila entre 24 % (Chile) y 29 % (Brasil). En el sistema educativo uruguayo la incidencia es de 26 %, según el informe de PISA 2018.

Uruguay, en mayo del año 2013 fue sede del primer Congreso Internacional sobre "mobbing" y "bullying", su presidente y organizadora la Lic. Silvana Giachero, ya manifestaba hace nueve años atrás "la creciente necesidad de abordar el tema de manera integral". Sostuvo además, en base a algunas investigaciones realizadas: "cuanto más nivel cultural tiene el acosador, más especializada y silenciosa es la violencia que ejerce, y que también atraviesa todas las capas sociales".

Estas situaciones no se detienen únicamente en la esfera escolar, sino que repercuten en todos los ámbitos y entornos donde niños, niñas, adolescentes y jóvenes participan. El 28 % de las víctimas no pidió ayuda a nadie y otro 20 % recurrió a sus pares, esto quedó de manifiesto en el Informe realizado por la ANEP sobre Convivencia y Discriminación en Educación Media del año 2019.

En Uruguay el 26 % de los niños, niñas y adolescentes entre los 9 y 16 años mayoritariamente, es víctima de acoso escolar, datos que fueron recopilados en el estudio Acoso escolar en Uruguay. Informe de estado de situación, publicación por Unicef en Uruguay en el primer semestre del 2022. Esto quiere decir que las cifras de acoso no han mejorado en los últimos cuatro años.

Este proyecto pretende promover que se trabaje para lograr un compromiso que persiga garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes de nuestro país como lo son la educación de calidad, integridad física y psíquica, a no ser discriminados, a tener libertad, seguridad, entre otros. Estos derechos deben ser una prioridad para el Estado uruguayo, lo cual no implica necesariamente generar gasto alguno.

Cabe resaltar que el 22 de noviembre del 2019 la UNESCO, resolvió designar al primer jueves de noviembre de cada año como **"Día Internacional contra la Violencia y el Acoso en la Escuela, incluido el Ciberacoso"**, establecido en la resolución 207 EX/52 del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura (UNESCO). Reconociendo de este modo que la violencia en el entorno escolar bajo todas sus formas, atenta contra los derechos de los niños y los adolescentes, en su salud física, mental y emocional.

De acuerdo a datos arrojados por encuestas escolares internacionales "el acoso en todas sus expresiones es la forma más extendida, de violencia escolar, ya que el 32 % de los estudiantes de todo el mundo ha sufrido una o más formas de acoso", según el informe de la UNESCO titulado "Más allá de los números; poner fin a la violencia y el acoso en la escuela" (2019).

La UNESCO y el Ministerio de Educación, Juventud y Deportes de Francia, quienes organizaron la **Conferencia Internacional sobre el Acoso Escolar** el 5 de noviembre de 2020 destacan: "El acoso y el ciberacoso involucran un desequilibrio de poder y ocurren dentro de una red establecida de relaciones escolares y comunitarias, y es favorecido o inhibido por el contexto social e institucional de las escuelas y el sistema educativo prestar ayuda en la promoción, organización y celebración de este día internacional".

El acoso escolar dejó de ser exclusivo de los centros educativos y se trasladó a internet, práctica que se conoce como "ciberbullying".

El anonimato conduce a la agresión digital, para Juan Carlos Noya uno de los autores del Informe de UNICEF "no ver la reacción del otro lleva a perder la capacidad de empatía y todo se vuelve mucho más hiriente y profundo. La vida educativa se mudó a la red, se multiplicó la angustia entre los niños y adolescentes y con ella el nivel de agresión entre pares". Por esta razón es necesario que este concepto se incluya y vincule a la "SEMANA DE LA PREVENCION Y CONCIENTIZACION CONTRA LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR".

Defender, cuidar y proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes es un deber de todos, el papel tanto de las instituciones escolares, como de la sociedad toda en su conjunto y el rol del Estado, para prevenir, detectar y minimizar los acosos es crucial. Como cada año en el mes de noviembre, se conmemora la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño y de la Convención sobre los Derechos del Niño, en este contexto es que entendemos que es una buena señal la que podemos dar todo el espectro político legislativo, al poder contar con una nueva ley que permita dedicar una semana a la prevención y concientización contra la violencia y el acoso escolar, incluido el ciberacoso garantizando así "entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos, y eficaces" (Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos , meta 4.a).

Montevideo, 18 de octubre de 2022

ÁLVARO DASTUGUE
REPRESENTANTE POR CANELONES
PEDRO JISDONIAN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JOANNA PERCO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN SODANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ELSA CAPILLERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALFONSO LERETÉ
REPRESENTANTE POR CANELONES
GABRIEL GIANOLI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 20)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"EXPOSICIONES ESCRITAS

El señor representante Oscar Amigo Díaz solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Ambiente y por su intermedio a OSE, a la Dinama y a la Dinagua, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Canelones con destino a los municipios de Costa de Oro y Empalme Olmos, sobre la necesidad de contar con un plan para asegurar el suministro de agua potable en los balnearios del departamento de Canelones. C/9/020
- al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE para su remisión a la Oficina Regional y a la Dirección Departamental de Salud, a la Intendencia de Canelones y por su intermedio a los municipios del departamento, referente a varios aspectos de las policlínicas de la Costa de Oro. C/9/020".

——Se votarán oportunamente.

Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta en treinta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor representante Óscar Amigo Díaz al Ministerio de Ambiente y por su intermedio a OSE, a la Dinama y a la Dinagua, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Canelones con destino a los municipios de Costa de Oro y Empalme Olmos, sobre la necesidad de contar con un plan para asegurar el suministro de agua potable en los balnearios del departamento de Canelones

"Montevideo, 18 de octubre de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Ambiente y, por su intermedio, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, a la Dirección Nacional de Aguas; a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio, a los Municipios de la Costa de Oro y Empalme Olmos y a la Junta Departamental de Canelones. En la primavera del año 2020, ante la previsión de una temporada estival con déficit hídrico y aparentes problemas para abastecer algunos balnearios del este del departamento de Canelones, OSE dispuso la ejecución de un proyecto que a grandes trazos implica el trasvase de agua desde el arroyo Solís Chico hacia la Cuenca de la Laguna del Cisne. El eje del proyecto, o sea la canalización de agua del arroyo directo a la cuenca de la laguna, ha generado dudas y también rechazos más que fundados por los expertos que participan en la Comisión de Cuenca. De hecho, es gracias a esas advertencias que se han evitado errores muy gruesos que se habrían cometido por realizar dicha obra a las apuradas y sin consulta previa, como por ejemplo, el punto de toma en el Arroyo Solís Chico se tuvo que correr porque la salinidad del agua era muy elevada, eso llevó a que después de hecha la obra y el gasto, se tenga que correr la toma arroyo arriba, donde ahora se esta construyendo un puente. Persisten al día de hoy una serie de posibles impactos aún no medidos e incluso una amplia bibliografía internacional en materia ambiental que desaconseja los trasvases entre cuencas. Por aquel entonces, preocupados por el tema presentamos pedidos de informes al Ministerio de Ambiente y a OSE donde consultábamos si se habían realizado estudios ambientales previos a realizar la obra y se nos respondió que no, que la obra se había implementado en atención a la

emergencia suscitada. Preguntamos también si se habían estudiado alternativas que no implicaran los riesgos que tenía esa obra y se nos contestó que esa obra era pensada como una primera etapa de la obra ejecutada de emergencia, que el proyecto total incluía la canalización hasta la planta potabilizadora ubicada en la Laguna del Cisne. Eso es a lo que apuntamos, porque dos años después no se ha avanzado en la obra completa. El 23 de diciembre de 2021 nos reunimos con el Ministro de Ambiente señor Adrián Peña, el tema que estuvo sobre la mesa fue la ejecución del proyecto de trasvase de agua desde el Solís Chico a Laguna del Cisne, planteamos nuestro punto de vista sobre los riesgos que implica que el trasvase de agua se haga de lleno desde el arroyo hacia la Cuenca de la Laguna, un gran riesgo de impacto biológico y ambiental en la Laguna e incluso productivo, ya que también la salinidad del agua es diferente y puede afectar la propia cuenca y los suelos linderos. Se señala una alta probabilidad de que el impacto ambiental no pueda revertirse ya que se ha iniciado y menos aún de consolidarse el trasvase. La experiencia nacional y también la que viene del plano internacional señalan un alto impacto negativo. Como resultado de estos proyectos tenemos la impresión de que las autoridades del Gobierno, en particular las que están al comando de OSE, no lo tomaron en cuenta. Manifestamos al señor Ministro que lo mejor sería realizar el trasvase desde la toma de agua del Solís Chico por entubamiento en forma directa hacia la Planta Potabilizadora de OSE ubicada a orillas de la Laguna. Eso reduciría los impactos más dañinos fuertemente. Hoy hace alrededor de 2 años que se inició la obra, el argumento del trasvase como una salida transitoria y dada por la emergencia de cara a un verano seco, cae por su propio peso. Ha habido tiempo para estudiar el impacto, las alternativas e incluso realizar la obra completa. Preocupa la dinámica política que se da en torno al tema vinculada a los momentos que se dan para conversar de esos temas, una vez mas hay una Comisión de Cuenca convocada en las puertas de un veranos seco. El manejo del miedo a lo que puede ser algo muy grave como problemas de abastecimiento en algunas zonas, no puede impedirnos desarrollar medidas que permitan aliviar el déficit de agua y al mismo tiempo cuidar el ambiente y el propio recurso en el mediano y largo plazo. Podía ser entendible (aunque no lo compartimos) el argumento de la emergencia en su momento. Pero, ya han pasado dos años y no vemos avances significativos en el resto de las etapas del proyecto, hay dudas y riesgos que persisten. El tiempo ha dejado los argumentos de emergencia por el camino. Es necesario un plan de carácter estratégico para asegurar el suministro de agua potable en la región, esto implica la generación de acuerdos donde los tres niveles de Gobierno, los partidos políticos, la sociedad organizada y la academia puedan discutir y laudar la forma de llevarlos a cabo. El proceso de trabajo debe ser claramente participativo y en diálogo con el territorio. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones".

2) Exposición del señor representante Óscar Amigo Díaz al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE para su remisión a la Oficina Regional y a la Dirección Departamental de Salud, a la Intendencia de Canelones y por su intermedio a los municipios del departamento, referente a varios aspectos de las policlínicas de la Costa de Oro

"Montevideo, 18 de octubre de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), a la Oficina Regional de ASSE Canelones, a la Dirección Departamental de Salud y a la Comisión de Usuarios de la Salud; y a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio, a los Municipios. El pasado 30 de setiembre realizamos una nueva recorrida por policlínicas de la región de la Costa de Oro, departamento de Canelones en nuestra calidad de Diputado e integrante de la Comisión de Derechos Humanos, recordando que además continúo siendo usuario de ASSE. Fueron seis policlínicos los visitados, desde el balneario San Luis, en el este hasta el balneario de Salinas en camino a Montevideo. En dicha recorrida estuvimos recibiendo las opiniones de los usuarios, en tanto sobre el personal de ASSE casi no encontramos las personas a cargo de los distintos centros, mientras nos quedó la impresión que el resto de los funcionarios mostró distancia y recelo, cierto temor a hablar con nosotros que se fue haciendo mas claro a medida que avanzó la recorrida. Sobre las distintas áreas de asistencia constatamos que continúa habiendo faltante de medicamentos, aunque se cuenta con un stock determinado que ayuda pero que sigue siendo insuficiente. Vimos como a un paciente lo enviaban a un centro distante a 40 kilómetros cosa que cabe tener en cuenta dentro del departamento de Canelones, las distancias largas, el tiempo que implica, la limitación del transporte y el costo del mismo ya que hay gente que no cuenta con dinero para los boletos. También hubo casos que la gente se llevaba algunos medicamentos indicados para su tratamiento y otros no, debiendo tener que volver a buscarlos

a la semana o quince días y así sucesivamente como en una calesita. También encontramos problemas sobre el personal médico disponible, sobre todo en el balneario San Luis que se suma a la situación instalada en Cuchilla Alta, falta de especialistas (pediatras en tres policlínicas) y ya se sabe que no se cuenta con oftalmólogo en toda la región de Costa de Oro. El estado de los edificios e infraestructura, la situación continúa casi igual que al inicio del período, solo el balneario Salinas ha recibido una ampliación con contenedores. En ese tema queremos destacar una vez más lo ocurrido con la Policlínica de Estación Atlántida que cuenta con graves carencias de orden locativo. Allí tenemos que recordar una vez más el acuerdo firmado entre ASSE y la Intendencia de Canelones que contó con el trabajo hecho por el Municipio y la Comisión Nacional de Usuarios de la Salud para construir un nuevo edificio. El nuevo Gobierno resolvió no avanzar sobre ese acuerdo. Recientemente el Concejo Municipal de Atlántida en pleno, resolvió generar un comunicado en el que recuerdan las carencias edilicias y otras, propias de la baja calidad de la asistencia que viene teniendo dicho centro, reiterando el acuerdo firmado que propiciaba la construcción de un nuevo local. Saludamos una vez más la iniciativa y la madurez política de quienes componen el Gobierno local cuyo compromiso con toda la gente de Atlántida queda a la vista. El panorama que deja el territorio en el primer nivel de atención se condice con la situación general de la gestión de la salud pública en el país. Lo que los vecinos no encuentran en las policlínicas de la costa, en el último período, son hijos directos de una gestión que creemos no pone como prioridad el generar las condiciones para una vida con dignidad y posibilidades de desarrollo humano para la mayoría de la población. El recorte presupuestal en el área de la salud pública de unos US$ 70.000.000 en dos años comparado con el año 2019, la reducción del presupuesto para medicamentos en un 30 % al año 2021, el cambio de gestión anunciado durante estos dos años y medio pero que todavía no ha llegado, son elementos fundamentales para explicar porqué en la vida cotidiana de la gente no se pueda contar con una mejor salud en el ejercicio de un derecho humano básico y fundamental. Por nuestra parte vamos a continuar en el seguimiento de la situación vinculada al acceso a la salud de nuestra gente, en el territorio, atentos a las inquietudes y problemas que nos acerquen. Valorando además la herramienta de participación que significan las comisiones de usuarios de la salud. La herramienta participativa es fundamental y su promoción y desarrollo al lado de cada centro es un deber para nosotros y debería serlo también para este Gobierno. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones".

MEDIA HORA PREVIA

5.- Reconocimiento a la labor de los equipos del Poder Ejecutivo que elaboran y llevan adelante programas de atención en salud

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado Martín Sodano.

SEÑOR SODANO (Martín).- Señor presidente: en el día de hoy, quiero hacer un reconocimiento a las gestiones que se llevan adelante desde el Ejecutivo, porque lo que uno hace desde este Parlamento, normalmente, es criticar y cuestionar, y no dedicamos un tiempo a los equipos que trabajan y llevan adelante diferentes tipos de programas para mejorar la calidad de vida de los uruguayos.

Sobre esa base, quiero mencionar algunos de los programas que se están llevando a cado desde el Ministerio de Salud Pública como, por ejemplo, la instalación de los Grupos Departamentales de Prevención del Suicidio, según la Ordenanza Ministerial Nº 315, del 4 de marzo de 2022; el Primer Encuentro Regional Formativo para Estudiantes de Educación Media sobre Prevención de Conductas de Riesgo Suicida, y las actividades permanentes en territorio, como el ciclo "Tómate un minuto, cambia una vida". Este programa se ha llevado a cabo en diferentes departamentos. También puedo citar el Congreso Internacional de Prevención del Suicidio.

Cabe señalar el programa que lleva adelante la doctora Lorena Quintana, denominado "Familias fuertes". Se trata de un programa que mejora el apoyo y el sustento de niños entre diez y catorce años para prevenir conductas de riesgo a través del fortalecimiento de los lazos familiares.

En salud, se tomaron acciones en relación a la plombemia. Se ha trabajado en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, las intendencias departamentales, la Presidencia de la República y otros prestadores de salud.

También puedo hablar de los programas relativos a las enfermedades no trasmisibles. Los objetivos de esos programas son prevenir y controlar las enfermedades no trasmisibles y sus factores de riesgo. Vale la pena señalar todo lo que tiene que ver con la nutrición, el tabaco, el alcohol, etcétera.

Se trata de programas contundentes que continuamente ha implementado el Ministerio de Salud Pública. Son programas que han sido eficaces y eficientes, que nunca valoramos ni tampoco reconocemos.

Tenemos programas de salud sexual y reproductiva, con proyectos de promoción y prevención de la salud. A su vez, hay programas para enfermedades trasmisibles, y otros que contemplan la discapacidad y la rehabilitación, algo sobre lo que tanto nos llenamos la boca y poco hacemos. Desde este Parlamento mandamos una minuta de comunicación, un proyecto de resolución, el cual fue apoyado por todos los partidos en su momento, excepto el Frente Amplio. Aclaro que no contamos con el apoyo del Frente Amplio, pero no por el proyecto, sino porque este no pasó por la comisión. Ellos estaban a favor de lo que mandamos, y me apoyaron, como bien me lo dijo el señor diputado Gallo en su momento.

En cuanto a los ACV, en coordinación con las direcciones departamentales de salud, se encuentran en proceso nueve jornadas sobre tratamientos de ACV agudos. El programa de ACV ha recorrido todo el país a través de instancias de capacitación para el personal de la salud. Se realizan los días domingos. La capacitación del personal de la salud es parte fundamental de la implementación de este tratamiento. Los domingos se va territorialmente, departamento por departamento, y se trabaja con ellos, a pesar de no tener programas sólidos que ataquen el abordaje del episodio cuando está sucediendo.

Hoy en día, a través del Fondo Nacional de Recursos, los ACV isquémicos están siendo contemplados. Hace unos días, el Ministerio de Salud Pública publicó en sus páginas oficiales una nota sobre el tema de las malformaciones venosas y su atención. Sin embargo, seguimos teniendo un debe que queda para el año que viene, según nos lo ha prometido el señor ministro, en quien confiamos. Me refiero a los ACV hemorrágicos. Las embolizaciones todavía no son cubiertas por el Fondo Nacional de Recursos y, hoy en día, hacer una embolización ante un ACV hemorrágico cuesta US$ 10.000. No todos pueden hacerse una embolización para salvarse la vida. Esto es algo pendiente, pero seguimos celebrando las otras incorporaciones.

Hay iniciativas de la central de la Digecoor (Dirección General de Coordinación), con gestión de bases de datos y desarrollo de *software,* de acuerdos de complementación, con reportes de actividades de promoción y prevención de las direcciones departamentales de salud y con la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.

En seguridad vial, hay un proyecto en marcha en Cerro Largo con jornadas de capacitación dirigidas al personal de la salud, con campañas de comunicación en la vía pública y con diagnóstico local.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y la Unidad Nacional de Seguridad Vial (Unasev) suscribieron un acuerdo marco de cooperación para capacitar a unos ochocientos funcionarios de ASSE -especialmente a choferes de ambulancias y de vehículos oficiales- para prestar atención psicológica a lesionados y familiares de víctimas de siniestros de tránsito.

Se pretende generar conciencia en seguridad vial y en la donación de sangre.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Ya que se me terminó el tiempo, quiero destacar la labor que -como dije- lleva a cabo el equipo del Ministerio de Salud Pública, el señor ministro y todo el gabinete que trabaja allí. Quiero agradecerles por la gestión que realizan.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud Pública, a ASSE, a todos los gobiernos departamentales y a la prensa.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y cinco en treinta y siete: AFIRMATIVA.

6.- Educar sobre alimentación saludable

Tiene la palabra la señora diputada Nancy Núñez.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Señor presidente: hubo un cambio. Hará uso de la palabra el señor diputado Sebastián Andújar.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Muy bien. No consta en el material que tengo.

Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Andújar.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Señor presidente: quería hacer uso de la palabra en esta oportunidad para referirme a un proyecto de resolución que hemos presentado en los últimos días, que entendemos es muy interesante y ojalá pueda prosperar.

Se trata de la posibilidad de educar sobre alimentación saludable a través de campañas de promoción que incentiven el consumo de frutas y verduras.

Desde el nacimiento hasta el final de nuestra vida es fundamental alimentarse de forma saludable para prevenir todas las formas de malnutrición y afecciones como la diabetes, el cáncer y otras enfermedades no trasmisibles. Es muy importante que el gobierno elabore, aplique, supervise y evalúe políticas públicas de adquisición y consumo de alimentos.

El aumento de los alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas que tanto perjuicio producen está directamente relacionado con la promoción publicitaria en sus distintas formas que, sin duda alguna, favorecen su elección y consumo, sobre todo, en la infancia y en la adolescencia.

Nos hemos dado cuenta de que no alcanza con promocionar o con comunicar por la negativa, haciéndonos ver permanentemente lo que está mal, como se hace exitosamente a través del octógono que figura en el paquete, cuando nos muestra los excesos de grasa, azúcares o sal en los productos alimenticios. También nos parece muy importante e interesante educar y comunicar por la positiva. Esto significa hacer visibles los alimentos que realmente hacen bien a la salud.

Las políticas públicas al respecto deben ir en ese sentido: alimentación saludable. La publicidad comprende cualquier forma de comunicación comercial, directa o indirecta y mensajes que estén diseñados con el propósito de aumentar el reconocimiento, atracción y el consumo de ciertos productos.

Nuestro país se caracteriza por tener excelente producción estacional de frutas y verduras en términos de cantidad y calidad. Los datos de consumo per cápita nos indican que estamos por debajo de lo aconsejable. Esto lo indica la Organización Mundial de la Salud. A eso añadimos que, año tras año, se reitera el sobrestock de productos, las dificultades de venta y, como consecuencia de ello, la inviabilidad productiva.

Estamos convencidos de que es necesario trabajar en este tema: generar e incentivar la alimentación saludable a través de campañas que repercutan directamente en el aumento del consumo, en este caso en particular, de frutas y verduras; mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad, y también ayudar a los productores familiares que se dedican a la horticultura y a la fruticultura en nuestro país, aumentando la colocación de sus productos, principalmente en el mercado interno. De eso se trata este proyecto de resolución que ha sido enviado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

Esperemos que prospere y se hagan las comunicaciones correspondientes al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a Presidencia de la República.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la UAM (Unidad Agroalimentaria Metropolitana), a la Junta Nacional de la Granja y al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

7.- Necesidad de incluir escritura en braille en la cédula de identidad, la credencial cívica y las hojas de votación de elecciones nacionales, departamentales y municipales

Tiene la palabra la señora diputada Gisel Nogués.

SEÑORA NOGUÉS MAZALI (Gisel María).- Señor presidente: hoy queremos plantear un tema que nos resulta muy importante.

El pasado 13 de octubre fue el Día Mundial de la Visión.

Según el censo de 2011, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, en Uruguay existen más de 57.000 personas con severos problemas de visión.

El 20 de noviembre de 2008, se dictó la Ley Nº 18.418, de aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en su preámbulo, inciso e), reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Destaca el inciso a) del artículo 3º, que dice: "El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas […]".

Planteamos: 1º) Incluir el sistema braille en la cédula de identidad y la credencial cívica para todas las personas con severos problemas de visión; 2º) Incluir el sistema braille en las hojas de votación de las elecciones nacionales, departamentales y municipales destacando, específicamente, dentro de las características de las hojas de votación, su lema, el número que contiene la hoja de votación y la fecha de la elección.

Para ello se requeriría generar un cambio en el artículo 11 de la Ley de Elecciones, Ley Nº 7812, que luego la Corte Electoral reglamentaría. Si bien sabemos que en el artículo 95 de dicha ley dice: "Los notoriamente ciegos y los físicamente imposibilitados para caminar sin ayuda podrán hacerse acompañar al cuarto secreto por personas de su confianza", la idea de modificar la ley para poder incluir el sistema braille en las hojas de votación se basa en que el voto es secreto, y ello es particularmente sensible a toda persona ciega o con mucha dificultad para ver.

Países de América Latina ya han establecido, mediante normativa interna, el sistema braille para la población no vidente. Bolivia, Canadá, Perú y Puerto Rico, entre otros, han constituido una norma para facilitar el secreto del voto con dicho código, siendo una innovación utilizarlo en material electoral. En Brasil se emplea el voto automatizado en las urnas electrónicas conteniendo el sistema braille, lo que facilita a las personas sufragar sin la necesidad de ser asistidos.

Por todo lo expuesto, creemos en la necesidad de adoptar medidas de este tipo que promuevan la toma de conciencia respecto a salvaguardar el secreto del voto para toda la ciudadanía -en especial, a aquellas con discapacidad visual-, como dicta el inciso 2° del artículo 77 de nuestra Constitución de la República.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República; a la Unión Nacional de Ciegos del Uruguay; a los partidos políticos; a los ministros de la Corte Electoral y a las respectivas juntas electorales departamentales, y a la prensa en general.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

8.- Alerta sobre el aumento de casos de cáncer en el país pospandemia y disminución de los procedimientos de detección de cáncer de mama

Tiene la palabra la señora diputada Sylvia Ibarguren.

SEÑORA IBARGUREN GAUTHIER (Sylvia).- Señor presidente: mañana, 19 de octubre, se conmemora el Día Mundial de Lucha Contra el Cáncer de Mama. En este día, se busca concientizar y sensibilizar sobre la importancia que tiene la prevención de esta enfermedad.

En Uruguay, el cáncer es una de las principales causas de muerte de la población: durante 2020 se posicionó como primera causa de mortalidad, con un 25,6 %. Se diagnostican alrededor de 17.000 casos nuevos por año y más de 8.000 muertes por año.

El de mama es el tipo de cáncer más frecuente en nuestro país, después del cáncer de piel, seguido por el cáncer de cuello de útero y el cáncer colorrectal.

El cáncer de mama en Uruguay es el de mayor incidencia entre las mujeres. Se realizan en torno a unos 1.900 diagnósticos anuales y unas 680 mujeres mueren por año como consecuencia del cáncer de mama. El 78 % de las mujeres diagnosticadas tienen más de 50 años.

Antes de la pandemia de covid-19 en nuestro país venían disminuyendo los niveles de mortalidad por cáncer en general, pero tal cual informa la oncóloga grado 5, doctora Lucía Delgado, como consecuencia de las medidas adoptadas en la pandemia en relación a la atención de la salud, hoy se observa mayor cantidad de pacientes diagnosticados en etapas más avanzadas, que derivan en tratamientos con resultados no tan alentadores, así como en la saturación del sistema y el aumento de los gastos.

Está comprobado que solo tres o seis meses de retraso en la detección del cáncer tienen impactos en la mortalidad y esto aumenta a medida que lo hace el tiempo de demora en la detección. Por esas razones, preocupa el impacto que la pandemia está teniendo y tendrá a futuro en los resultados de la mortalidad.

Los estudios de detección temprana se redujeron enormemente. Son muy preocupantes las cifras que arrojan estudios de numerosos especialistas de la Facultad de Medicina de la Udelar. De marzo a diciembre de 2020, se redujeron entre un 43 % y 50 % los estudios de detección temprana para diferentes tipos de cáncer. En el año 2021 se pasa a una reducción entre el 50 % y el 70 %. En el semestre pospico pandémico no se observaron grandes recuperaciones de estos números.

A pesar de que el 5 de mayo de 2022 se dio por finalizada la emergencia sanitaria, al día de hoy no se recuperan las cifras prepandémicas de mamografías, estudio de vital importancia para la detección temprana de cáncer de mama.

Debemos valorar y aprovechar que existe en nuestro país un cuerpo médico de excelencia y tecnología de avanzada; contamos con todo lo necesario para el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento adecuado.

La supervivencia de esta enfermedad está directamente ligada a un diagnóstico precoz y para eso debemos conocer la enfermedad y naturalizarla, porque existe, y mucho -demasiado- entre nosotros; debemos prevenirla en la medida de lo posible, controlarnos, consultar y, sobre todo, vencer el miedo.

Todas las mujeres debemos estar atentas, hacernos el autoexamen de mamas, la mamografía, consultar ante cualquier duda, no dejarnos estar, recordando siempre que de un diagnóstico temprano depende la vida futura.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública; a la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer; al Instituto Nacional del Cáncer, de ASSE; al Servicio de Oncología Clínica; al Programa Nacional de Control del Cáncer; al Departamento de Imagenología del Hospital de Fray Bentos; a la IAMC Amedrin y a Asonc -Asociación de Apoyo al Enfermo Oncológico-, también de Fray Bentos.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y siete en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

9.- Preocupación sobre temas inherentes a Bella Unión, departamento de Artigas

Tiene la palabra el señor diputado Wilson Rippa.

SEÑOR RIPPA ÁLVEZ (Wilson Carlos).- Señor presidente: nosotros somos representantes por Artigas y, en nuestro caso, vivimos en Bella Unión. Quisiéramos trasladar la preocupación relativa a varios temas que son inherentes a nuestro departamento y, especialmente, a Bella Unión.

Tenemos un problema suscitado desde el nacimiento del municipio, hecho que ha sido permanentemente denunciado, poco escuchado y no ha dado resultado: la falta de respeto a las autonomías de los municipios. En nuestra ciudad, Bella Unión, se da la situación de que todos los alcaldes se han encontrado frente a la ausencia de respuestas de la Intendencia a todos los planteos que se hacen desde el Municipio; por lo general, depende todo exclusivamente del relacionamiento que tenga el intendente con el alcalde. Por tanto, siempre tenemos un gran retraso con respecto a obras, a maquinaria.

Voy a compartir lo que nos está ocurriendo ahora. En este momento, el Municipio de Bella Unión es administrado por un alcalde del Partido Nacional y el intendente también es del Partido Nacional, pero así y todo se sigue conviviendo con el ninguneo, con la demora. Vamos a relatar algunos casos en que existen retrasos.

A casi tres años de iniciada la gestión de esta nueva Intendencia, recién comenzaron a arreglar alguna calle, después de dos años y algo de promesas; la ciudad se encuentra en un estado calamitoso. Ahora están reparando alguna calle, pero con tres años de retraso.

Otro de los temas que hace mucho tiempo se reclama a OSE es que hace años que no se hace ni un metro de saneamiento; en nuestra ciudad no se llega ni al 40 % de saneamiento instalado. Hay varios convenios firmados con comisiones vecinales y desde hace años duermen en los cajones.

Por tanto, estamos reclamando que se escuche a los vecinos para que se solucione la problemática.

Hay un drama con una laguna de decantación; han proyectado varias veces ampliarla, agrandarla o mudarla, pero ha quedado en eso.

Además, tenemos un gran problema de vivienda en nuestra ciudad porque, a pesar de lo chica que es, hay más de veinte asentamientos; van transcurriendo dos años y medio de este gobierno y no se puso ni un solo ladrillo, no hay ningún proyecto de reubicación o realojamiento para todos esos vecinos que están viviendo en condiciones extremadamente vulnerables.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Además, se da la situación de que hay muchísimas observaciones del Tribunal de Cuentas y de la Jutep a la Intendencia, que tampoco son atendidas, por lo que nos gustaría que la versión taquigráfica de estas palabras también sea enviada a la Intendencia, a la Junta Departamental y al Municipio.

Creemos que es muy importante que se escuche a la ciudadanía a través de sus representantes, de los concejales, y que se atiendan los proyectos que se han venido presentando sin que se pueda avanzar.

Uno de los reclamos que ha sido y es permanente refiere al respeto a la autonomía de los municipios, de los alcaldes que allá -como decíamos recién- sistemáticamente se los ningunea.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Sería muy importante también dejar planteada nuestra preocupación por la falta de trabajo, por la escasez. Allá tenemos lo fundamental, que es la caña de azúcar, pero su zafra dura cinco o seis meses; el resto del año la gente pasa muy mal.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Municipio de Bella Unión, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Artigas, y a OSE.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

10.- Primer fideicomiso de obras en el departamento de Lavalleja y su importancia para la firma de convenios sociales con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Tiene la palabra la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA INZAURRALDE (Alexandra).- Señor presidente: no tenía previsto hacer uso de la palabra en esta media hora previa, pero ya que tengo la posibilidad, lo haré; siempre hay algo para comunicar.

Quiero señalar que, con beneplácito, vamos a concretar en la próxima semana la firma de convenios sociales con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Es una tarea que comenzamos a desarrollar llevando a territorio a autoridades de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y obras Públicas que tuvieron a bien ponerse a disposición en las distintas localidades, para hacer uso de esa posibilidad, para lograr mejoras en clubes deportivos, como los de *baby fútbol*, en pequeñas localidades del interior del departamento. Por supuesto que representan la voluntad de siempre estar al lado, muchas veces por temas documentales que hacen a esa posibilidad, pero así lo hicimos. Desde el año pasado estamos trabajando y tres de ellos van a estar prontos para la firma en la próxima semana. Para nosotros eso es una enorme satisfacción porque se trata de poblaciones de contextos socioeconómicos que así lo requieren, y el deporte -en este caso, tanto en Pirarajá como en José Pedro Varela- hace a la salud de una comunidad, aglutina y motiva. Además, para esos clubes y asociaciones civiles también representa el desafío de ordenar su documentación, de presentar sus proyectos y de ofrecerlos a su comunidad. También es una manera de saludar a toda esa gente que espera una respuesta por parte del Estado.

Por supuesto que quedan otros pendientes, como en el caso de Minas, el club Reyes Terra, donde cincuenta niños de contexto socioeconómico muy crítico llegan de distintas partes de la ciudad para recibir una asistencia integral que incluye alimentos, pero también motivación deportiva, ayuda con los deberes y, sobre todo, mucho cariño y afecto.

Refiriéndonos al club Reyes Terra, me viene a la memoria el presidente del Directorio del INAU, que es el primero que pisó ese club de niños tan importante que estoy mencionando. Este va a ser uno de los clubes beneficiarios, destinatarios de esta política del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

También en Solís de Mataojo se viene trabajando para poder concretarlos, y creemos que está bien aprovechado.

En esta fracción de minutos que quedan, quiero celebrar el fideicomiso de obras que se aprobó en la Intendencia de Lavalleja, con el apoyo unánime de todos los presentes, que incluyó a la totalidad de las fuerzas políticas que la integran y están representadas en la Junta Departamental.

Quiero destacar en particular y agradecer a todos, resaltando las palabras emitidas en conferencia de prensa por la presidente del Frente Amplio del departamento de Lavalleja, quien destacó con especial énfasis la capacidad de diálogo franco, abierto, por parte del intendente departamental de Lavalleja, marcando la diferencia con administraciones anteriores. Eso es tener la capacidad de poner por delante el interés de la gente, de la comunidad, con obras esencialmente descentralizadoras que generan distribución de recursos con equidad y con armonía en todo el territorio del departamento de Lavalleja. El diálogo representa un ida y vuelta, y sobre todo escucha activa y, a su vez, sensatez y razonabilidad en las propuestas. Son US$ 8.000.000, ocho años de pago, pero enfatizando que hay obras muy necesarias fruto de un reclamo de larga data, que fueron contempladas en este fideicomiso.

Por eso, lo celebramos, lo agradecemos y felicitamos a la Junta Departamental en su conjunto y al Ejecutivo departamental, por haber tenido esa capacidad de diálogo tendiente a la aprobación del primer fideicomiso de obras en el departamento de Lavalleja.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Intendencia y a la Junta Departamental de Lavalleja; Club de *baby fútbol* de José Pedro Varela, al Club Nacional de Football de la localidad de Pirarajá y a la prensa local.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA

Ha finalizado la media hora previa.

11.- Reiteración de pedidos de informes

Se va a votar si la Cámara hace suyo el pedido de informes cuya reiteración plantean sus autores, el que fue oportunamente distribuido y se encuentra incluido en el pliego de asuntos entrados Nº 163, del día de la fecha.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA

(Texto del pedido de informes que se reitera:)

1)"Montevideo, 8 de junio de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Ambiente. La Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019, para la Gestión Integral de Residuos, en su artículo 42 creaba un Impuesto Específico Interno para quienes importen o fabriquen bandejas y cajas descartables, film, vajilla y utensilios de plástico, bolsas plásticas de un solo uso, entre otros, con el fin de financiar el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Gestión de Residuos (FONAGRES). En un artículo de prensa del día 16 de agosto de 2021 del diario El Observador, se menciona que el Subsecretario de la Cartera, doctor Gerardo Amarilla, buscaba alguna alternativa a la disposición del impuesto. Por otra parte, el Ministro Adrián Peña dijo en una nota de prensa con fecha de 9 de mayo de 2022, que el impuesto no se está aplicando debido a una decisión del equipo económico de no aumentar impuestos pero que esa postura es contraria a la de la Cartera de ese Ministerio. Respecto a dicho fondo e impuesto se solicita que se nos informe: 1) Cuáles son los planes del Ministerio para comenzar a aplicar el impuesto. En el caso de no

aplicarlo, cuáles son las alternativas que se plantea para financiar el FONAGRES. En la Ley N° 19.829, en el artículo 27, se pretende formalizar a las personas físicas y jurídicas que operen periódica y reiteradamente en la obtención y comercialización de materiales para reciclar y a los productos reciclados. Para ello el Ministerio de Ambiente en coordinación con los Ministerios de Economía y Finanzas y el de Trabajo y Seguridad Social, tenían un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley para establecer las pautas para las tramitaciones de autorización y registro. Dicho plazo se extendió en dos oportunidades siendo votado en el Parlamento en el mes de abril del año 2020 y posteriormente en el mes de diciembre del mismo año. Concluidos dichos plazos, informar: 2) Cuáles son los avances en las coordinaciones entre dichos Ministerios. En la Ley N° 19.829, en el artículo 9°, se designa esa competencia a los Gobiernos Departamentales, quienes deberán ejercer los cometidos que con respecto a la gestión de residuos se les asignan en la misma y dictar las normas complementarias que faciliten y aseguren su cumplimiento. Respecto a dicho artículo solicitamos se nos informe: 3) Cuáles son los avances de los Gobiernos Departamentales en la elaboración de los planes de gestión de residuos. 4) A los efectos de cumplir con dicho artículo, informar si el Ministerio ha dispuesto mecanismos de cooperación técnica específica y en el caso de ser así, con qué Gobiernos Departamentales. 5) De existir, solicitamos se anexen al presente informe la totalidad de los convenios realizados. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones y MARTINA INÉS CASÁS PINO, Representante por Montevideo".

12.- Aplazamiento

——Se entra al orden del día.

En mérito de que no ha llegado a la Mesa la respectiva lista de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Tercer Período de la XLIX Legislatura.

13.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Daniel Gerhard, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Gabriel Mazzarovich.

Del señor representante Javier Umpiérrez Diano, por el día 1º de noviembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Aurelio Piccone Morales.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pablo Fuentes y señora María Rita López Agriel.

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Geribón Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sergio Valverde, señor Sebastián Ferrero, señora Marianita Fonseca Medina, señor Héctor Silvera, señor Javier Quevedo, señora Lilián Sánchez, señora Mercedes Antía y señora María Luisa Conde.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante María Eugenia Roselló, por el día 18 de octubre de 2022, para asistir al lanzamiento de la campaña de adopciones 'Su futuro depende de tu amor', convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Francisco Sanguineti.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Daniel Peña, por el período comprendido entre los días 27 y 31 de octubre de 2022, para concurrir en su calidad de miembro del Observatorio de la Democracia del Parlamento del Mercosur, a las elecciones generales de segunda vuelta a desarrollarse en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Alberto Posse Ramos.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Daniel Peña, por el período comprendido entre los días 21 y 26 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Alberto Posse Ramos.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

14.- Día Nacional del Campo Natural Uruguayo. (Se declara el 11 de noviembre de cada año)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Día Nacional del Campo Natural Uruguayo. (Se declara el 11 de noviembre de cada año)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 727

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Rafael Menéndez.

SEÑOR MENÉNDEZ (Rafael).- Señor presidente: antes que nada, tenemos que hacer una corrección al artículo único. Cuando dice: "Declárase el 11 de noviembre como Día Nacional del Campo Natural Uruguayo", debería decir: "Declárase el 11 de noviembre de cada año como Día Nacional del Campo Natural Uruguayo".

El día 13 de setiembre de este año, en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, aprobamos por unanimidad el proyecto de ley para que se declare el 11 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Campo Natural Uruguayo, acto que pretende dar cumplimiento a la solicitud realizada en esta Casa el 16 de junio de 2022 por la Mesa de Ganadería sobre Campo Natural.

Dicha solicitud busca promover la reflexión acerca de la importancia que tiene el campo natural para la sociedad uruguaya y el significado que adquiere en nuestra economía y cultura. Asimismo, busca revalorizar y

proteger el ecosistema de las amenazas que ponen en riesgo la continuidad en la provisión de servicios estratégicos para el desarrollo sostenible de la nación.

La historia, el presente y el futuro de la ganadería del Uruguay están indisolublemente ligados a la actividad pastoril sobre campo natural y no solo constituye la base forrajera de la producción ganadera, con notable resistencia a eventos climáticos extremos y a invasiones biológicas, sino que también provee importantes beneficios a toda la sociedad. Cabe señalar, entre otros, el control de la erosión del suelo, la provisión de agua limpia, el secuestro de carbono y la diversidad de flora y de fauna. Estos beneficios, sumados a la belleza paisajística y la identidad cultural, ponen de relevancia la enorme ventaja comparativa con la que han sido dotados esta región y nuestro país en particular.

En este sentido, valorizar el significado de la preservación y restauración del campo natural constituye revalorizar el sentido de la vida misma, resaltar el sentido de la adaptación y la evolución en su máxima expresión, el respeto por la biodiversidad y por la resiliencia.

Hay distintas teorías que tratan de explicar nuestro salto evolutivo como especie en la cadena alimentaria, en la que pasamos de ser cazados a cazadores especializados, capaces de organizarnos y producir más alimentos de los que necesitamos individualmente. Tal vez el descubrimiento del fuego haya contribuido a la involución del aparato digestivo en favor del sistema nervioso, ambos con el mismo origen embriológico, y sea uno de los factores más relevantes de la evolución de la especie humana. Pero, sea cual sea la explicación, en muy poco tiempo de la historia de la humanidad pasamos de caminar muchos kilómetros para procurar el alimento a establecernos como comunidades organizadas dedicadas al laboreo de la tierra y al cambio en el uso del suelo, lo que constituyó el primer paso para la modificación de los ecosistemas naturales.

Por lo tanto, cada acto de elección o decisión del hombre, ha provocado modificaciones en el medio ambiente y nos es imposible eludir nuestra responsabilidad en la pérdida continua del campo natural y, por lo tanto, en el futuro de las próximas generaciones.

El 26 de julio del año 1832, el Beagle echaba anclas en Montevideo; en ese momento, Darwin quedó impresionado con los paisajes de nuestras tierras y relataba: "En la Banda Oriental existen pocos árboles; podría decirse que no hay ninguno, lo cual allí es un hecho muy notable". Esta pobreza en árboles hace que Darwin especule acerca de las posibles causas que han dado lugar a semejante situación, recordando que Australia sin ser muy húmeda posee árboles gigantescos, y Tierra del Fuego, que es bastante fría, está cubierta de bosques. El bioma pampa deslumbraba a Darwin por su singularidad, porque era un ecosistema diferente al que había visto hasta el momento en su viaje; no era más que otra prueba de la evolución de las especies para su supervivencia.

Infelizmente, el campo natural es de los activos naturales que más se pierde día a día en el mundo. Uruguay es el país que proporcionalmente más campo natural posee, pero también quien proporcionalmente más pierde año a año. En los últimos veinte años perdimos más del 20 % del campo natural uruguayo y eso es motivo de preocupación. La forestación, la agricultura y el sobrepastoreo por la ganadería, constituyen fuertes amenazas, con distinto grado de afectación entre ellas y, por lo tanto, muy distintas posibilidades de restauración.

Saludamos con esta iniciativa a quienes desde el anonimato contribuyen a la conservación del campo natural uruguayo y a las instituciones que trabajan en el desarrollo del conocimiento y la difusión de la información, que demuestran que conservar siempre es un buen negocio para todos.

Por lo tanto, aconsejamos a los legisladores la aprobación de esta iniciativa.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Molinelli.

SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).- Señor presidente: este proyecto, por el que se propone declarar el 11 de noviembre de cada año como Día Nacional del Campo Natural Uruguayo, tiene sus bases y su iniciativa, fundamentalmente, en quienes conviven con este ecosistema uruguayo.

Como decía el miembro informante anteriormente, en una reunión realizada en junio de este año, organizada por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de esta Cámara, la Mesa de Ganadería sobre Campo Natural propuso declarar esta fecha con ese sentido. Realmente, fue un hecho importante porque esto significa, de alguna forma, revalorizar el ecosistema que rodea al pastizal y al campo natural uruguayo. Además, es un hecho importante para reflexionar sobre la importancia que ha tenido este ecosistema en la historia de nuestro país, en el presente y en el futuro, y no solamente para la ganadería del Uruguay, que indudablemente su actividad pastoril siempre ha estado ligada al campo natural.

Fundamentalmente, es un día que servirá para la reflexión sobre la protección de este ecosistema, porque hay una serie de amenazas, pero también hay acciones públicas y privadas para su preservación y defensa. Por ejemplo, podemos mencionar la existencia de esta Mesa de Ganadería sobre Campo Natural, que cumplió diez años de existencia en este mes de junio -cuando se presentó esta iniciativa- y también la Asociación Uruguaya de Ganaderos del Pastizal, dos instituciones que se han preocupado desde el ámbito privado. También cabe señalar al Sistema Nacional de Áreas Protegidas que, desde el punto de vista público, tiene como centro el campo natural uruguayo, en el cual el pastizal y la pradera uruguayos son uno de los elementos más importantes para conservar y defender.

Como se decía precedentemente, este pastizal uruguayo, esta pradera natural uruguaya han sido considerados únicos por distintos protagonistas, a través de la historia nuestra y mundial. Por esas razones, proponer este día del año para la reflexión y la valoración de la importancia que tiene el campo natural para toda la sociedad es muy relevante.

Se propone el 11 de noviembre, porque en esta época del año es cuando se observa todo el potencial del campo natural, con sus especies invernales y estivales en su mejor expresión. También tiene que ver con el hecho de rendir homenaje a los productores y trabajadores anónimos que viven en el campo natural.

Señor presidente, este proyecto fue presentado el 6 de setiembre por el actual presidente de la Comisión, el diputado Juan Moreno -hoy nos corresponde su suplencia- en conjunto con todos los integrantes de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, recogiendo una iniciativa de junio de este año. Por tanto, es de gran importancia que hoy la Cámara esté considerando este proyecto y lo podamos aprobar.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado Nelson Larzábal.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Señor presidente: verdaderamente, es una alegría, un gusto, estar considerando y votar en esta Cámara que se declare el día 11 de noviembre de cada año como Día Nacional del Campo Natural Uruguayo. Desde nuestra bancada apoyamos este proyecto de ley durante el tratamiento en Comisión y recomendamos su votación en esta sesión de la Cámara.

En el año 1990, Uruguay tenía 80 % de la superficie del país con campo natural; hoy es aproximadamente el 57 %, y los últimos datos que dio el INIA en la Sala Acuña de Figueroa ya hablaban de 51 %. Según la plataforma MapBiomas, a través del análisis de imágenes satelitales, se estima que en esta superficie de cobertura vegetal hay especies exóticas que se pueden confundir con las nativas, por lo que, en definitiva, la superficie de campo natural, según la definición adoptada por la Mesa de Ganadería de Campo Natural, estaría por debajo de ese porcentaje.

A través de dicha plataforma se puede conocer la distribución de todo el bioma Pampa en Argentina, Brasil y Uruguay, y se puede observar la evolución de su superficie. Entre los años 2000 y 2019, en territorio uruguayo se perdieron 1.200.000 hectáreas de campo natural, es decir, más de 64.000 hectáreas por año. Por lo tanto, de mantenerse esta tendencia, estamos muy cerca de caer por debajo del 50 % de la superficie nacional. La sustitución de la cobertura de campo natural va de la mano de la expansión de otras actividades productivas, en particular, la forestación, ya que la frontera agrícola -y con las tecnologías aplicadas al día de hoy en nuestro país- estaría más o menos definida en sus límites.

Nuestro campo natural conforma uno de los biomas más importantes de praderas templadas a nivel mundial; se encuentran pastizales naturales de mediana y alta productividad en buen estado de conservación, y es resiliente ante los efectos de estrés hídrico originado por sequías. El bioma Pampa incluye el campo natural y el bosque nativo; sin embargo, en los últimos años, tenemos una superficie de bosque nativo que va creciendo.

La reducción del campo, tanto a escala predial como a escalas de mayor superficie, tiene consecuencias directas en la reducción del hábitat de especies de aves, mamíferos, invertebrados y otras, entre ellas, casi trescientas especies declaradas prioritarias para su conservación en Uruguay, así como en la alteración de otros servicios ecosistémicos: protección de la erosión, captura de carbono, retención de agua, etcétera. Recordemos que hoy en nuestro país hay varias especies de aves de pastizal bajo la categoría de amenazadas porque pierden el lugar donde realizan sus funciones vitales -alimentación, reproducción, nidificación-, como es el caso de los capuchinos corona gris y el cardenal amarillo, entre otras.

En países como Brasil ya está regulada la superficie máxima que será modificada a nivel predial. Entre la producción familiar que, por suerte, sigue siendo importante en nuestro país, que abarca entre el 60 % y el 70 % de las unidades productivas, el 50 % se dedica a la ganadería a cielo abierto, y el manejo racional del pastoreo debería estar muy vinculado a la conservación de este ecosistema.

Restaurar ecosistemas perdidos implica recursos, tiempo, conocimiento técnico para llegar a una cobertura en composición de especies vegetales muy distinta a la que había antes de su sustitución o degradación. El manejo del pastoreo en forma racional, sea pastoreo racional Voisin u otros sistemas similares, puede aumentar de tres a cinco -o más- la producción de kilos de carne por hectárea en un corto tiempo, a la vez que subir el contenido de materia orgánica en el suelo. Esta materia orgánica contiene carbono y nitrógeno que estaban en la atmósfera y componen los principales gases de efecto invernadero.

Por cada 1 % de aumento en la materia orgánica que compone el suelo se fijan 26 toneladas de anhídrido carbónico por hectárea. Este carbono componente del humus del suelo es muy estable y perdura en el tiempo; sin embargo, puede perderse rápidamente cuando se roturan los suelos para implantar pasturas sembradas o realizar agricultura y se exponen a la oxidación y la erosión. Con la erosión también se pierden muchos otros nutrientes y se va perdiendo la capacidad de retención de agua en los suelos. También el sobrepastoreo o mal manejo del rodeo sobre el campo natural expone al suelo a la erosión, a la pérdida de materia orgánica y de biodiversidad, en especial, de especies forrajeras nativas y criollas.

Señor presidente, tener el Día Nacional del Campo Natural Uruguayo será, sin dudas, un primer paso para el reconocimiento de la importancia de este ecosistema en la producción uruguaya. Pero debemos ir a más y declarar de interés general la protección del campo natural y de interés nacional el manejo racional del mismo, justamente, como herramientas que permitan conservar y regenerar este ecosistema en riesgo, que representa el sustento de la producción familiar, ya que es la base forrajera de la cría de vacunos y lanares, y es tan necesario para que nuestro país se siga posicionando como referente en desarrollo sostenible a nivel regional.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- Señor presidente: quería sumarme brevemente con algunas palabras.

Para comenzar, es bueno saber hacia dónde ir, y declarando el Día Nacional del Campo Natural Uruguayo empezamos a saber para dónde agarrar.

Estaba recordando que, siendo muy joven, en la campaña de 1984, unos ingenieros agrónomos vinieron a hablarnos de las ideas del ingeniero Durán acerca de la potencialidad del campo natural. ¿Pero cuánto se ha perdido de allá hasta acá? El campo natural es el Uruguay natural: tierra somos y en tierra nos convertiremos; con algo más de agua también, que bastante tenemos. Se supone que donde tenemos más agua es en nuestro cerebro, y a veces pareciera que estuviera bastante contaminada la que le llega.

Lindo es ver en el Parlamento al gobierno y a la oposición juntos, tratando un tema en el cual se entienden perfectamente. Lo que digo es que -como expresaba esta mañana en una radio que nos solicitaba hablar de la producción orgánica y yo le instalé el tema del pastoreo racional- podemos producir tanto o más alimentos contaminando la tierra, el agua o el aire que sin contaminarla. Entonces, nos parece que en el país que tiene menos habitantes en el campo -somos el país del mundo que tiene menos habitantes en el campo- todavía no hemos tomado conciencia, fundamentalmente acá en Montevideo, de la importancia que este tiene. Me refiero al campo natural, a la gente viviendo en el campo, sobre todo, cuando algunas personas muy inteligentes de alguna parte del mundo han desarrollado tecnologías que hoy tenemos bien al alcance de la mano como para sacarle el mejor rendimiento al campo natural, que nos va a dar de comer por los siglos de los siglos, amén.

Muchas de las experiencias que estamos implementando en nuestro suelo han sido condenadas, pero ya lo han destruido. Así que me congratulo mucho de encontrarme aquí en sala, hoy, para acompañar este proyecto y para que en nuestros liceos y, sobre todo, en nuestra Facultad de Agronomía, donde todavía se está dando este tipo de debate acerca de la importancia del campo natural, se tenga en cuenta que hoy la Cámara de Diputados de este Parlamento está poniendo de relevancia el campo natural.

Muchas gracias, presidente.

15.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Camila Leticia Pérez Vergara, señor Luis Adriel Fernández Durán y señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Martín Tierno, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Fumero.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Wilson Ramón Barite Pérez y señora Laura Mónica Baldenegro Segredo.

De la señora representante Elsa Capillera, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Jamil Michel Murad.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

FERNANDA ARAÚJO, ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

16.- Día Nacional del Campo Natural Uruguayo. (Se declara el 11 de noviembre de cada año)

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Señor presidente: en primer lugar, quiero felicitar la iniciativa de la Mesa de Ganadería sobre Campo Natural y, en segundo término, como muchas veces somos críticos con nosotros mismos, creo que cuando acertamos también hay que decirlo: esta iniciativa no durmió el sueño de los justos en la Comisión, sino que salió rápidamente y por unanimidad. Así que yo siento una satisfacción enorme por esa decisión.

Creo que todavía estamos a tiempo de proteger nuestro campo natural. Estamos a tiempo de no seguir perdiendo campo natural, y esto es un puntapié inicial; no solo hay que declarar el día, sino que hay que cuidarlo. Para eso, precisamos que mañana empecemos a legislar como se debe a efectos de proteger realmente al campo natural.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único con la enmienda propuesta por el señor diputado Menéndez, que se entiende que cuenta con la aprobación tácita de la Comisión.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR MENÉNDEZ (Rafael).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Declárase el 11 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Campo Natural Uruguayo".

17.- Rectificación de comisiones

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores diputados Mariano Tucci Montes de Oca, Álvaro Perrone Cabrera, Pedro Jisdonian, Álvaro Viviano y Felipe Schipani.

(Se lee:)

"Mocionamos para que, a efectos de tratar el proyecto relativo a: 'Tipificación de ciberdelito. (Normas)' (Carp. N° 1734/021). (Rep. N° 492), se integre la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración con la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, y se le dé un plazo hasta el 15 de diciembre de 2022 para expedirse".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

18.- Acuerdo sobre Servicios Aéreos con el Gobierno de la República Dominicana y su Anexo (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Acuerdo sobre Servicios Aéreos con el Gobierno de la República Dominicana y su Anexo (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 162

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: en esta ocasión, nos es grato informar respecto del Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Dominicana, suscrito en Santo Domingo, el día 12 de noviembre de 2018.

Este Acuerdo, que es similar a otros que este Parlamento y la República han suscrito y aprobado, se enmarca en que desde la Convención de París de 1919 existe el principio según el cual cada Estado ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que se erige sobre su territorio. Ese principio fue ratificado años más tarde por el Convenio de Chicago de 1944, el cual dejó a la libre autonomía de los Estados concederse mutuamente o no ciertos derechos de tipo económico en materia de transporte de pasajeros, carga y correo, surgidos del desarrollo del transporte aéreo internacional.

Es ese el fundamento jurídico en virtud del cual hoy en día un Estado negocia un acuerdo de transporte aéreo con otro Estado, como el presente, o varios Estados celebran entre sí un acuerdo de transporte aéreo con el fin de poder prestar un servicio de transporte aéreo internacional y obtener así un beneficio económico surgido de su prestación.

Esos acuerdos han ido evolucionando, desde ese entonces, hacia una fuerza natural que es la liberalización, tal como es contemplada en el texto que hoy estamos tratando.

Particularmente, este Acuerdo sigue los lineamientos de dicho Convenio, teniendo la finalidad de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios. Ambos Estados procuran promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado, deseando facilitar

la expansión de oportunidades de dichos servicios aéreos internacionales. Reconocen que estos servicios, si son eficientes y competitivos, hacen posible que se ofrezca al público -de pasaje y de carga- precios y servicios competitivos en mercados abiertos y benefician también al comercio, y por lo tanto, al bienestar de los consumidores y al crecimiento económico.

El presente Acuerdo se estructura en un texto de veintidós artículos y un Anexo, relativo a la capacidad y vuelos no regulares, itinerarios de vuelos y tarifas.

El artículo 1° refiere a las definiciones; el artículo 2°, a la concesión de derechos; el artículo 3°, a la designación y autorización por cada parte contratante de las líneas aéreas que desee que realicen servicios de transporte aéreo acordados; el artículo 4° habilita la posibilidad de revocación o suspensión de la autorización para operar; el artículo 5° refiere a los cargos a los usuarios, y el artículo 6° refiere a las oportunidades comerciales para las líneas aéreas.

Por su parte, el artículo 7° refiere a los tributos locales; el 8°, a la exención de derechos aduaneros; el 9°, a la transferencia de excedentes; el artículo 10 determina las facilidades a pasajeros; el artículo 11 prevé que los certificados de aeronavegabilidad, las licencias y los títulos de aptitud concedidos o revalidados por una de las partes, que se encuentren vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra parte; el artículo 12 refiere a investigación de accidentes; el 13 dispone lo atinente a la aplicación de leyes y reglamentos; el 14 está relacionado con las zonas prohibidas; el 15 refiere al intercambio de información; el 16 tiene relación con las Normas de Seguridad Operacional; el 17 se relaciona con la seguridad de la Aviación Civil; el 18 refiere a las consultas y modificaciones, mientras que el 19 establece el mecanismo para la solución de controversias.

El artículo 20 establece que si un convenio multilateral sobre transporte aéreo internacional, ratificado por las partes, entrara en vigor, el presente Acuerdo y su Anexo serán modificados de conformidad con las disposiciones de dicho convenio.

Por su parte, el artículo 21 establece la posibilidad de denuncia, mientras que el artículo 22 fija el procedimiento para la entrada en vigor del Acuerdo.

Por las razones expuestas, sugerimos a la Cámara la aprobación del presente proyecto de ley que ratifica el Acuerdo mencionado.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y dos en setenta y cuatro: AFIRMATIVA

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébanse el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana y su Anexo, suscritos en Santo Domingo, República Dominicana, el 12 de noviembre de 2018".

19.- Urgencias

——Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Felipe Schipani, Mariano Tucci Montes de Oca, Pedro Jisdonian y Álvaro Perrone Cabrera.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de resolución relativo a la publicación de los pedidos de informes, contenido en la Carpeta N° 3027/022".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

20.- Transparencia de la Gestión Legislativa (Se dispone la publicación de los pedidos de informes y sus respectivas respuestas)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Transparencia de la Gestión Legislativa (Se dispone la publicación de los pedidos de informes y sus respectivas respuestas".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. Nº 3027

"PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Los pedidos de informes que formulen los Representantes Nacionales al amparo de lo dispuesto por los artículos 118 de la Constitución de la República y 17 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, se publicarán en el sitio web de la Cámara de Representantes.

Las respuestas a los pedidos de informes se publicarán en el mismo sitio, sesenta días después de que hayan sido entregadas al legislador que solicitó la información. La Presidencia de la Cámara adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto.

PEDRO JISDONIAN

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

ÁLVARO PERRONE CABRERA

REPRESENTANTE POR CANELONES

ÁLVARO VIVIANO

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

FELIPE SCHIPANI

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de la transparencia de la gestión legislativa y para informar a la ciudadanía de las tareas que se efectúan en cumplimiento de la misma, se entiende pertinente disponer la publicación de los pedidos de informes que realizan los Representantes Nacionales a los organismos del Estado, así como la de las respuestas a los mismos.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por las normas vigentes en materia de información reservada o confidencial.

PEDRO JISDONIAN

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

ÁLVARO PERRONE CABRERA

REPRESENTANTE POR CANELONES

ÁLVARO VIVIANO

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

FELIPE SCHIPANI

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Ha quedado aprobado el proyecto de resolución.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Los pedidos de informes que formulen los Representantes Nacionales al amparo de lo dispuesto por los artículos 118 de la Constitución de la República y 17 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, se publicarán en el sitio web de la Cámara de Representantes.

Las respuestas a los pedidos de informes se publicarán en el mismo sitio, sesenta días después de que hayan sido entregadas al legislador que solicitó la información. La Presidencia de la Cámara adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto".

21.- Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto lugar del orden del día: "Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 160

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: en este caso tenemos el agrado de informar el proyecto de ley por el cual se aprobaría el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Montevideo el día 1° de marzo de 2019.

Respecto a los antecedentes de dicho Tratado, a iniciativa de la República Italiana se iniciaron negociaciones en el correr del año 2017, sobre tres textos de proyectos: el primero, relativo a extradición; el segundo, sobre cooperación judicial en materia penal y, el último, respecto al traslado de personas condenadas. Este es al que estamos haciendo referencia.

La firma de este instrumento bilateral acompaña el desarrollo progresivo de la cooperación internacional, junto a los tratados de cooperación judicial en materia penal y extradición.

Las negociaciones se llevaron a cabo en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, con la presencia de expertos de ambas partes. La delegación uruguaya estuvo integrada por representantes de la mencionada Cartera y por el Ministerio de Educación y Cultura. La finalidad perseguida por los negociadores consistió en obtener un texto moderno en su concepción y claro en su formulación, comprensivo de las nuevas modalidades de la criminalidad nacional e internacional, y en instrumentar los mecanismos adecuados tendientes a promover una cooperación eficaz entre los dos Estados en materia de traslado de personas condenadas, a fin de facilitar su rehabilitación y su reinserción social, considerando que tal fin puede ser alcanzado mediante la conclusión de este acuerdo bilateral que establece, con relación a las personas privadas de libertad como consecuencia de una condena penal, que la misma puede ser ejecutada en su medio social.

El Tratado se encuentra comprendido en un texto de veintidós artículos a cuyos principales aspectos me voy a referir a continuación.

El artículo 1° define los términos a ser empleados en el instrumento.

El artículo 2° establece los principios generales.

El artículo 3° indica las autoridades centrales designadas por las partes.

En el artículo 4° se detallan las condiciones para que el traslado pueda tener lugar.

El artículo 5° señala que el Estado de condena debe informar a toda persona condenada que pueda ser alcanzada por las disposiciones de este Tratado.

El artículo 6° determina por quién puede ser solicitado el traslado.

El artículo 7° regula el intercambio de información y documentos de apoyo.

El artículo 8° refiere al idioma y a la exclusión de legalización y formalidades análogas de la solicitud de traslado y los documentos enviados por cualquiera de los dos Estados al otro en aplicación de este Tratado.

El artículo 9° prevé que el Estado de condena garantizará que la persona condenada o, en su caso, su representante legal, preste su consentimiento voluntariamente para el traslado y que conozca las consecuencias que se derivan del mismo.

En el artículo 10 se detallan los factores que las autoridades de cada Estado considerarán antes de decidir en relación al traslado de una persona condenada.

El artículo 11 regula la entrega de la persona condenada.

El artículo 12 detalla el procedimiento a seguir en cuanto a la ejecución de la condena.

Con relación a la revisión de la sentencia, el artículo 13 indica que el Estado de condena conservará en forma exclusiva su jurisdicción respecto a cualquier solicitud de revisión de la sentencia dictada en el caso particular.

El artículo 14 prevé la posibilidad de conceder la amnistía o el indulto por parte del Estado de condena o del Estado de cumplimiento con acuerdo del de condena.

El artículo 15 establece que el Estado de cumplimiento facilitará al Estado de condena información sobre los detalles de la ejecución.

El artículo 16, en cumplimiento del principio *non bis in idem*, indica que la persona trasladada para cumplir una condena en el marco de este Tratado, no podrá ser detenida, procesada ni condenada en el Estado de cumplimiento por el mismo delito por el que fue juzgada en el Estado de condena.

El artículo 17 regula el tránsito de las personas condenadas, por el territorio de terceros Estados.

El artículo 18 determina que correrán a cargo del Estado de cumplimiento los gastos que deriven de la aplicación de este Tratado.

El artículo 19 establece las relaciones con otros acuerdos internacionales en la materia.

De acuerdo con el artículo 20, este Tratado se aplicará a toda solicitud presentada después de su entrada en vigor.

El artículo 21 establece las formas de resolver las controversias.

Finalmente, el artículo 22 prevé la entrada en vigor en la fecha de recepción de la segunda notificación en que las partes se hayan comunicado a través de la vía diplomática el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos de ratificación.

Es por las razones expuestas, señor presidente, que solicitamos a la Cámara la aprobación del presente proyecto de ley que incorpora a nuestro derecho positivo el traslado de personas condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Antes de continuar con el trámite del proyecto, saludamos la presencia en la barra de alumnos del Liceo N° 1 de Carmelo, entre quienes se encuentran algunos de los que tuvieron una exitosa participación en el torneo de debates cuya final se produjo aquí mismo el pasado domingo.

Nuevamente, felicitaciones y el saludo a quienes nos visitan.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1º de marzo de 2019".

22.- Acuerdo con la República de Austria sobre el Desempeño de Actividades Remuneradas por parte de Familiares del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. (Aprobación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Acuerdo con la República de Austria sobre el Desempeño de Actividades Remuneradas por parte de Familiares del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº152

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: en esta oportunidad, vamos a informar acerca del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria sobre el Desempeño de Actividades Remuneradas por Parte de Familiares de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas o Consulares, suscrito en la ciudad de Viena, República de Austria, el 10 de abril de 2019.

En la jornada de hoy trataremos dos acuerdos de similares características. Este es el primero.

El presente Acuerdo tiene por objeto estrechar las relaciones internacionales en un área que permite un mejor conocimiento y entendimiento entre los pueblos, mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor del conjunto de familiares dependientes del personal a que refiere el Acuerdo. Esto representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y Austria, y recoge además el interés de ambas partes en permitir, sobre la base de un instrumento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares de los dependientes a cargo.

A pesar de que las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares no prohíben el ejercicio de actividades de familiares dependientes de los agentes diplomáticos, consulares administrativos y técnicos, al hacerlo pierden sus privilegios e inmunidades en la jurisdicción civil, penal y administrativa. Es por esta razón que los Estados apelan a estos acuerdos a efectos de contemplar estas situaciones.

El Acuerdo consta de un preámbulo en el que las partes manifiestan su intención de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a las personas indicadas -sobre la base de un tratamiento recíproco-, y de once artículos en los que se desarrollan las normas fundamentales para su aplicación. En el detalle del articulado podrán identificar la importancia de cada uno de ellos para su implementación e incorporación al derecho positivo nacional.

Por todas estas razones, señor presidente, solicitamos a la Cámara la aprobación de este Acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria sobre el desempeño de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Viena, República de Austria, el día 10 de abril de 2019".

23.- Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves. (Aprobación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº165

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: en esta oportunidad, informaremos sobre el proyecto de ley de aprobación del Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular de China, el 10 de setiembre de 2010.

La aprobación de este Protocolo resulta pertinente ante los cambios que se han producido en materia de ilícitos contra la aviación civil, desde la aprobación legislativa por Decreto-Ley Nº 14.436, del 7 de octubre de 1975, del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970.

El contexto actual requiere promover esfuerzos y desarrollar políticas de cooperación frente a la emergencia de nuevos tipos de amenazas. En ese marco, la comunidad internacional emprendió un proceso negociador tendiente a la modernización del marco legal en materia de seguridad aérea civil que se llevó a cabo en Beijing, durante el año 2010, y culminó con la adopción de este instrumento que complementa el marco antiterrorismo en materia de aviación civil mundial.

El Protocolo consta de un preámbulo y veinticinco artículos.

En el informe escrito surge la importancia de aprobar cada uno y la incorporación consecuente al derecho positivo nacional.

Por todas estas razones, señor presidente, solicitamos a la Cámara su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, suscrito en Beijing, República Popular China, el 10 de septiembre de 2010".

24.- Licencias.

Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Mario Colman, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Richard Cáceres Carro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Andrés Passarino Paolini y señora Diana Analí Olivera Delgado.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

FERNANDA ARAÚJO, ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

25.- Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre Cooperación Bilateral en Materia de Defensa. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre Cooperación Bilateral en Materia de Defensa. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 654

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Nancy Núñez.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Señor presidente: ponemos a consideración el presente proyecto de ley, por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre Cooperación Bilateral en Materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 13 de enero de 2022.

El presente Acuerdo responde a los sólidos vínculos históricos y culturales entre los dos Estados. Reviste importancia por promover la profundización del vínculo bilateral y abre nuevas posibilidades de cooperación en materia de defensa entre ambos países.

La cooperación acordada se basa en el respeto a los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas, teniendo como interés común el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y la comprensión mutua en el ámbito de la política de defensa de ambos Estados bajo el principio rector de la solución pacífica de las controversias.

Asimismo, este instrumento consolida el intercambio de conocimientos entre las autoridades responsables en el área de la defensa, permitiendo frecuentes contactos en beneficio mutuo: en el caso de Uruguay, y a vía de ejemplo, la experiencia en las Misiones de Paz, como destacado integrante de las fuerzas de la Organización de las Naciones Unidas. La República Checa mantiene una activa participación en las operaciones de mantenimiento de paz desplegando, desde 1993, más de tres mil efectivos.

Es oportuno tener presente la intervención de la República Checa en Manua -Afganistán-, Minuk-Kosovo-, Monusco -República Democrática del Congo- y Minusca -República Centroafricana. Asimismo, la República Checa contribuye con tropas en las Fuerzas de Naciones Unidas de Observación de la Separación en los Altos del Golán, donde Uruguay se incorporó oportunamente.

El Acuerdo consta de un preámbulo y nueve artículos. En ellos se establecen los términos y condiciones de la cooperación; las áreas de cooperación; la no obligatoriedad de ninguna de las Partes de adquirir equipo militar fabricado o suministrado por la otra; las formas de implementar la cooperación entre las partes; los gastos relacionados con la cooperación; la garantía para proteger la información; la forma de solucionar las controversias; las obligaciones contraídas por ambas partes, y las cláusulas de estilo, tales como entrada en vigor, vigencia, denuncia, enmiendas y terminación.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara la aprobación de este Acuerdo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase el 'Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre Cooperación Bilateral en Materia de Defensa', suscrito en la ciudad de Montevideo, el 13 de enero de 2022".

26.- Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la Realización de Actividades Remuneradas por Familiares del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares. (Aprobación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la Realización de Actividades Remuneradas por Familiares del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 443

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: tal como anunciábamos previamente, ahora pasaremos a informar acerca del proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la Realización de Actividades Remuneradas por Familiares del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 10 de julio de 2019.

Los motivos y fundamentos que sustentan la aprobación de este Acuerdo son los mismos que expresamos recientemente con respecto a la República de Austria.

El objeto es estrechar las relaciones internacionales en un área que permite un mejor conocimiento y entendimiento entre sus pueblos, mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor del conjunto de familiares dependientes del personal a que se refiere el Acuerdo.

Como dijimos cuando hablamos sobre el Acuerdo con Austria, a pesar de que las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares no prohíben el ejercicio de actividades de familiares dependientes de los agentes diplomáticos, consulares, administrativos y técnicos, al hacerlo pierden sus privilegios e inmunidades en la jurisdicción civil, penal y administrativa. En esas razones se sustenta y fundamenta la aprobación de acuerdos de estas características.

El presente Acuerdo consta de un preámbulo en el cual las partes manifiestan su intención de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco, y de diez artículos en los cuales se desarrollan las normas fundamentales para su aplicación. En términos generales, tienen características análogas a las relatados en cuanto al Acuerdo con la República de Austria.

Por estas razones, solicitamos a la Cámara la aprobación de este Acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y ocho en ochenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019".

27.- Licencias.
Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Javier Radiccioni Curbelo, por el día 8 de noviembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Claudia Lamas Villalba.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

FERNANDA ARAÚJO, ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cinco en ochenta: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

28.- Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil o Comercial. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno punto del orden del día: "Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil o Comercial. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 536

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: este será el último asunto que informaremos en la jornada de hoy.

En esta oportunidad, informaremos sobre el proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil o Comercial, suscrita en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 2 de julio de 2019.

El texto normativo de la Convención que se presenta fue aprobado por la 22ª Sesión Diplomática de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el 2 de julio de 2019, y fue firmado por Uruguay el mismo día de su adopción, convirtiéndose así en el primer país en hacerlo, en lo que supuso una reafirmación del compromiso de la República con el derecho internacional y los foros multilaterales en los que se desarrolla.

Corresponde destacar que entre los objetivos explícitos de la Convención se encuentra el dotar de certeza legal y predictibilidad a las relaciones jurídicas trasnacionales, en lo que refiere al reconocimiento y ejecución de las sentencias dictadas por tribunales extranjeros, siendo así un elemento útil y necesario, tanto para las personas en su vida particular, como para el comercio y la inversión extranjera.

Asimismo, el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras dictadas por tribunales nacionales, se convierte en una alternativa viable al arbitraje comercial internacional, muchas veces costoso y complejo para emprendimientos de pequeño y mediano porte. Brinda, en cualquier caso, un marco de certeza jurídica para la realización de inversiones, elemento que sería especialmente importante en el marco de negociaciones comerciales con bloques o países extrarregión.

Vale resaltar, señor presidente, que este texto internacional se enmarca dentro de las aspiraciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el Objetivo 16, que expresa: "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", y particularmente la meta 16.3, que señala: "Promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la Justicia para todos".

Asimismo, se señala que la consideración y aprobación de la Convención que se presenta profundizaría los avances en esta materia, al tratarse del texto más recientemente aprobado por la Conferencia de La Haya, y se insertaría en la mejor tradición jurídica internacionalista de nuestro país.

Se resalta también que desde una perspectiva global, teniendo en cuenta que Uruguay fue el primer país en firmar esta Convención, sería una excelente señal que fuera uno de los primeros en ratificarla, convirtiéndose así en uno de los dos países que permita su entrada en vigor, de acuerdo con sus propias disposiciones.

En cuanto al contenido de la Convención podemos decir que consta de una introducción y de treinta y dos artículos.

Los artículos 1º y 2º establecen el ámbito de aplicación y las exclusiones, respectivamente.

El artículo 3º contiene las definiciones.

El artículo 4º establece las disposiciones generales.

El artículo 5º refiere a los presupuestos para el reconocimiento y la ejecución de una sentencia.

El artículo 6º alude al criterio exclusivo para el reconocimiento y la ejecución de una sentencia.

El artículo 7º refiere a la denegación del reconocimiento y la ejecución de una sentencia.

Los artículos 8º a 11 inclusive, hacen mención a cuestiones preliminares, separabilidad, daños y perjuicios, y transacciones judiciales.

El artículo 12 establece los documentos a presentar.

Los artículos 13 y 14 determinan lo relativo al procedimiento.

El artículo 15 establece que, salvo lo dispuesto en el artículo 6º, la Convención no impide el reconocimiento o la ejecución de sentencias con arreglo al derecho nacional.

Los artículos 16 a 19 refieren a diferentes declaraciones, tales como las relativas a limitar el reconocimiento y la ejecución.

Por último, los artículos comprendidos entre el 20 y el 23 refieren a todo lo relativo a la interpretación, mientras que los artículos 24 a 32 establecen las cláusulas de estilo, firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y declaraciones con respecto a sistemas jurídicos no unificados, entrada en vigor, denuncia y depósitos.

Es por estas razones, señor presidente, que sugerimos a la Cámara la aprobación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil o Comercial.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: a modo de fundamento de voto general, quiero destacar que los seis proyectos de ley que he informado en la jornada de hoy -más allá de haber hecho referencia a esto en cada uno de ellos- fueron remitidos por el Poder Ejecutivo en pasadas legislaturas. Por lo tanto, esto consagra una tradición histórica en nuestro país en materia internacional en cuanto a la aprobación de tratados, independientemente de los gobiernos que dirijan los destinos de nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en materia Civil o Comercial, suscrita en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 2 de julio de 2019".

29.- Seguridad Vial. (Se incorporan previsiones a la Ley Nº 18.904)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Seguridad Vial. (Se incorporan previsiones a la Ley Nº 18.904)"

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 559

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR SANDER MACHADO (Raúl).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SANDER MACHADO (Raúl).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales informa y somete a consideración de este plenario el presente proyecto de ley por el que se aprueba la Resolución A/74/L.86, Mejora de la Seguridad Vial Mundial, de 31 de agosto de 2020, aprobada en Nueva York por la Asamblea General de Naciones Unidas.

El presente proyecto de ley está vinculado a la Ley Nº 18.904, que aprobó la Resolución de la Asamblea General de la ONU 64/255, relativa a seguridad vial, y declara la década comprendida entre 2011 y 2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial.

En el marco de las disposiciones de dicha ley se han implementado políticas públicas para dar cumplimiento a los compromisos contraídos internacionalmente en cuanto a la reducción de las cifras de siniestros de tránsito. Se declaró el tercer domingo de noviembre como el Día Nacional en Recuerdo de las Víctimas de Siniestros de Tránsito; se estableció la celebración de la Semana Nacional de la Seguridad Vial en el mes de octubre de cada año, y se llevaron a cabo distintas acciones de prevención, fiscalización, educación y comunicación coordinadas, en mayor parte desde la Unidad Nacional de Seguridad Vial.

El balance del decenio quedó plasmado en el informe anual de siniestralidad vial de 2020. Las tasas de mortalidad y siniestralidad muestran una clara tendencia al descenso, y se observa que la baja en la cantidad de fallecidos alcanzó el 30 %, si se toma la variación entre 2010 y 2020.

Sin embargo, en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible, actualmente se proponen metas y compromisos más amplios en la temática. El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nº 3.6 establece como meta la reducción de las muertes y traumas causados por accidentes de tránsito. En ese sentido, la Resolución 74/299 de la Asamblea General de la ONU reconoce que la inmensa mayoría de las muertes y lesiones causadas en el tránsito son prevenibles y que a pesar de las mejoras en las tasas este sigue siendo un importante problema de salud pública y desarrollo con consecuencias sociales y económicas. Por lo tanto, invita a los Estados miembros

a intensificar su colaboración con miras a cumplir las ambiciosas metas relacionadas con la seguridad vial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y proclama el período comprendido entre 2021 y 2030 como el Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial, teniendo por objetivo reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico, por lo menos, en un 50 %, de 2021 a 2030.

Por lo expuesto, y en el entendido de que el presente proyecto introduce modificaciones a la normativa vigente que permiten *agiornar* las políticas públicas de seguridad vial a los estándares y compromisos asumidos por nuestro país a nivel internacional, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR SANDER MACHADO (Raúl).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1º.- Apruébase la Resolución A/74/L.86 'Mejora de la seguridad vial mundial' de 31 de agosto de 2020, aprobada en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 2º.- La República Oriental del Uruguay declara la década 2021-2030 'Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial', con el objetivo de reducir en un 50 % (cincuenta por ciento), la mortalidad y las lesiones causadas por los siniestros de tránsito en el período 2021 a 2030".

30.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Nazmi Camargo Bulmini, y por los señores diputados Mariano Tucci Montes de Oca, Felipe Schipani, Álvaro Viviano, Pedro Jisdonian y César Vega.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Emergencia Agropecuaria. (Declaración para los departamentos de Colonia, Soriano, Río Negro, San José, Flores y Florida)'. (Carp. Nº 3029/022)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta nueve en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

31.- Emergencia Agropecuaria. (Declaración para los departamentos de Colonia, Soriano, Río Negro, San José, Flores y Florida)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Emergencia Agropecuaria. (Declaración para los departamentos de Colonia, Soriano, Río Negro, San José, Flores y Florida)".

(Se lee:)

Carp. Nº 3029/2022

"PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Se solicita a las autoridades del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, declarar emergencia agropecuaria para los departamentos de Colonia, Soriano, Río Negro, San José, Flores y Florida y las zonas que están siendo fuertemente afectadas por déficit hídrico.

MARIO COLMAN

REPRESENTANTE POR COLONIA

MARÍA FAJARDO RIEIRO

REPRESENTANTE POR SORIANO

GONZALO ANDRÉS ONETTO LINALE

REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

RUBÉN BACIGALUPE

REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

ARMANDO CASTAINGDEBAT

REPRESENTANTE POR FLORES

ÁLVARO RODRÍGUEZ HUNTER

REPRESENTANTE POR FLORIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estas últimas semanas, familias de productores, asociaciones agropecuarias y trabajadores del medio rural nos han trasmitido su preocupación por la falta de agua en gran parte de nuestro territorio, situación pública y notoria que aqueja a productores, y es preocupación de autoridades locales, departamentales y nacionales.

Según datos brindados por el Sistema Nacional de Información Agropecuaria, estas últimas semanas se ha agravado la situación, y los pronósticos climáticos si bien se avizoran lluvias a mediano plazo, las dificultades y los daños en algunos sectores ya son casi irreversibles.

El suroeste del país es la zona que más está sufriendo este déficit de agua. Nos encontramos en el tercer año del fenómeno natural denominado *'niña'* de forma consecutiva, con cultivos muy comprometidos, primavera sin pasto, sin alimentos para los animales y sin una producción de reservas forrajeras que habitualmente se confeccionan por estas épocas.

Es decir, no solo condena la producción de ahora, la producción actual, sino que hipoteca la producción venidera, del próximo verano, del otoño y del próximo invierno.

Es visible la baja en los ríos y la gran cantidad de arroyos y tajamares secos, situación que afecta a diferentes producciones del sector agropecuario, principal motor de la economía de nuestro país, generador de miles de fuentes de trabajo a lo largo y ancho del territorio nacional.

Cabe recordar que hoy la situación hídrica, es idéntica a la que ocurrió en el año 2008. En este año los cultivos fueron malos en volumen y calidad, trayendo consecuencias económicas catastróficas, y por ende en este contexto es innegable el impacto esperable en los cultivos como trigo, cebada o colza.

Asimismo, las consecuencias en la ganadería y lechería no serán solo a nivel productivo, sino que además aumentarán los costos de mantenimiento de los ganados, teniendo en cuenta los aumentos importantes de suplementación y costos en prospección y distribución de agua.

MARIO COLMAN

REPRESENTANTE POR COLONIA

MARÍA FAJARDO RIEIRO

REPRESENTANTE POR SORIANO

GONZALO ANDRÉS ONETTO LINALE

REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

RUBÉN BACIGALUPE

REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

ARMANDO CASTAINGDEBAT

REPRESENTANTE POR FLORES

ÁLVARO RODRÍGUEZ HUNTER

REPRESENTANTE POR FLORIDA".

——Hay un sustitutivo presentado por la señora diputada Nazmi Camargo Bulmini y los señores diputados Mario Colman, Alfredo Fratti, César Vega, Felipe Schipani y Álvaro Viviano.

Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo único: se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, declare emergencia agropecuaria para el suroeste del país, así como todas aquellas seccionales policiales que se encuentran fuertemente afectadas por el déficit hídrico".

——En discusión.

SEÑOR COLMAN (Mario).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR COLMAN (Mario).- Señor presidente: primero corresponde agradecer al Cuerpo de esta Cámara, en especial, a los distintos coordinadores.

Vale aclarar que hemos presentado un sustitutivo que en vez de declarar la emergencia agropecuaria para los departamentos que se nombraron, la declara para el suroeste del país y para aquellas seccionales policiales que se encuentren afectadas por el déficit hídrico. Por eso, corresponde decir que este sustitutivo ha sido acordado por los distintos partidos políticos, y agradecemos a todos ellos.

Hemos estado en contacto con familias de productores, asociaciones agropecuarias y trabajadores del medio rural, y se nos ha trasmitido la preocupación evidente que hay por la falta de agua en todo el Uruguay, pero especialmente en el suroeste del país.

La situación es pública y notoria, y aqueja a productores grandes y chicos, y me consta que también preocupa a las autoridades locales, departamentales y nacionales.

Según datos informados por el Sistema Nacional de Información Agropecuaria, estas últimas semanas la situación se ha visto agravada. Los pronósticos climáticos de corto y mediano plazo no son muy alentadores, los daños en algunos sectores son irreversibles y en algunos casos la situación puede agravarse.

El suroeste del país se encuentra con un déficit de agua que viene desde hace muchos meses, y es el tercer año en que se produce el fenómeno natural llamado La Niña. Esto compromete los cultivos, muy especialmente los de invierno, pero la actual también es una primavera sin pasto, y eso señala que este va a ser un verano muy complejo por la falta de alimento para los animales, debido a que la producción de reserva forrajera habitualmente se confecciona en esta época. Es decir que no solo se condena la producción actual, sino también la del próximo verano, la del próximo otoño y la del próximo invierno.

Es visible también la baja de los ríos y de los tajamares, que se encuentran secos, al igual que los pozos de muchas familias en el medio rural. Esta situación afecta a distintos sectores agropecuarios, parte del principal motor de la economía de nuestro país, generador de miles de puestos de trabajo a lo largo y ancho del territorio nacional.

Cabe recordar que hoy la situación hídrica es idéntica o parecida a la que ocurrió en el año 2008. En ese caso, los cultivos fueron malos en volumen y calidad, trayendo consecuencias económicas catastróficas y, por ende, en este contexto es innegable el impacto esperable en los cultivos, sobre todo de trigo, cebada y colza.

Asimismo, las consecuencias en la ganadería y la lechería no serán solo a nivel productivo, sino que también subirán los costos de mantenimiento de los ganados, teniendo en cuenta los aumentos importantes de suplementación y los costos de prospección y distribución de agua.

Por eso, estamos solicitando que este proyecto de resolución sea aprobado para ser remitido a las autoridades pertinentes, a efectos de que declaren esta emergencia agropecuaria, en virtud del artículo 207 de la Ley Nº 18.362 y su decreto reglamentario Nº 829/008, que permite aplicar un fondo para este tipo de situaciones y trata -por lo menos- de responder a la situación de viabilidad de los productores rurales. Esto deriva en una batería de propuestas y de soluciones que vienen relacionadas, precisamente, a temas de infraestructura, de apoyo financiero e insumos.

Agradezco al Cuerpo por el tratamiento de este tema, y espero que se resuelva esta situación que vive principalmente el suroeste del país, pero que nos consta que también existe en otros departamentos.

Por lo tanto, solicitamos que sea aprobado este proyecto que hemos presentado, primero, con los compañeros de San José, Flores, Soriano, Río Negro y Colonia, pero que también hemos acordado con el resto de los partidos políticos.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Señor presidente: vamos a acompañar esta iniciativa que nos parece que está a tono.

Los pronósticos nos habían advertido que con el fenómeno de La Niña íbamos a tener una primavera seca, que afecta no solo la producción actual, sino también la del futuro. Además, estos días estuvimos por el departamento de Soriano, en una zona intensiva, sobre todo en lo que tiene que ver con la agricultura, y el daño ya está instalado.

Por lo tanto, me parece oportuno que la Cámara se haga eco de esta gran dificultad que tiene esta zona del país, así como todo el suroeste y algunas seccionales de otros departamentos.

Creo que la ganadería en el resto del país todavía no está teniendo grandes problemas con el tema de la aguada, pero sí en todo lo que concierne a la agricultura. Por eso, me parece muy interesante y oportuno que la Cámara se haga eco de la situación y alertemos al Poder Ejecutivo para no llegar tarde con este tipo de soluciones, que además están previstas.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor presidente: sin lugar a dudas, es muy interesante la iniciativa que toma hoy el Parlamento, relativa a mandar este mensaje al Poder Ejecutivo y, sobre todo, al Ministerio de Ganadería.

Como bien decía el diputado preopinante, este es el tercer año en que ocurre el fenómeno La Niña, que es un efecto del cambio climático; esta es una realidad. Por eso, más allá de estas medidas que lamentablemente hay que tomar cada vez que se presentan secas, una inundación o alguna otra inclemencia climática, dentro de un mes podemos tener inundaciones. Ojalá que no sea así y que se resuelva el tema de la sequía, pero sabemos que podemos pasar de una seca a una inundación y viceversa en el término de días o de una semana.

Recuerdo que el Fondo Agropecuario de Emergencias no estaba implementado y allá por 2005 y 2006 también se dio una seca grande, pero no había mecanismos a nivel del gobierno como para actuar en forma rápida. Evidentemente, en los temas de producción animal y vegetal los tiempos son distintos a los que se dan en lo político y a aquellos en los que tiene que resolver un gobierno. Por eso, era fundamental tener una herramienta ejecutiva, ágil, que llegara para mitigar estos impactos negativos, sobre todo, en el sector agropecuario.

Ese mecanismo se empezó a implementar y en 2005 llegó la solución a través del Ministerio, pero lamentablemente no era para la seca; además, llegó seis o siete meses más tarde debido a la burocracia en el tema de las compras. Llegó por una inundación que se dio en el departamento de Rocha, específicamente, en toda la zona norte del Cebollatí. Ahí fue cuando el entonces ministro de Ganadería, Mujica, dice "Acá debemos tener una solución definitiva", y genera el Fondo Agropecuario de Emergencias, destinándole recursos económicos y mecanismos de acción. Así se desarrolló una experiencia fabulosa; en un tema tan complejo como es la inundación, las agropecuarias de la zona se unieron y fueron, en parte, brazos ejecutores de estas políticas, y se generaron mecanismos que potenciaron, justamente, lo que una comisión de fomento o una agropecuaria hace en el territorio para los asociados, y sobre todo para la producción.

Así se generó este Fondo que, por suerte, hoy se mantiene, pero creo que es momento -no sé si del sector político o del Poder Ejecutivo- de instrumentar políticas más firmes, más permanentes. Lo que acá se necesita es poner cabeza y generar herramientas con las que se pueda contar en forma permanente. Recuerdo los distintos mecanismos que surgieron de apoyo al productor, en parte mediante el subsidio para la creación de tajamares, de reservas de agua, de perforaciones. Hay un montón de ejemplos exitosos donde se le dio un

empujón al productor y se preparó. Aunque no tengamos el problema arriba, debemos saber que en algún momento va a llegar. Por eso digo que es fundamental contar con políticas de Estado a fin de mitigar y no terminar saliendo a buscar soluciones en la emergencia, como ocurre en este caso.

Lo otro que también es fundamental, y los diputados que me antecedieron lo dijeron, es que con el cambio climático puede llover en una seccional judicial y en la de al lado no llover ni una gota. Sabemos que esta es una definición técnica que el Ministerio tiene que adoptar porque lo que se mide acá es todo lo que ha llovido en términos de unos meses, la evapotranspiración, y ahí se hace la ecuación matemática para determinar si realmente se necesita declarar la emergencia para esa zona, pero es tan específica la zona que hay productores que están separados solo por un alambrado y de un lado caen tantos milímetros y del otro no.

Por este motivo, creemos que es necesario que quede habilitada la posibilidad de que el Ministerio haga un estudio -no solamente técnico o teórico desde un escritorio- sobre la cantidad de precipitaciones o de la evapotranspiración. Tenemos mecanismos excelentes para hacer estudios en ese sentido. El INIA desarrolló todo un mecanismo de medición que es espectacular, pero la especificidad que tiene este cambio climático nos lleva a medir el impacto de las lluvias no solo en las diecinueve seccionales judiciales, sino tomando zonas más chicas; porque puede suceder lo que ocurrió recién en el este, que llovió 50 milímetros en una parte y en otra no llovió nada, y sabemos que allí hay productores; así podríamos cometer una injusticia.

La otra realidad que hay que tener en cuenta es que no llueve pasto. Por ese motivo, es fundamental el diálogo con los actores locales, sobre todo, con las asociaciones agropecuarias y de fomento. También es fundamental que el gobierno se informe desde ahí; más allá de tener la información teórica o de lo que se pueda hacer a nivel satelital, el tema es estar en el territorio, y para ello se necesita gente.

Todo esto es un avance, pero habría que ver algún otro mecanismo que no sea solamente de subsidio del crédito. Sabemos que este mecanismo utiliza República Microfinanzas para subsidiar los intereses de la línea de crédito. Creo que debemos ver algún otro mecanismo que genere mayor facilidad para el acceso a alimento, fardo o lo que sea.

Me parece que tenemos un largo camino para recorrer y ponernos de acuerdo. Creo que es necesario instrumentar una política más de fondo, más de Estado, para tener la solución antes de que se necesite y no trabajar sobre la emergencia, ya que a veces salimos mal y a destiempo.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señor presidente: nosotros también vamos a apoyar esta solicitud de declaración de emergencia agropecuaria. Todos sabemos que la emergencia agropecuaria se declara ante eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos que originan pérdidas económicas no recuperables en el ejercicio agrícola y que realmente afectan la viabilidad de los productores. Con ellos hemos estado en contacto, así como con las agropecuarias, las sociedades de fomento y los trabajadores, quienes nos han expresado su preocupación y la real situación de lo que viven día a día. También estamos en contacto permanente con las autoridades del Ministerio de Ganadería que conforman el Poder Ejecutivo de este gobierno, que sabemos que están sensibilizadas por la problemática y siguen de cerca los informes del Inumet y del INIA, La Estanzuela, en lo que refiere a los niveles de humedad del suelo y el índice de verde de las pasturas. En base a esos informes, nos indican cuál es la realidad y la gravedad de la situación que se está viviendo en el sudoeste del país.

Por ejemplo, si hacemos un estudio de los últimos cincuenta y siete años de registro de precipitaciones acumuladas realizado por la estación del INIA en el período que va del 1° de mayo al 10 de octubre de cada año, en promedio, en el año, tiene que llover 415 milímetros, y este año llovió 199 milímetros; es el cuarto peor año de la historia. Además, cuando vemos el déficit acumulado con respecto al promedio, en estos últimos cinco meses y algunos días tenemos 216 milímetros de déficit acumulado, lo que representa el 48 % del registro

promedio para los últimos cincuenta y siete años. Esto realmente nos da la pauta de la gravedad de la situación que estamos viviendo.

Asimismo, en el período que va desde el 1° de setiembre al 10 de octubre de cada año, en promedio, llueve 120 milímetros, y este año apenas cayeron 8 milímetros.

Estamos en contacto permanente con las autoridades del Ministerio que integran el Poder Ejecutivo de este gobierno que nosotros respaldamos ampliamente y sabemos que tienen sensibilidad y están siguiendo de cerca los informes. En las próximas horas o a la brevedad se estará reuniendo la Comisión de Emergencias Agropecuarias, porque si bien la declaración sale con la firma del ministro, lo hace con el asesoramiento de esta Comisión, que está integrada por el director general de Desarrollo Rural, el director de Descentralización, el director general de Secretaría, que la preside, un representante del Ministerio de Economía y otro de Meteorología.

Respaldamos la iniciativa a nivel legislativo, pero debemos aclarar que hay un compromiso, una sensibilidad y un seguimiento del tema por parte del Poder Ejecutivo.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Señor presidente: con satisfacción vamos a votar esta iniciativa que han tenido algunos legisladores, ya que es fundamental -como decía algún diputado que me antecedió- adelantarse a la emergencia. Y, como decía la diputada preopinante, en el promedio de los últimos cincuenta años, estamos en un momento de una sequía muy significativa en todo el país. Creo que es muy importante el Fondo Agropecuario de Emergencias, que ya existe, pero más relevante es cómo se va a aplicar.

(Murmullos)

——Ya venimos con tres años consecutivos de sequía. En la última sequía del verano pasado, se llegó a declarar la emergencia para 14.000.000 de hectáreas, casi el 90 % de la superficie agropecuaria del país.

(Murmullos)

——Repito: 14.000.000 de hectáreas. Seguramente a la mayoría de los diputados presentes no les afecta y no les interesa, por eso el murmullo y la conversación.

Repito que 14.000.000 de hectáreas fueron declaradas en emergencia, y solo ochocientos veinticinco productores tomaron la herramienta sugerida y puesta a disposición por el Ministerio; después, hubo un poco más, pero no llegaron a novecientos, fueron ochocientos ochenta productores. Solo ochocientos ochenta productores tomaron la herramienta del crédito subsidiado con el Fondo Agropecuario de Emergencias, que es la única que pone a disposición de los productores el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Creo que es muy bueno que se haga esta solicitud al Poder Ejecutivo de que declare la emergencia agropecuaria; pienso que hay que declararla prácticamente para todo el país, pero también es necesario que el Ministerio revea en profundidad las herramientas que va a poner como apoyo a los productores que están padeciendo la sequía.

Algunos diputados preopinantes, como Colman y Tinaglini, se han adelantado dando una cantidad de datos sobre el déficit y lo que implica, y lo que significa para un productor quedarse sin alimento para sus vacas, para su ganado. Lo único que hay es un crédito subsidiado para paliar esta situación, ante la cual, como se da prácticamente en todo el país, va a ser muy difícil poder hacer lo que en otros momentos se hacía: trasladar pasto o algún tipo de ración de un lado a otro.

Creo que el Ministerio tiene que tomar muy en serio esta situación y usar el Fondo Agropecuario de Emergencias como tal.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Habiéndose agotado la lista de oradores, corresponde pasar a la votación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución original.

(Se vota)

——Cero en setenta y siete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto sustitutivo.

——Setenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

Se solicita su comunicación en el día.

Se va votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, declare emergencia agropecuaria para el suroeste del país, así como para todas aquellas seccionales policiales que se encuentran fuertemente afectadas por el déficit hídrico".

——Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 28)

OPE PASQUET

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Corr.ª Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes

ANEXO

42ª SESIÓN

DOCUMENTOS

S U M A R I O

Pág.

1.- Día Nacional del Campo Natural Uruguayo. (Se declara el 11 de noviembre de cada año)

Antecedentes: Rep. N° 727, de setiembre de 2022, y Anexo I, de octubre de 2022. Carp. N° 2887 de 2022. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 57

2.- Acuerdo sobre Servicios Aéreos con el Gobierno de la República Dominicana y su Anexo (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 162, de julio de 2020, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 3990 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 64

3.- Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 160, de julio de 2020, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 4038 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 94

4.- Acuerdo con la República de Austria sobre el Desempeño de Actividades Remuneradas por parte de Familiares del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 152, de julio de 2020, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 4229 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 120

5.- Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 165, de julio de 2020, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 3573 de 2018. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 135

6.- Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre Cooperación Bilateral en Materia de Defensa. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 654, de junio de 2022, y Anexo I, de octubre de 2022. Carp. N° 2528 de 2022. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 161

7.- Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la Realización de Actividades Remuneradas por Familiares del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 443, de junio de 2021, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 1590 de 2021. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 172

8.- Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil o Comercial. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 536, de octubre de 2021, y Anexo I, de octubre de 2022. Carp. N° 1930 de 2021. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 189

9.- Seguridad Vial. (Se incorporan previsiones a la Ley Nº 18.904)

Antecedentes: Rep. N° 559, de noviembre de 2021, y Anexo I, de octubre de 2022. Carp. N° 2031 de 2021. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 211

COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

REPARTIDO Nº 727
SETIEMBRE DE 2022

CARPETA Nº 2887 DE 2022

DÍA NACIONAL DEL CAMPO NATURAL URUGUAYO

Se declara el 11 de noviembre de cada año

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárase el 11 de noviembre como Día Nacional del Campo Natural Uruguayo.

Montevideo, 6 de setiembre de 2022

JUAN MORENO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
LUIS ALFREDO FRATTI
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
NELSON LARZÁBAL NEVES
REPRESENTANTE POR CANELONES
UBALDO AITA
REPRESENTANTE POR CANELONES
RUBÉN BACIGALUPE
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
CÉSAR VEGA ERRAMUSPE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el evento realizado el pasado 16 de junio de 2022, organizado por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes, en conjunto con la Mesa de Ganadería sobre Campo Natural en el marco de la celebración de su décimo aniversario, se recibe la iniciativa de declarar el 11 de noviembre como el Día Nacional del Campo Natural Uruguayo.

Dicha solicitud busca promover la reflexión acerca de la importancia que tiene el campo natural para la sociedad uruguaya y el significado que adquiere en nuestra economía y cultura. Asimismo, revalorizar y proteger el ecosistema de las amenazas que ponen en riesgo la continuidad en la provisión de servicios estratégicos para el desarrollo sostenible de la nación.

La historia, el presente y el futuro de la ganadería del Uruguay están indisolublemente ligados a la actividad pastoril sobre campo natural. No sólo constituye la base forrajera de la producción ganadera con notable resistencia a eventos climáticos extremos y a invasiones biológicas, sino que, también, provee importantes beneficios a toda la sociedad. Cabe señalar, entre otros, el control de la erosión del suelo, la provisión de agua limpia, el secuestro de carbono y la diversidad de flora y de fauna. Estos beneficios, sumados a la belleza paisajística y la identidad cultural ponen de relevancia la enorme ventaja comparativa con la que ha sido dotada esta región y nuestro país en particular.

Cabe mencionar, existieron diversos pioneros desde el fondo de nuestra historia que adelantándose a su época lograron percibirlo. Desde Dámaso Antonio Larrañaga a José Arrechavaleta; desde Félix de Azara a Charles Darwin o, más recientemente, los Profesores Bernardo Rosengurtt y Juan Carlos Millot son ejemplos de ese hilo conductor invisible que une nuestra nación con el campo natural. Pero también existieron innumerables personas anónimas que desde sus respectivos lugares de acción supieron comprender la importancia del Bioma Pampa y se convirtieron en sus férreos defensores.

Así nos encuentra el presente: con una serie de amenazas sobre este ecosistema pero también con una serie de acciones -públicas y privadas- para su preservación y defensa. La existencia de la Mesa de Ganadería sobre Campo Natural -donde confluyen todas las instituciones vinculadas con el pastizal nativo- y del propio Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o la creación de la Asociación Uruguaya de Ganaderos del Pastizal son buenos ejemplos de que se ha generalizado la comprensión de la importancia de esta temática.

Por dichos motivos, se propone un día al año de reflexión y valorización de la importancia del campo natural para toda la sociedad uruguaya. Se propone la fecha del 11 de noviembre porque en esa época del año es cuando se observa toda la potencialidad del campo natural, con sus especies invernales y estivales en su mejor expresión como forma de rendir homenaje a todos los productores y trabajadores anónimos que viven en y del campo natural.

Montevideo, 6 de setiembre de 2022

JUAN MORENO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

LUIS ALFREDO FRATTI
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
NELSON LARZÁBAL NEVES
REPRESENTANTE POR CANELONES
UBALDO AITA
REPRESENTANTE POR CANELONES
RUBÉN BACIGALUPE
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
CÉSAR VEGA ERRAMUSPE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

=

COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 727
OCTUBRE DE 2022

CARPETA Nº 2887 DE 2022

DÍA NACIONAL DEL CAMPO NATURAL URUGUAYO

Se declara el 11 de noviembre de cada año

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

———

I N F O R M E

———

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, ha aprobado por unanimidad el proyecto de ley por el que se declara el 11 de noviembre de cada año “Día Nacional del Campo Natural Uruguayo”, acto que pretende dar cumplimiento a la solicitud realizada el 16 de junio de 2022 en esta casa, por la Mesa de Ganadería sobre Campo Natural.

Valorizar el significado de la preservación y restauración del campo natural constituye revalorizar el sentido de la vida misma, resaltar el sentido de la adaptación y la evolución en su máxima expresión, el respeto por la biodiversidad, por la resiliencia.

Distintas teorías tratan de explicar nuestro salto evolutivo como especie en la cadena alimentaria, en donde pasamos de ser cazados a cazadores especializados, capaces de organizarnos y producir más alimentos de los que necesitamos individualmente.

Tal vez el descubrimiento del fuego haya contribuido a la involución del aparato digestivo en favor del sistema nervioso, ambos con el mismo origen embriológico, y este sea uno de los factores más relevantes de la evolución de la especie humana.

Pero sea cual sea la explicación pasamos en muy poco tiempo de la historia de la humanidad, de caminar muchos kilómetros para procurar el alimento, a establecernos como comunidades organizadas dedicadas al laboreo de la tierra y al cambio en el uso del suelo, lo que constituyó el primer paso para la modificación de los ecosistemas naturales.

Por lo tanto cada acto de elección o decisión del hombre, ha provocado modificaciones en el medio ambiente y nos es imposible eludir nuestra responsabilidad en la pérdida continua del campo natural y por lo tanto en el futuro de las próximas generaciones.

El 26 de julio del año 1832, Charles Darwin en el Beagle echaba anclas en Montevideo, en ese momento quedó impresionado con los paisajes de nuestras tierras y relata: “En la Banda Oriental existen pocos árboles; podría decirse que no hay ninguno, lo cual allí es un hecho muy notable. Esta pobreza en árboles hace que Darwin especule acerca de las posibles causas que han dado lugar a semejante situación, recordando que Australia, sin ser muy húmeda posee árboles gigantescos, y la Tierra del fuego, bastante fría, está cubierta de bosques”.

El bioma pampa deslumbraba a Darwin por su singularidad, un ecosistema diferente al visto hasta el momento en su viaje, no era más que otra prueba de la evolución de las especies para su supervivencia.

El campo natural infelizmente es de los activos naturales que se pierde día a día en el mundo. Uruguay es el país que proporcionalmente más campo natural posee pero también quien proporcionalmente más pierde año a año.

En los últimos 20 años perdimos más del 20 por ciento del campo natural uruguayo y eso es motivo de preocupación.

La forestación, la agricultura y el sobrepastoreo por la ganadería, constituyen fuertes amenazas, con distinto grado de afectación entre ellas y por lo tanto muy distintas posibilidades de restauración.

Saludamos con esta iniciativa a quienes desde el anonimato contribuyen a la conservación del campo natural uruguayo y a las instituciones que trabajan en el desarrollo del conocimiento y la difusión de la información que demuestran que conservar siempre es un buen negocio para todos, por lo tanto aconsejamos a los legisladores su aprobación.

Por lo expuesto, esta Asesora recomienda la aprobación del proyecto de ley citado.

Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 2022

RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
MIEMBRO INFORMANTE
UBALDO AITA
RUBÉN BACIGALUPE
PAULO BECK
VIRGINIA FROS ÁLVAREZ
NELSON LARZÁBAL NEVES
JUAN MORENO

=

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 162
JULIO DE 2020

CARPETA Nº 3990 DE 2019

ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y SU ANEXO

Aprobación

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE
TURISMO

———

Montevideo, 3 de junio de 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el “Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en Santo Domingo, el día 12 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES

Desde la Convención de París de 1919 existe el principio según el cual cada Estado ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que se erige sobre su territorio. Este principio fue ratificado años más tarde por el Convenio de Chicago de 1944.

Este Convenio dejó a la libre autonomía de los Estados concederse mutuamente, o no, ciertos derechos de tipo económico en materia de transporte de pasajeros, carga y correo, surgidos del desarrollo del transporte aéreo internacional.

Es así como, los artículos 5º, 6º y 7º del Convenio de Chicago, establecen las reglas entre Estados para la consecución de derechos económicos entre los mismos, y a su vez las restricciones para la explotación de servicios comerciales de transporte aéreo internacional a través del espacio aéreo.

Dichos artículos, en suma, establecen que para que una aerolínea de un Estado determinado vuele desde, o hacia, o sobre otro Estado, debe pedir autorización a este otro y debe sujetarse a lo que dicha autorización establezca.

Es este el fundamento jurídico en virtud del cual hoy en día un Estado negocia un acuerdo de transporte aéreo con otro Estado, como el presente, o varios Estados celebran entre sí un acuerdo de transporte aéreo, con el fin de poder prestar un servicio de transporte aéreo internacional y obtener así un beneficio económico surgido de la prestación de dicho servicio.

En este sentido, se convierten en la base legal para el otorgamiento de derechos de carácter económico entre Estados, derivados del ofrecimiento del servicio de transporte aéreo internacional.

Estos acuerdos han venido evolucionando desde ese entonces hacia una fuerza natural que es la liberalización, tal como la contemplada en el texto que se remite.

FUNDAMENTOS

El presente Acuerdo, que es suscrito entre dos Estados Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, sigue los lineamientos de dicho Convenio, teniendo la finalidad de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.

Ambos Estados procuran promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado, deseando facilitar la expansión de oportunidades de dichos servicios aéreos internacionales.

Reconocen que estos servicios, si son eficientes y competitivos, hacen posible que se ofrezca al público, de pasaje y carga, precios y servicios competitivos en mercados abiertos y benefician también al comercio, al bienestar de los consumidores y al crecimiento económico.

Asimismo, resulta importante la aprobación de un Acuerdo de esta naturaleza, por una parte, para facilitar la expansión de las oportunidades del transporte aéreo internacional y por otra parte, para asegurar el más alto grado de seguridad operacional en estos servicios, mostrando la preocupación por los actos y amenazas contra la seguridad de las aeronaves, personas y bienes que ponen en peligro, que afectan negativamente los servicios aéreos y socavan la confianza pública en la seguridad operacional de la aviación civil.

Es un Acuerdo que está acorde con la política llevada adelante por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, respecto a favorecer la liberalización de los Acuerdos de Servicios Aéreos como herramienta para incrementar las posibilidades de conectividad del país con el mundo.

TEXTO

El texto del Acuerdo está estructurado en 22 artículos y cuenta además, con un Anexo relativo a la Capacidad y Vuelos no regulares, Itinerarios de Vuelos y Tarifas.

El Artículo 1º establece las definiciones de los términos empleados en el presente Acuerdo.

El Artículo 2º se refiere a la concesión recíproca de derechos de ambas Partes, para que las respectivas líneas aéreas designadas, operen servicios de transporte aéreo.

El Artículo 3º regula la designación por cada Parte Contratante de las líneas aéreas que desee para que realicen servicios de transporte aéreo acordados, así como la autorización y permisos de las operaciones por parte de las autoridades aeronáuticas.

El Artículo 4º se refiere a la posibilidad de revocación del permiso de explotación o de suspensión del ejercicio de los derechos concedidos a la línea o líneas aéreas

designadas por la otra Parte o de imposición de las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos.

En el Artículo 5º se establece lo relativo a los cargos a los usuarios por concepto de uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos civiles de la otra Parte.

El Artículo 6º detalla, las siguientes oportunidades comerciales para las líneas aéreas designadas por ambas Partes: establecer oficinas en el territorio de la otra Parte para la promoción y venta de transporte aéreo; enviar al territorio de la otra Parte y mantener en dicho territorio, personal administrativo, técnico operacional, de ventas y otro personal especializado, para la prestación de servicios de transporte aéreo, de conformidad con la legislación nacional; proporcionar sus propios servicios en tierra en el territorio de la otra Parte o, si lo prefiere, seleccionar a algunos entre los agentes de competencia para que los presten total o parcialmente; dedicarse a la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra parte directamente o a través de agentes.

El Artículo 7º trata los tributos locales, de acuerdo a la legislación de cada Parte.

El Artículo 8º regula lo relativo a la exención de derechos aduaneros, derechos de inspección y otros derechos e impuestos de las aeronaves operadas en servicios aéreos internacionales por parte de las líneas aéreas designadas de cada Parte, así como su equipo regular, repuestos, suministros de combustible y lubricantes y provisiones de a bordo.

El Artículo 9º dispone lo atinente a la transferencia de excedentes. Al respecto establece que cada Parte se compromete a asegurar a la otra, la absoluta libertad de transferencia de los excedentes de los ingresos sobre gastos realizados en su territorio en lo que concierne al transporte de pasajeros, correo y carga efectuado por la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte, conforme a las disposiciones cambiarias vigentes a la fecha de la respectiva transferencia.

El Artículo 10 determina las facilidades a pasajeros, equipaje y carga en tránsito.

El artículo 11 prevé que los certificados de aeronavegabilidad, las licencias y los títulos de aptitud concedidos o revalidados por una de las Partes, que se encuentren vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte a efectos de prestar los servicios acordados en las rutas especificadas, siempre que los requisitos bajo los que dichos certificados y licencias fueran expedidos o convalidados, igualen o excedan los requisitos mínimos que puedan ser establecidos en el Convenio de Aviación Civil Internacional.

El Artículo 12 refiere a investigación de accidentes y aterrizajes forzosos de una aeronave de una de la Partes, en el territorio de la otra Parte.

El Artículo 13 dispone lo atinente a la aplicación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada Parte, respecto, entre otras, a la entrada, permanencia o salida de su territorio de las aeronaves destinadas a la navegación aérea internacional o a la operación y navegación de dichas aeronaves, mientras estén en su territorio, y a los pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito a través del territorio de la otra Parte.

El Artículo 14, con relación a las Zonas Prohibidas, refiere a la posibilidad que cada Parte tiene, por razones militares o de seguridad pública, de restringir o prohibir uniformemente los vuelos de aeronaves, sobre ciertas zonas de su territorio. Dichas zonas deberán ser de extensión y situación razonables, a fin de no interferir innecesariamente con la navegación.

El Artículo 15 regula el intercambio de información entre las Partes, a fin de asegurar la aplicación de este Acuerdo y su Anexo.

El Artículo 16 refiere a las Normas de Seguridad Operacional aplicadas por cada Parte, aplicadas por la otra Parte en aspectos relacionados con las instalaciones aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves.

El Artículo 17, con relación a la Seguridad de la Aviación Civil establece que las Partes, en virtud del Derecho Internacional, ratifican la obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de intervención ilícita, prestándose mutuamente toda la asistencia necesaria que se soliciten, para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y demás actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, de sus pasajeros y tripulación, de los aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación, y para hacer frente a cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aeronavegación civil. Además, deberán exigir que los explotadores de aeronaves de su matrícula o los explotadores de aeronaves que tengan su oficina principal o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad para la aviación. También se establecen los procedimientos a llevar a cabo cuando una Parte tenga motivo razonable para creer que la otra Parte se ha apartado de lo estipulado en este Artículo sobre la seguridad de la aviación.

El Artículo 18 se refiere a las posibles consultas y modificaciones que se consideraran necesarias realizar a este Acuerdo o al Anexo.

El Artículo 19 regula el mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir entre las Partes, relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

El Artículo 20 establece que si un Convenio Multilateral sobre transporte aéreo internacional, ratificado por ambas Partes entrara en vigor, el presente Acuerdo y su Anexo serán modificados de conformidad con las disposiciones de dicho Convenio.

El Artículo 21 prevé la posibilidad de denuncia del Acuerdo, así como el mecanismo para concretarla.

El Artículo 22 fija el procedimiento para la entrada en vigor del Acuerdo. Al respecto dispone que entrará en vigor, luego de que cada Parte cumpla sus requisitos legales internos y notifique a la otra, el cumplimiento de los mismos mediante canje de notas diplomáticas.

Por último, el Anexo del Acuerdo hace referencia a la capacidad y a los vuelos no regulares. Al respecto dispone que cada Parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado.

Se establece además, que las disposiciones de este Acuerdo serán igualmente aplicables a vuelos chárter y no regulares operados por las líneas aéreas de una Parte hacia y desde el territorio de la otra Parte, al igual que las líneas aéreas que operan dichos vuelos, en un régimen de reciprocidad en cuanto a la pronta aprobación de la realización de estas operaciones, a los efectos de la debida autorización por la otra Parte.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
ARIEL BERGAMINO
DANILO ASTORI
JOSÉ BAYARDI
VÍCTOR ROSSI
GUILLERMO MONSECCHI
BENJAMÍN LIBEROFF

_____

- 6 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana'', suscrito en Santo Domingo, el 12 de noviembre de 2018.

Montevideo, 3 de junio de 2019

ARIEL BERGAMINO
DANILO ASTORI
JOSÉ BAYARDI
VÍCTOR ROSSI
GUILLERMO MONSECCHI
BENJAMÍN LIBEROFF

7

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana deseosos de fomentar y fortalecer las relaciones de carácter económico y cultural existentes entre sus dos pueblos;

Conscientes de que el establecimiento de servicios de transporte aéreo es un instrumento eficaz y necesario a tales fines;

Animados del mejor espíritu de cooperación y en el marco de los principios a que ambas Partes Contratantes han adherido en instrumentos multilaterales de carácter universal;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I
DEFINICIONES

1.- Para la aplicación del presente Acuerdo y su Anexo:

a) el término "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado de conformidad con el Artículo 90 de dicho Convenio y cualquier enmienda de los Anexos o del Convenio, prevista en los Artículos 90 y 94 del mismo.

b) La palabra "Territorio" se entiende como está definida en el Artículo 2 del Convenio.

c) los términos "Soberanía" y "Territorio", en relación a un Estado tienen el significado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1 y 2 del Convenio de Chicago. Soberanía: "Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado en su territorio". Territorio: "A los fines del presente Convenio se consideran como territorio de un Estado, las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.

d) La expresión "Autoridades Aeronáuticas" significa, en lo que refiere a la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil, y en lo que refiere a la República Oriental del Uruguay a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), o en ambos casos, toda persona u organismo que esté facultado para asumir las funciones actualmente ejercidas por ellas.

e) La expresión "líneas aéreas designadas" significa las empresas de transporte aéreo que cada una de las Partes haya designado, de conformidad con el Artículo III del presente Acuerdo, para la explotación de los servicios aéreos.

f) Las expresiones "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala para fines no comerciales", tienen el significado que se les asigna respectivamente en el Artículo 96 del Convenio;

g) El término "servicios convenidos" significa los servicios aéreos descriptos en el Artículo II del presente Acuerdo.-

h) El término "OACI" designa la Organización de Aviación Civil Internacional.

i) "Código Compartido" significa un acuerdo comercial entre las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes o con líneas aéreas de terceros países mediante el cual operen conjuntamente una ruta específica, en la que cada una de las líneas aéreas involucradas tenga derechos de tráfico. Implica la utilización de una aeronave en la cual las líneas aéreas puedan transportar pasajeros, carga y correo, utilizando cada una su propio código.

2.- El Anexo forma parte del presente Acuerdo y toda referencia a éste lo implica, salvo expresión en contrario. Su modificación se efectuará de conformidad con el procedimiento indicado en el Artículo XVIII.

ARTÍCULO II
OTORGAMIENTO DE DERECHOS

1.- Ambas Partes Contratantes se conceden recíprocamente los derechos especificados en el presente Acuerdo y su Anexo con el fin de establecer los servicios convenidos.

2.- Sujeto a las previsiones del presente Acuerdo y su Anexo, la línea o líneas aéreas designadas por cada Parte, mientras operen los servicios convenidos, gozarán de los siguientes derechos:

a) el de sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante;

b) el de hacer escalas para fines no comerciales en dicho territorio;

c) el derecho de prestar servicios regulares y no regulares, combinados de pasajeros y carga o exclusivos de carga, entre los territorios de las Partes y entre el territorio de la Parte Contratante y cualquier tercer País, a través de su propio territorio, pudiendo dichos servicios, cuando se trate de vuelos exclusivos de carga, no comprender ningún punto del territorio de la Parte que designa la línea aérea, sin limitaciones en cuanto a rutas, frecuencias y material de vuelo, que podrá ser propio, arrendado o fletado.

3.- Las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante tendrán el derecho de utilizar todas las aerovías, aeropuertos y otras facilidades en el territorio de la otra Parte Contratante, sobre bases no discriminatorias.

4.- Cada línea aérea designada, en cualquiera o en todos sus vuelos, podrá a su elección:

a) Efectuar vuelos en cualquier dirección o en ambas.

b) Combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave

c) Servir en las rutas un punto o puntos anteriores, intermedios o más allá del territorio de las Partes, en cualquier combinación u orden, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento del párrafo 2, literal c) de este Artículo.

d) Omitir escalas en cualquier punto o puntos.

e) Transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas.

f) Servir puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y poder ofrecer y anunciar dichos servicios al público.

g) Explotar servicios en régimen de Código Compartido.

ARTÍCULO III
CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS OTORGADOS

1.- Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar tantas líneas aéreas como desee para realizar transporte aéreo en virtud del presente Acuerdo y de retirar o cambiar tales designaciones. Dichas designaciones se transmitirán por escrito entre ambas Autoridades Aeronáuticas y por vía diplomática a la otra Parte Contratante, y especificarán el tipo de transporte aéreo que la línea aérea está autorizada a efectuar de conformidad con el Artículo II.

2.- Al recibir dicha designación, la otra Parte Contratante deberá, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del presente Artículo, conceder sin demora a la línea o líneas aéreas designadas, las autorizaciones necesarias.

3.- La Autoridad Aeronáutica de una de las Partes Contratante podrá requerir que la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante demuestre, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, que está en condiciones de cumplir con las obligaciones prescritas en las leyes y reglamentos aplicados por dicha Autoridad a la explotación de los servicios convenidos.

4.- Cada Parte Contratante tendrá el derecho de negarse a aceptar la designación referida en el párrafo 2 de este Artículo, o de imponer a una línea aérea designada las condiciones

que estime necesarias para el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo II de este Acuerdo, si la línea aérea no está constituida ni tiene su oficina principal de negocios en el territorio de la Parte que la designa, o si no está sometida al control normativo efectivo del Estado designante.

5.- Cuando una línea o líneas aéreas hayan sido de este modo designadas y autorizadas, podrán iniciar en cualquier momento dentro del plazo otorgado, la explotación de los servicios convenidos, siempre que hayan procedido en materia de tarifas, de conformidad con las disposiciones del Anexo I Sección III de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV
REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS

1.- Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de revocar el permiso de explotación o de suspender el ejercicio de los derechos concedidos a la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos en los siguientes casos:

a) cuando esta línea o líneas aéreas no cumplan las leyes y reglamentos de la Parte que concede los derechos;

b) cuando la línea aérea o líneas aéreas no estén constituidas ni tengan su oficina principal de negocios en el territorio de la otra Parte Contratante;

c) cuando la línea aérea no esté bajo el control normativo efectivo del Estado designante; y

d) cuando la línea o líneas aéreas dejen de explotar los servicios convenidos con arreglo a las condiciones del presente Acuerdo y su Anexo.-

2.- A menos que la revocación o suspensión inmediatas sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las leyes y reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente luego de la celebración de una Reunión de Consulta con arreglo al Artículo XVIII del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V
USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS E IMPOSICIÓN DE DERECHOS AEROPORTUARIOS

1.- La línea o líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante tendrán derecho a utilizar las instalaciones y servicios de los aeropuertos civiles de la otra Parte Contratante.

2.- Al utilizar dichas instalaciones y servicios prestados por una Parte Contratante, la línea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante no deberán pagar derechos más altos que los que pagan las demás líneas aéreas extranjeras que operan en servicios internacionales regulares.-

ARTÍCULO VI
OPORTUNIDADES COMERCIALES

1.- Las líneas aéreas de cualquiera de las Partes Contratantes podrán establecer oficinas en el territorio de la otra Parte Contratante para la promoción y venta de transporte aéreo.

2.- Las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes, de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante relativos al ingreso, residencia y empleo, podrán enviar al territorio de la otra Parte Contratante y mantener en dicho territorio, personal administrativo, técnico operacional, de ventas y otro personal especializado, para la prestación de servicios de transporte aéreo, de conformidad con la legislación nacional.

3. Cada línea aérea podrá proporcionar sus propios servicios en tierra en el territorio de la otra Parte ("servicios propios") o, si lo prefiere, seleccionar a algunos entre los agentes en competencia para que los presten total o parcialmente.

a) Estos derechos estarán limitados por restricciones físicas impuestas por consideraciones de la seguridad del aeropuerto o por la aplicación de leyes, reglamentos, normas o disposiciones contractuales internas de cualquiera de las Partes.

b) Cuando esas consideraciones excluyan, imposibiliten, limiten o restrinjan la prestación de su servicio en tierra en el territorio de la otra Parte, cada línea aérea designada deberá ser tratada en forma no discriminatoria en lo concerniente a los servicios de asistencia en tierra ofrecidos por un proveedor o proveedores debidamente autorizados.

4.- Cada línea aérea designada de cualquiera de las Partes Contratantes podrá dedicarse a la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante directamente y, si lo desea, a través de sus agentes. Cada línea aérea designada podrá vender este transporte, y cualquier persona estará en libertad de adquirirlo en la moneda de dicho territorio o en monedas de libre convertibilidad, de conformidad con las disposiciones cambiarias vigentes en cada Parte Contratante.

5.- Las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes podrán operar servicios, utilizando las modalidades de código compartido, bloqueo de espacio y otras fórmulas de operación conjunta:

I) con líneas aéreas de cualquiera de las Partes Contratantes, y

II) con líneas aéreas de un tercer país, siempre y cuando dicho tercer país autorice o permita acuerdos equivalentes entre las líneas aéreas de la otra Parte y otras líneas aéreas en los servicios hacia y desde dicho tercer país.

6.- Todas las líneas aéreas que concierten estos acuerdos deben contar con los derechos de tráfico correspondientes y cumplir con los requisitos que normalmente se apliquen a dichos acuerdos.

ARTÍCULO VII
TRIBUTOS LOCALES

Las ganancias resultantes de la operación de las aeronaves de una línea aérea designada en los servicios aéreos internacionales, así como los bienes y servicios que le sean abastecidos, serán tributados de acuerdo con la legislación de cada Parte.

Cuando exista entre las Partes un Acuerdo para evitar la doble tributación respecto a ingresos y capital, prevalecerán las disposiciones del mismo.

ARTICULO VIII
EXENCIÓN DE DERECHOS ADUANEROS

1.- Las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos por las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes, su equipo habitual, combustibles, lubricantes, piezas de repuesto, provisiones de a bordo, incluso alimentos, bebidas y tabaco, estarán exentos de todos los derechos de aduana, de inspección y otros derechos o impuestos, al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que este equipo y provisiones permanezcan a bordo de las aeronaves hasta la continuación del vuelo.-

2.- Aún cuando podrá exigirse que quedan sometidos a vigilancia o control aduanero, estarán igualmente exentos de los mismos derechos e impuestos, con excepción del pago de servicios prestados:

a) las provisiones de a bordo embarcadas en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, dentro de los límites fijados por las autoridades de las mismas, para su

consumo a bordo de las aeronaves destinadas a los servicios convenidos de la otra Parte Contratante.-

b) las piezas de repuesto introducidas en el territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos por la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante y,

c) los impresos y material de publicidad sin valor comercial de la línea o líneas aéreas.

3.- No podrán ser desembarcados en el territorio de la otra Parte Contratante, sin aprobación de sus autoridades aduaneras, el equipo habitual de las aeronaves, así como otros artículos y provisiones que se encuentren a bordo de las aeronaves de una Parte Contratante. En tal caso podrán mantenerse bajo vigilancia de dichas autoridades, hasta que sean reembarcados o se disponga de ellos de otra forma, debidamente autorizada.

4.- Las líneas aéreas, dentro del régimen de exenciones que acuerdan los subpárrafos a), b) y c) del párrafo 2 de este Artículo, podrán almacenar en los aeropuertos de la otra Parte Contratante y bajo control aduanero, lubricantes, piezas de repuesto, equipo habitual y provisiones de a bordo, introducidos desde el territorio de cada Parte Contratante o desde terceros Estados y destinados al uso exclusivo de las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos.

ARTÍCULO IX
TRANSFERENCIA DE EXCEDENTES

Cada Parte Contratante se compromete a asegurar a la otra, la absoluta libertad de transferencia de los excedentes de los ingresos sobre gastos realizados en su territorio en lo que concierne al transporte de pasajeros, correo y carga efectuado por la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, conforme a las disposiciones cambiarias vigentes a la fecha de la respectiva transferencia. Las transferencias entre las Partes, cuando se hallen reguladas por un convenio especial, se efectuarán de acuerdo con el mismo.

ARTÍCULO X
FACILIDADES A PASAJEROS, EQUIPAJE Y CARGA EN TRÁNSITO

Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito a través del territorio de una de las Partes Contratantes y sin dejar la zona del aeropuerto reservada a tal propósito, estarán sujetos, cuando se estime conveniente, a un control simplificado, sin perjuicio de las medidas que puedan ser adoptadas para prevenir y reprimir los delitos contra la seguridad

de la aviación civil. El equipaje y la carga en tránsito estarán exonerados de los derechos de aduana y otros gravámenes similares.

ARTICULO XI
RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, LICENCIAS Y HABILITACIONES

Los certificados de aeronavegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias concedidas o revalidadas por una de las Partes Contratantes, que se encuentren vigentes, serán reconocidas como válidas por la otra Parte Contratante para los fines de la explotación de los servicios convenidos, siempre que los requisitos bajo los que tales certificados o licencias fueran expedidos o convalidados, sean iguales o superiores, al mínimo que pueda ser establecido en el Convenio de Aviación Civil Internacional.-

ARTICULO XII
INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

1.- En caso de aterrizaje forzoso o de un accidente de una aeronave de una de las Partes Contratantes, en el territorio de la otra Parte Contratante, ésta dará los pasos necesarios para socorrer inmediatamente a la aeronave, a los miembros de la tripulación y a los pasajeros, y adoptará las medidas para asegurar la integridad de la aeronave, así como la integridad del equipaje, de la carga y del correo que estén en dicha aeronave.-

2.- La Parte Contratante en cuyo territorio haya ocurrido el accidente, comunicará inmediatamente el hecho a la otra Parte Contratante y tomará las medidas necesarias para la investigación de las circunstancias y causas del mismo y, por solicitud, dará permiso correspondiente a los representantes de esta otra Parte Contratante para que participen como observadores durante la investigación.-

3.- La Parte Contratante que realice la investigación del accidente proporcionará a la otra Parte Contratante información sobre sus resultados y un informe final.

ARTICULO XIII
APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS

1.- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes Contratantes relativas a la entrada, permanencia o salida de su territorio de las aeronaves destinadas a la navegación aérea internacional o a la operación y navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren en su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.

2.- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes Contratantes, referentes a la entrada, permanencia o salida de su territorio, de pasajeros, equipaje, correo y carga, así como los concernientes a los trámites de migración, pasaportes, aduana, policía y sanidad, se aplicarán a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados por las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.-

ARTICULO XIV
ZONAS PROHIBIDAS

1.- Cada Parte Contratante podrá, por razones militares o de seguridad pública, restringir o prohibir uniformemente los vuelos de las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que dichas restricciones o prohibiciones sean aplicadas igualmente a las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas de la primera Parte Contratante o a las líneas aéreas de terceros Estados que exploten servicios aéreos similares.

2.- Dichas zonas prohibidas deberán ser de extensión y situación razonables, a fin de no interferir innecesariamente con la navegación aérea. La descripción de tales zonas prohibidas situadas en el territorio de una Parte Contratante y todas las modificaciones ulteriores deberán comunicarse lo antes posible a la otra Parte Contratante.

ARTICULO XV
INTERCAMBIO DE INFORMACIONES

1.- Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes harán un regular intercambio de información con espíritu de estrecha colaboración, a fin de asegurar la aplicación correcta de las disposiciones del presente Acuerdo y su Anexo.-

2.- La Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante en cuya jurisdicción la o las líneas aéreas de la otra Parte Contratante o su personal hayan cometido infracción contra los reglamentos de navegación aérea, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante.

3.- Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes deberán suministrar a las Autoridades Aeronáuticas de la otra, si les fuere solicitado, los informes estadísticos que razonablemente puedan considerarse necesarios y de que disponga la otra Parte Contratante. Tales informes podrán incluir todos los datos necesarios para determinar la cantidad de tráfico transportado por la línea o líneas aéreas designadas en los servicios convenidos y el origen y destino de tal tráfico.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

ARTÍCULO XVI
SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte podrá solicitar en todo momento la realización de consultas sobre las normas de seguridad operacional aplicadas por la otra Parte en aspectos relacionados con las instalaciones aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves. Dichas consultas se realizarán dentro de los 30 (treinta) días de presentada dicha solicitud.

2. Si después de realizadas tales consultas una Parte llega a la conclusión de que la otra no mantiene y administra de manera efectiva, en los aspectos mencionados en el párrafo 1, que tratan de las normas de seguridad operacional que satisfagan las normas en vigor de conformidad con el Convenio, se informará a la otra Parte de tales conclusiones y de las medidas que se consideren necesarias para cumplir las normas de la OACI. La otra Parte deberá tomar entonces las medidas correctivas del caso dentro del plazo convenido.

3. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio, queda convenido además que toda aeronave explotada por o en nombre de una línea aérea de una Parte que preste servicio hacia o desde el territorio de otra Parte podrá, cuando se encuentre en el territorio de esta última, ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, a condición de que ello no cause demoras innecesarias a la operación de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, el propósito de esta inspección es verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de su tripulación y que el equipo de la aeronave y la condición de la misma son conformes a las normas en vigor establecidas en cumplimiento del Convenio.

4. Toda medida tomada por una Parte, de conformidad con el párrafo anterior, se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

5. Por lo que respecta al párrafo 2 anterior, si se determina que una Parte sigue sin cumplir las normas de la OACI una vez transcurrido el plazo convenido, este hecho será notificado al Secretario General de la OACI. También será notificada a este último la solución satisfactoria de dicha situación.

ARTICULO XVII
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

1.- De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de Setiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de Diciembre de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil firmado en Montreal el 23 de Setiembre de 1971 y el Protocolo para la Represión de los Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que prestan Servicios a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de Febrero de 1988 y el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de Detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, siempre y cuando ambas Partes Contratantes sean partes en esos Convenios.

2.- Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que se soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuerto e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3.- Las Partes Contratantes actuarán en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre la seguridad de la aviación civil establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes; exigirán que los explotadores de aeronave de su matrícula o los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación civil.

4.- Cada Parte Contratante conviene en que exigirán a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la Aviación que se mencionan en el párrafo anterior, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación y los efectos personales, el equipaje, la carga y suministro de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de

las Partes Contratantes estará también favorablemente predispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte de que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.-

5.- Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuerto o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.-

6. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte no se ajusta a las disposiciones de seguridad de la aviación en el presente artículo, las autoridades aeronáuticas de esa Parte podrán solicitar consultas inmediatas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte. De no llegar a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de dicha solicitud constituirá motivo para suspender, revocar, limitar o imponer condiciones a la autorización de explotación y los permisos técnicos de una aerolínea o aerolíneas designadas por esa Parte. Cuando sea requerido por una emergencia, una Parte podrá tomar medidas provisionales antes de la expiración de los quince (15) días. Cualquier acción tomada de conformidad con este párrafo cesará en el momento del cumplimiento por la otra Parte con las disposiciones de seguridad de este artículo.

ARTICULO XVIII
CONSULTAS Y MODIFICACIONES AL ACUERDO Y ANEXO

1.- Si cualquiera de las Partes Contratantes considera deseable modificar el presente Acuerdo o su Anexo, podrá solicitar consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, en relación con las modificaciones propuestas. Las consultas comenzarán dentro de un período de sesenta (60) días a contar de la fecha de recibo de la solicitud.-

2.- Las modificaciones que convengan las Partes Contratantes, a este Acuerdo, entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante Canje de Notas por vía diplomática, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos constitucionales de cada una de las Partes Contratantes.-

3.- Las modificaciones del Anexo al presente Acuerdo se acordarán directamente entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, y entrarán en vigencia definitiva cuando hayan sido confirmadas mediante Canje de Notas por vía diplomática.

ARTICULO XIX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1.- Si surgiere una controversia entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las autoridades aeronáuticas tratarán, en primera instancia, de solucionarla mediante consultas y negociaciones entre ellas.

2.- Si las Partes no llegaren a un acuerdo mediante consultas y negociaciones entre las autoridades aeronáuticas, intentarán solucionar la controversia por la vía diplomática.

3.- Si el diferendo o controversia subsistiere, los Estados Partes podrán recurrir a todos los medios de solución de controversias previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XX
MODIFICACIONES POR CONVENIO MULTILATERAL

Si un Convenio Multilateral sobre transporte aéreo internacional ratificado por ambas Partes Contratantes entrara en vigor, el presente Acuerdo y su Anexo serán modificados de conformidad con las estipulaciones de dicho Convenio.-

ARTICULO XXI
TÉRMINO Y DENUNCIA DEL ACUERDO

1.- Cualquiera de las Partes Contratantes puede, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo. La notificación será comunicada simultáneamente a la otra Parte y a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).-

2.- Este Acuerdo dejará de estar en vigencia seis (6) meses después de recibida la notificación por la otra Parte, a no ser que dicha notificación sea retirada, de común acuerdo, antes de la fecha de expiración de ese período. Si la Parte a la cual fue dirigida la notificación no acusa recibo, se considerará recibida catorce días después de haber llegado la notificación a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTICULO XXII
VIGENCIA DEL ACUERDO

1.- Este Acuerdo y su Anexo serán ratificados de conformidad con las respectivas legislaciones internas de las Partes Contratantes y entrarán en vigencia a partir del Canje de los instrumentos de ratificación por vía diplomática.

2.- El presente Acuerdo y su Anexo sustituyen a todos los actos, permisos, derechos, privilegios y concesiones existentes a la fecha de su firma, otorgados por cualquiera de las Partes Contratantes a favor de la otra, con relación a los servicios convenidos.

Hecho en la ciudad de SANTO DOMINGO, en dos ejemplares del mismo tenor, a los 12 días del mes de NOVIEMBRE de dos mil DIECIOCHO.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la República Dominicana

MINISTRO ALVARO CERIANI
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

ANEXO

SECCIÓN I
CAPACIDAD Y VUELOS NO REGULARES

1.- Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado.

2.- Cada Parte concederá, en régimen de reciprocidad, pronta aprobación para la realización de operaciones no regulares o charter de las líneas aéreas que sean debidamente autorizadas por la otra Parte, sin limitación en cuanto a los derechos de tráfico y al número de vuelos no regulares de pasajeros y de carga, salvo lo establecido por el Artículo II del presente Acuerdo

3.- Las disposiciones relativas a la Aplicación de Leyes; Reconocimiento de Certificados y Licencias; Seguridad Operacional; Seguridad de la Aviación Civil; Derechos Impuestos a los Usuarios; Derechos de Aduana; Tributos Locales; Tarifas; Conversión de Divisas y Transferencia de Ganancias; Servicios de Asistencia en Tierra; Estadísticas y Consultas del presente Acuerdo, se aplicarán también a los vuelos chárter y no regulares operados por las líneas aéreas de una Parte Contratante hacia y desde el territorio de la otra Parte, al igual que a las líneas aéreas que operan dichos vuelos.

- 23 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébanse el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana y su Anexo, suscritos en Santo Domingo, República Dominicana, el 12 de noviembre de 2018.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de julio de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

=

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 162
SETIEMBRE DE 2022

CARPETA Nº 3990 DE 2019

ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y SU ANEXO

A p r o b a c i ó n

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de ley, por el cual se aprueba el "Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana y su Anexo", suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el día 12 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES

Desde la Convención de París de 1919, existe el principio según el cual cada Estado ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que se erige sobre su territorio. Este principio fue ratificado años más tarde por el Convenio de Chicago de 1944, el cual dejó a la libre autonomía de los Estados concederse mutuamente, o no, ciertos derechos de tipo económico en materia de transporte de pasajeros, carga y correo, surgidos del desarrollo del transporte aéreo internacional.

Es así como, los artículos 5, 6 y 7 del Convenio de Chicago, establecen las reglas entre Estados para la consecución de derechos económicos entre los mismos, y a su vez las restricciones para la explotación de servicios comerciales de transporte aéreo internacional a través del espacio aéreo.

Dichos artículos, en suma, establecen que para que una aerolínea de un Estado determinado vuele desde, hacia, o sobre otro Estado, debe pedir autorización a este otro y debe sujetarse a lo que dicha autorización establezca.

Es éste el fundamento jurídico en virtud del cual hoy en día un Estado negocia un acuerdo de transporte aéreo con otro Estado, como el presente, o varios Estados celebran entre sí un acuerdo de transporte aéreo con el fin de poder prestar un servicio de transporte aéreo internacional y obtener así un beneficio económico surgido de la prestación de dicho servicio.

En este sentido, se convierten en la base legal para el otorgamiento de derechos de carácter económico entre Estados, derivados del ofrecimiento del servicio de transporte aéreo internacional.

Estos acuerdos han ido evolucionando desde ese entonces, hacia una fuerza natural que es la liberalización, tal como la contemplada en el texto que hoy estamos tratando.

FUNDAMENTOS

El presente Acuerdo, que es suscrito entre dos Estados Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, sigue los lineamientos de dicho Convenio, teniendo la finalidad de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.

Ambos Estados procuran promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado, deseando facilitar la expansión de oportunidades de dichos servicios aéreos internacionales.

Reconocen que estos servicios, si son eficientes y competitivos, hacen posible que se ofrezca al público -de pasaje y carga- precios y servicios competitivos en mercados abiertos y benefician también al comercio, al bienestar de los consumidores y al crecimiento económico.

Asimismo, resulta importante la aprobación de un Acuerdo de esta naturaleza, por una parte, para facilitar la expansión de las oportunidades del transporte aéreo internacional y por otra parte, para asegurar el más alto grado de seguridad operacional en estos servicios, mostrando la preocupación por los actos y amenazas contra la seguridad de las aeronaves, personas y bienes que ponen en peligro, que afectan negativamente los servicios aéreos y socavan la confianza pública en la seguridad operacional de la aviación civil.

Es un Acuerdo que está acorde con la política llevada adelante por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, respecto a favorecer la liberalización de los Acuerdos de Servicios Aéreos como herramienta para incrementar las posibilidades de conectividad del país con el mundo.

CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo se estructura en un texto de veintidós artículos y un Anexo, relativo a la Capacidad y Vuelos no regulares, Itinerarios de Vuelos y Tarifas, cuyos principales aspectos de su contenido describiremos a continuación:

El Artículo 1 establece las definiciones de los términos empleados.

El Artículo 2 refiere a la concesión de derechos que cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante para que las líneas aéreas designadas operen servicios de transporte aéreo.

El Artículo 3 regula la designación y autorización por cada Parte Contratante de las líneas aéreas que desee para que realicen servicios de transporte aéreo acordados, así como la autorización y permisos de las operaciones por parte de las autoridades aeronáuticas.

El Artículo 4 refiere a la posibilidad de revocación o suspensión de la autorización para operar, cuando las líneas aéreas no cumplan las leyes o normas de la Parte Contratante que la hubiera concedido o bien cuando no operen conforme a lo establecido en este Acuerdo.

En el Artículo 5 establece lo relativo a los cargos a los usuarios por concepto de uso de los aeropuertos y otras instalaciones y servicios.

El Artículo 6 detalla las oportunidades comerciales para las líneas aéreas designadas por ambas Partes: establecer oficinas en el territorio de la otra Parte para la promoción y venta de transporte aéreo; enviar al territorio de la otra Parte y mantener en dicho territorio, personal administrativo, técnico operacional, de ventas y otro personal especializado, para la prestación de servicios de transporte aéreo, de conformidad con la legislación nacional; proporcionar sus propios servicios en tierra en el territorio de la otra Parte o, si lo prefiere, seleccionar a algunos entre los agentes de competencia para que los presten total o parcialmente; dedicarse a la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra parte directamente o a través de agentes.

El Artículo 7 trata los tributos locales, de acuerdo a la legislación de cada Parte.

El Artículo 8 regula lo relativo a la exención de derechos aduaneros, derechos de inspección y otros derechos e impuestos de las aeronaves operadas en servicios aéreos internacionales por parte de las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante, así como su equipo regular, repuestos, suministros de combustible y lubricantes y provisiones de a bordo.

El Artículo 9 dispone lo atinente a la transferencia de excedentes. Al respecto establece que cada Parte se compromete a asegurar a la otra, la absoluta libertad de transferencia de los excedentes de los ingresos sobre gastos realizados en su territorio en lo que concierne al transporte de pasajeros, correo y carga efectuado por la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte, conforme a las disposiciones cambiarias vigentes a la fecha de la respectiva transferencia.

El Artículo 10 determina las facilidades a pasajeros, equipaje y carga en tránsito.

El Artículo 11 prevé que los certificados de aeronavegabilidad, las licencias y los títulos de aptitud concedidos o revalidados por una de las Partes, que se encuentren vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte a efectos de prestar los servicios acordados en las rutas especificadas, siempre que los requisitos bajo los que dichos certificados y licencias fueran expedidos o convalidados, igualen o excedan los requisitos mínimos que puedan ser establecidos en el Convenio de Aviación Civil Internacional.

El Artículo 12 refiere a investigación de accidentes y aterrizajes forzosos de una aeronave de una de las Partes, en el territorio de la otra Parte.

El Artículo 13 dispone lo atinente a la aplicación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada Parte, respecto, entre otras, a la entrada, permanencia o salida de su territorio de las aeronaves destinadas a la navegación aérea internacional o a la operación y navegación de dichas aeronaves, mientras estén en su territorio, y a los pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito a través del territorio de la otra Parte.

El Artículo 14, con relación a las Zonas Prohibidas, refiere a la posibilidad que cada Parte tiene, por razones militares o de seguridad pública, de restringir o prohibir uniformemente los vuelos de aeronaves, sobre ciertas zonas de su territorio. Dichas zonas deberán ser de extensión y situación razonables, a fin de no interferir innecesariamente con la navegación.

El Artículo 15 regula el intercambio de información entre las Partes, a fin de asegurar la aplicación de este Acuerdo y su Anexo.

El Artículo 16 refiere a las Normas de Seguridad Operacional aplicadas por cada Parte, aplicadas por la otra Parte en aspectos relacionados con las instalaciones aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves.

El Artículo 17, con relación a la Seguridad de la Aviación Civil establece que las Partes, en virtud del Derecho Internacional, ratifican la obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de intervención ilícita, prestándose mutuamente toda la asistencia necesaria que se soliciten, para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y demás actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, de sus pasajeros y tripulación, de los aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación, y para hacer frente a cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aeronavegación civil.

Además, deberán exigir que los explotadores de aeronaves de su matrícula o los explotadores de aeronaves que tengan su oficina principal o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad para la aviación. También se establecen los procedimientos a llevar a cabo cuando una Parte tenga motivo razonable para creer que la otra Parte se ha apartado de lo estipulado en este Artículo sobre la seguridad de la aviación.

El Artículo 18 refiere a las posibles "Consultas y Modificaciones" que se consideren necesarias realizar a este Acuerdo o al Anexo.

El Artículo 19 establece el mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir entre las Partes Contratantes, relativas al presente Acuerdo.

El Artículo 20 establece que si un Convenio Multilateral sobre transporte aéreo internacional, ratificado por ambas Partes entrara en vigor, el presente Acuerdo y su Anexo serán modificados de conformidad con las disposiciones de dicho Convenio.

El Artículo 21 establece la posibilidad de "Denuncia" del Acuerdo, así como el mecanismo para concretarla.

El Artículo 22 fija el procedimiento para la entrada en vigor del Acuerdo. Al respecto dispone que éste entrará en vigor luego de que cada Parte Contratante cumpla sus requisitos legales internos y notifique a la otra, el cumplimiento de los mismos mediante canje de notas diplomáticas.

Por último, el Anexo del Acuerdo hace referencia a la capacidad y a los vuelos no regulares. Al respecto dispone que cada Parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado.

Se establece además, que las disposiciones de este Acuerdo serán igualmente aplicables a vuelos chárter y no regulares operados por las líneas aéreas de una Parte hacia y desde el territorio de la otra Parte, al igual que las líneas aéreas que operan dichos vuelos, en un régimen de reciprocidad en cuanto a la pronta aprobación de la realización de estas operaciones, a los efectos de la debida autorización por la otra Parte.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
MIGUEL LORENZONI
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
DANIEL PEÑA
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

- 5 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébanse el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana y su Anexo, suscritos en Santo Domingo, República Dominicana, el 12 de noviembre de 2018.

Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
MIGUEL LORENZONI
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
DANIEL PEÑA
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 160
JULIO DE 2020

CARPETA Nº 4038 DE 2019

TRATADO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ITALIANA

A p r o b a c i ó n

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 13 de mayo de 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1º de marzo de 2019.

ANTECEDENTES

A iniciativa de la República Italiana se iniciaron negociaciones en el correr del año 2017, sobre tres textos de proyectos de Tratados: 1) Extradición, 2) Cooperación Judicial en Materia Penal y 3) Traslado de Personas Condenadas.

En cuanto al proyecto de Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas, existían algunos aspectos de naturaleza sustancial que debían ser necesariamente acordados con la finalidad de evitar equívocos posteriores.

Dichas diferencias, en mayor medida, se vinculaban a los textos de los artículos 9 numeral 1 y 17.

Habiéndose intercambiado algunos textos entre ambas Partes relativos a este proyecto, se llegó a un acuerdo que implicó algunas supresiones y agregados a dichos textos, en especial a los artículos 9 y 17, habiéndose llegado a una solución satisfactoria para ambas.

La firma de este Instrumento bilateral, acompaña el desarrollo progresivo de la cooperación internacional, junto con los Tratados de Cooperación Judicial en Materia Penal y Extradición.

Las negociaciones se llevaron a cabo en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay con la presencia de expertos de ambas Partes. La delegación uruguaya estuvo integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Educación y Cultura. La finalidad perseguida por los negociadores consistió en obtener un texto moderno en su concepción y claro en su formulación, comprensivo de las nuevas modalidades de la criminalidad nacional e internacional y en instrumentar los mecanismos adecuados de cooperación tendientes a promover una cooperación eficaz entre los dos Estados en materia de traslado de personas condenadas a fin de facilitar su rehabilitación y su reinserción social, considerando que tal fin puede ser alcanzado mediante la conclusión de este acuerdo

bilateral, que establece que con relación a las personas privadas de libertad como consecuencia de una condena penal, la misma puede ser ejecutada en su medio social.

TEXTO

El Tratado consta de 22 artículos.

El artículo 1 define los términos a ser empleados en el instrumento, de relevancia para establecer el alcance que estos puedan tener.

El artículo 2 establece los Principios Generales, indicando que de conformidad con las disposiciones de este Tratado, las Partes asumen el compromiso de prestarse mutuamente la más amplia cooperación en materia de traslado de personas condenadas y que una persona condenada en el territorio de uno de los dos Estados, “Estado de Condena”, podrá ser trasladada al territorio del otro Estado, “Estado de Cumplimiento”, para que sea ejecutada la condena, que le fuera impuesta a través de una sentencia. Asimismo indica que las disposiciones de este Tratado serán aplicables, mutatis mutandis., a menores de edad privados de libertad personal de acuerdo a la legislación de uno de los Estados Parte.

El artículo 3 indica que las Autoridades Centrales designadas por las Partes, serán: por la República Italiana, el Ministerio della Giustizia y por la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Educación y Cultura - Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional. Dichas Autoridades Centrales, a efectos de dar cumplimiento a los objetivos de este Tratado, tramitarán las solicitudes de traslado de personas condenadas y se comunicarán directamente entre ellas. Las eventuales modificaciones de la Autoridad Central designada, será comunicada por cada Parte, a la otra, por vía diplomática.

En el artículo 4 se detallan las condiciones para que el traslado pueda tener lugar.

El artículo 5 señala que el Estado de Condena debe informar a toda persona condenada que pueda ser alcanzada por las disposiciones de este Tratado, el contenido del mismo y las consecuencias jurídicas que se derivarían de su eventual traslado. Asimismo, si dicha persona lo solicita, deberá ser informada por escrito de toda gestión emprendida por el Estado de Condena o por el Estado de Cumplimiento, con relación a la solicitud de traslado, así como de la decisión tomada por cada Parte.

El artículo 6 determina por quién puede ser solicitado el traslado.

El artículo 7 regula el Intercambio de Información y Documentos de Apoyo. Al respecto indica que, cada Estado transmitirá sin demora al otro Estado, la solicitud de traslado formulada o recibida y enviará la información y la documentación de apoyo.

Este artículo detalla la información y documentos que transmitirá el Estado de Condena y el Estado de Cumplimiento. Este intercambio no será efectuado si uno de los dos Estados manifiesta inmediatamente no consentir en el traslado.

El artículo 8 refiere al Idioma y a la exclusión de legalización y formalidades análogas de la solicitud de traslado y los documentos enviados por cualquiera de los dos Estados al otro en aplicación de este Tratado.

El artículo 9 prevé que el Estado de Condena garantizará que la persona condenada o, en su caso, su representante legal, preste su consentimiento voluntariamente para el traslado y que conozca las consecuencias que se derivan del mismo. Asimismo el Estado de Condena dará al Estado de Cumplimiento, la posibilidad de verificar, si así lo solicita, que el referido consentimiento ha sido prestado en las condiciones señaladas.

En el artículo 10 se detallan los factores que las Autoridades de cada Estado considerarán, antes de decidir en relación al traslado de una persona condenada conforme a lo dispuesto en este instrumento.

El artículo 11 regula la Entrega de la Persona Condenada, que será realizada en el territorio del Estado de Condena, siendo el Estado de Cumplimiento, responsable de la custodia y transporte de la persona condenada, desde el momento en que se produzca la transferencia de la custodia de la persona. El artículo 12, en tanto, detalla el procedimiento a seguir en cuanto a la Ejecución de la Condena.

Con relación a la Revisión de la Sentencia, el artículo 13 indica que el Estado de Condena conservará en forma exclusiva su jurisdicción respecto a cualquier solicitud de revisión de la sentencia dictada en el caso particular. Si la revisión es favorable a la persona, el Estado de Cumplimiento ejecutará de inmediato dicha resolución.

El artículo 14 prevé la posibilidad de que conceder la amnistía o el indulto por parte del Estado de Condena, o el Estado de Cumplimiento con acuerdo del de Condena.

En cuanto a la Información Relativa a la Ejecución, el artículo 15 establece que el Estado de Cumplimiento facilitará al Estado de Condena, información sobre los detalles de la ejecución.

El artículo 16, en cumplimiento del Principio non bis in idem, indica que la persona trasladada para cumplir una condena en el marco de este Tratado, no podrá ser detenida, procesada ni condenada en el Estado de Cumplimiento por el mismo delito por el que fue juzgada en el Estado de Condena.

El artículo 17 regula el tránsito de las personas condenadas, por el territorio de terceros Estados.

Con relación a los Gastos que se deriven de la aplicación de este Tratado, el artículo 18 determina que correrán a cargo del Estado de Cumplimiento, salvo los gastos soportados exclusivamente en el territorio del Estado de Condena o hasta la entrega de la persona transferida.

El artículo 19, relaciones con otros acuerdos internacionales establece que el presente instrumento no impide a las Partes cooperar en materia de traslado de personas condenadas, de conformidad con otros acuerdos internacionales de los cuales sean partes.

De acuerdo al artículo 20, este Tratado se aplicará a toda solicitud presentada después de su entrada en vigor, aun cuando las condenas hayan sido impuestas antes de la entrada en vigor.

En el artículo 21 se establecen las formas de resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de este Tratado. En este sentido, se determina que éstas podrán ser resueltas por la vía diplomática o por los medios pacíficos de solución de controversias, admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

Finalmente, el artículo 22 prevé la entrada en vigor en la fecha de recepción de la segunda notificación en que las Partes se hayan comunicado a través de la vía diplomática el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos de ratificación. El Tratado podrá ser modificado en cualquier momento por escrito y la modificación entrará en vigor por el mismo procedimiento indicado para su entrada en vigor y será parte del presente Tratado. Tendrá una duración ilimitada pudiendo ser denunciado en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la otra Parte por la vía diplomática, la que se hará

efectiva a los ciento ochenta días posteriores a la fecha de su recepción. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la efectividad de la denuncia continuarán rigiéndose por las disposiciones del presente.

Por los fundamentos expuestos, el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana que se somete a consideración del Poder Legislativo para su aprobación, es un instrumento jurídico internacional que presenta procedimientos claros, ágiles y garantías, razón por la cual, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
EDUARDO BONOMI
EDITH MORAES

- 5 -

PROYECTO DE LEY

___

Artículo único.- Apruébase el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1º de marzo de 2019.

Montevideo, 13 de mayo de 2019

RODOLFO NIN NOVOA
EDUARDO BONOMI
EDITH MORAES

_____

TEXTOS DEL TRATADO

TRATADO
SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA ITALIANA

La República Oriental del Uruguay y la República Italiana, en lo sucesivo denominadas "Partes Contratantes",

deseosas de promover una cooperación eficaz entre los dos Estados en materia de traslado de personas condenadas a fin de facilitar su rehabilitación y su reinserción social,

estimando que tal objetivo puede ser conseguido mediante la conclusión de un acuerdo bilateral, que establezca que respecto de las personas privadas de su libertad como consecuencia de una condena penal, la misma pueda ser ejecutada en su medio social,

han establecido lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

Para los fines del presente Tratado, el término:

a) "condena" indicará cualquier pena o medida privativa de la libertad personal impuesta por un juez, como consecuencia de la comisión de un delito;

b) "sentencia" indicará una resolución judicial firme, definitiva y ejecutoriada, no susceptible de impugnación, con la cual se imponga una condena por la comisión de un delito;

c) "persona condenada" indicará una persona respecto de la cual deba ejecutarse o se esté ejecutando una sentencia;

d) "Estado de Condena" indicará el Estado en el cual un juez competente ha dictado una sentencia de condena y desde el cual la persona condenada puede ser trasladada o lo ha sido ya;

e) "Estado de Cumplimiento" indicará el Estado al cual la persona condenada puede ser trasladada, o lo ha sido ya, para el cumplimiento de la sentencia.

Artículo 2

Principios Generales

1. Las Partes Contratantes, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, se comprometen a prestarse mutuamente la más amplia cooperación en materia de traslado de personas condenadas.

2. Conforme a las disposiciones del presente Tratado, una persona condenada en el territorio de uno de los dos Estados, Estado de Condena, podrá ser trasladada al territorio del otro Estado, Estado de Cumplimiento, para que sea ejecutada la condena que le fuera impuesta a través de una sentencia.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

3. Las disposiciones del presente Tratado serán aplicables, *mutatis mutandis*, a menores de edad privados de la libertad personal de acuerdo a la legislación de uno de los Estados Parte.

Artículo 3

Autoridades Centrales

1. Para los fines del presente Tratado, las Autoridades Centrales designadas por las Partes Contratantes transmitirán las solicitudes de traslado de personas condenadas y se comunicarán directamente entre ellas.
2. Por la República Italiana la Autoridad Central será el *Ministero della Giustizia* y por la República Oriental del Uruguay será el Ministerio de Educación y Cultura - Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional.
3. Cada Parte Contratante comunicará a la otra, por la vía diplomática, las eventuales modificaciones de la Autoridad Central designada.

Artículo 4

Condiciones para el Traslado

El traslado podrá tener lugar si concurren las siguientes condiciones:

a) la persona condenada es un nacional, ciudadano legal o residente legal o permanente del Estado de Cumplimiento;
b) la sentencia de condena es firme, definitiva y ejecutoriada;
c) la duración de la condena que quede por ejecutar respecto de la persona condenada es de al menos un año a la fecha de recepción de la solicitud de traslado. En casos excepcionales, los dos Estados podrán autorizar el traslado aunque la duración de la condena que quede por ejecutar sea inferior a un año;
d) la persona condenada o, en su caso, su representante legal, consiente en el traslado;

e) el o los delitos por los cuales se haya impuesto la condena constituyen también delito de acuerdo a la ley del Estado de Cumplimiento. Al determinar si un hecho constituye un delito con arreglo a la ley de ambas Partes no tendrá relevancia si según las respectivas leyes el hecho está comprendido en la misma categoría de delito o si el delito está denominado con la misma terminología;

f) el Estado de Condena y el Estado de Cumplimiento están de acuerdo con el traslado.

Artículo 5

Obligación de Facilitar Información

1. Toda persona condenada a la cual puedan aplicarse las disposiciones del presente Tratado deberá ser informada por el Estado de Condena del contenido del mismo y de las consecuencias jurídicas que se derivarían de su eventual traslado.
2. La persona condenada, si lo solicita, deberá ser informada por escrito de toda gestión emprendida por el Estado de Condena o por el Estado de Cumplimiento con referencia a la solicitud de traslado, mientras que deberá siempre ser informada de la decisión tomada por cada Parte Contratante.

Artículo 6

Solicitud de Traslado

1. El traslado podrá ser solicitado:
   a) por el Estado de Condena;
   b) por el Estado de Cumplimiento;
   c) por la persona condenada o su representante legal.
2. Terceros legitimados actuando por sí o por cuenta de la persona condenada con arreglo a la ley de uno de los dos Estados, podrá solicitar el traslado al Estado de Condena o al Estado de Cumplimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

25

3. La solicitud prevista en el párrafo 1 y las respuestas serán formuladas por escrito y serán dirigidas a las Autoridades Centrales designadas a tenor del artículo 3.

Artículo 7

Intercambio de Información y Documentos de Apoyo

1. Cada Estado transmitirá sin demora al otro Estado la solicitud de traslado formulada o recibida y enviará la información y la documentación indicadas a continuación.
2. El Estado de Condena transmitirá:
   a) información sobre los datos personales de la persona condenada (nombre, fecha y lugar de nacimiento) y, de ser posible, una copia de un documento de identificación de tal persona y sus huellas dactilares;
   b) información sobre el lugar de residencia o el domicilio de la persona condenada en el Estado de Cumplimiento, en caso de conocerse;
   c) información sobre el delito, la naturaleza de la condena y su duración, así como sobre la fecha de inicio de su cumplimiento;
   d) información sobre la custodia cautelar, sobre las condonaciones o reducciones de pena y sobre cualquier otro elemento relativo al cumplimiento de la condena;
   e) copia de la sentencia;
   f) copia de las disposiciones legales en las que se base la condena;
   g) un informe relativo al comportamiento del condenado y, de ser el caso, todo informe médico-social sobre la persona condenada, toda información sobre el tratamiento sanitario y penitenciario llevado a cabo en el Estado de Condena y toda recomendación para la prosecución de dicho tratamiento en el Estado de Cumplimiento;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

h) la declaración con la cual la persona condenada manifieste su consentimiento informado para ser trasladada, de conformidad con la letra d) del artículo 4 y con el párrafo 1 del artículo 9 del presente Tratado;

i) la declaración con la cual el Estado de Condena manifieste el consentimiento para el traslado de la persona condenada;

j) cualquier información o documento ulterior que el Estado de Cumplimiento considere necesario para los fines de la decisión.

3. El Estado de Cumplimiento, por su parte, transmitirá:

a) una declaración o un documento en que se indique que la persona condenada es nacional, ciudadano legal o residente legal o permanente del Estado de Cumplimiento;

b) una copia de las disposiciones legales del Estado de Cumplimiento de las cuales resulte que el o los delitos por los cuales se haya impuesto la condena en el Estado de Condena constituyen también delito para la ley del Estado de Cumplimiento;

c) una declaración que recoja la información sobre las consecuencias del traslado a tenor del artículo 12 del presente Tratado;

d) la declaración con la cual el Estado de Cumplimiento manifieste el consentimiento para el traslado de la persona condenada y su compromiso de ejecutar la parte restante de la condena de acuerdo a las disposiciones del presente Tratado;

e) de ser el caso, cualquier información respecto a solicitudes de extradición formuladas por terceros Estados respecto a la persona a ser trasladada;

f) cualquier información o documento ulterior que el Estado de Condena considere necesario para adoptar una decisión.

4. El intercambio de información y de documentos de apoyo, a que se refieren las disposiciones que preceden, no será efectuado en caso de que uno de los dos Estados manifieste inmediatamente no consentir en el traslado.

Artículo 8

Idioma y Exclusión de Legalización y Formalidades Análogas

La solicitud de traslado y los documentos enviados por cualquiera de los dos Estados al otro en aplicación del presente Tratado estarán exentos de los requisitos de legalización, apostilla, certificación, autenticación o cualquier otra formalidad análoga, y serán remitidos en el idioma del Estado que los envia, acompañados de una traducción al idioma del Estado que lo recibe.

Artículo 9

Consentimiento y Verificación

1. El Estado de Condena garantizará que la persona que deba prestar su consentimiento para el traslado de conformidad con la letra d) del artículo 4 del presente Tratado lo haga voluntariamente y siendo plenamente consciente de las consecuencias jurídicas que se derivan del mismo.
2. En cualquier momento antes de que se produzca el traslado, si el Estado de Cumplimiento lo solicita, el Estado de Condena dará al Estado de Cumplimiento la posibilidad de verificar, mediante un funcionario nombrado de conformidad con las leyes de este último Estado o a través de otro procedimento que se entienda pertinente, que el consentimiento de la persona condenada ha sido prestado en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Artículo 10

Decisión

1. Antes de decidir en relación al traslado de una persona condenada de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado, las Autoridades de cada Estado considerarán, entre otros, los siguientes factores: las relaciones socio-familiares que tal persona haya mantenido o mantenga en el Estado de Cumplimiento, sus condiciones

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

de salud, la gravedad y las consecuencias del delito, los antecedentes penales, los procedimientos penales pendientes para la persona condenada y las eventuales exigencias de seguridad u otros intereses de cada Estado.

2. Si, con la sentencia, se ha impuesto también una condena al pago de una pena pecuniaria, de las costas procesales o de cualquier otro tipo de sanción pecuniaria, o bien al resarcimiento, total o parcial, de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima del delito, o se han realizado otras previsiones, el Estado de Condena podrá condicionar su decisión al previo cumplimiento de tales exigencias o bien a la prestación de una garantía idónea. En su valoración, el Estado de Condena tendrá en cuenta las condiciones económicas de la persona condenada y la posibilidad concreta para esta última de efectuar los pagos y los cumplimientos antedichos. Le incumbirá a la persona condenada demostrar la imposibilidad de efectuar dichos pagos y cumplimientos en las formas previstas por la ley del Estado de Condena.
3. Cada Estado comunicará sin demora al otro Estado su decisión de aceptar, diferir o denegar el traslado solicitado, indicando las razones de una eventual denegación, cuando ello sea posible y conveniente.

Artículo 11

Entrega de la Persona Condenada

1. Si el traslado de la persona condenada es dispuesto, los Estados se pondrán de acuerdo prontamente sobre el tiempo, el lugar y todos los demás aspectos relativos a la ejecución del traslado. De regla, la entrega de la persona será realizada en el territorio del Estado de Condena.
2. El Estado de Cumplimiento será responsable de la custodia de la persona condenada y de su transporte desde el momento en que se produzca la transferencia de la custodia de la persona.

Artículo 12

Ejecución de la Condena

1. Las Autoridades del Estado de Cumplimiento deberán cumplir la ejecución de la condena respetando la naturaleza y la duración de la pena o de la medida privativa de la libertad personal establecidas en la sentencia del Estado de Condena.
2. La ejecución de la condena se realizará conforme a la ley del Estado de Cumplimiento y solamente tal Estado será competente para adoptar las decisiones relativas a tal cumplimiento, incluyendo la gracia, la comutación de la pena y el reconocimiento a favor de la persona trasladada de eventuales beneficios o modalidades particulares del mismo.
3. Si la condena es, por su naturaleza, duración o ambas cosas, incompatible con la ley del Estado de Cumplimiento, este último Estado podrá, con el consentimiento del Estado de Condena, adecuar la condena a aquélla prevista por su propio ordenamiento para el mismo delito o para un delito de la misma naturaleza. La condena así modificada deberá corresponder lo más posible, por naturaleza y duración, a la impuesta en la sentencia del Estado de Condena. La condena así modificada no podrá, en todo caso:
   a) ser más grave, por naturaleza o duración, que la condena impuesta en el Estado de Condena;
   b) exceder el máximo de la pena previsto por la ley del Estado de Cumplimiento para el mismo delito o para un delito de la misma naturaleza;
   c) ser contraria a los principios fundamentales del Estado de Condena.
4. En el caso que el Estado de Condena haya impuesto medidas particulares a una persona que, en razón de su estado mental, haya sido declarada no penalmente responsable o inimputable del delito, ambos Estados se consultarán y se pondrán de acuerdo sobre el tipo de medida o de tratamiento a aplicar en el caso concreto en el Estado de Cumplimiento.

5. Si la persona condenada se evade antes de que la ejecución de la condena haya concluido, el Estado de Cumplimiento tomará las medidas necesarias para localizarla y detenerla, asegurando que la parte restante de la condena sea cumplida y que se proceda respecto de tal persona por el delito de evasión cuando la ley del Estado de Cumplimiento lo prevea, asi como respecto a cualquier delito posterior. Si dicha persona regresa al Estado de Condena y es localizada en dicho territorio, tal Estado estará autorizado a ejecutar la parte restante de condena que la persona condenada habría tenido que cumplir en el Estado de Cumplimiento.

Artículo 13

Revisión de la Sentencia

El Estado de Condena conservará en forma exclusiva su jurisdicción respecto a cualquier solicitud de revisión de la sentencia dictada en el caso particular. En caso de ser favorable la revisión a la persona, el Estado de Cumplimiento ejecutará de inmediato dicha resolución.

Artículo 14

Amnistía e Indulto

1. El Estado de Condena, o el Estado de Cumplimiento con acuerdo del de Condena, podrá conceder la amnistía o el indulto.
2. Al recibir noticia de alguna de estas medidas, el Estado de Cumplimiento dará inmediata ejecución a las mismas de conformidad con sus propias leyes.

Artículo 15

Información Relativa a la Ejecución

El Estado de Cumplimiento facilitará al Estado de Condena información sobre la ejecución de la condena:

a) si la ejecución de la condena ha concluido;

b) si la persona condenada se evade antes de que la ejecución de la condena haya concluido;

c) si el Estado de Condena solicita un informe especial.

Artículo 16

Non Bis in Idem

La persona trasladada para cumplir una condena en el marco de este Tratado no podrá ser detenida, procesada ni condenada en el Estado de Cumplimiento por el mismo delito por el que fue juzgada en el Estado de Condena.

Artículo 17

Tránsito

Si uno de ambos Estados ha concluido acuerdos con terceros Estados para el traslado de personas condenadas, el otro Estado cooperará autorizando el tránsito por su territorio de personas condenadas desde o hacia el otro Estado, siempre que no se opongan razones de orden público.

El Estado que solicite el tránsito enviará al Estado de tránsito, a través de las Autoridades Centrales, una solicitud que contenga la identidad de la persona condenada en tránsito, así como copia de la documentación relativa al traslado de la persona condenada.

El Estado Parte de tránsito proveerá la custodia de la persona en tránsito durante su permanencia en su territorio.

4. No se requerirá ninguna autorización de tránsito en el caso de que se utilice el transporte aéreo y no esté prevista ninguna escala en el territorio del Estado de tránsito. En caso de una escala de emergencia se aplicará en lo posible lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 18

Gastos

Los gastos que se deriven de la aplicación del presente Tratado correrán a cargo del Estado de Cumplimiento, con excepción de los gastos soportados exclusivamente en el territorio del Estado de Condena o hasta la entrega de la persona transferida.

Artículo 19

Relaciones con otros Acuerdos Internacionales

El presente Tratado no obstará a los Estados de cooperar en materia de traslado de personas condenadas de conformidad con otros acuerdos internacionales de los cuales sean partes.

Artículo 20

Aplicación en el tiempo

El presente Tratado se aplicará a toda solicitud presentada después de su entrada en vigor, aun cuando las condenas hayan sido impuestas antes de la entrada en vigor.

Artículo 21

Solución de Controversias

1. Las Autoridades Centrales, a propuesta de cualquiera de ellas, celebrarán consultas sobre temas de interpretación o aplicación del presente Tratado.

2. Cualquier controversia que surja en la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Tratado, será resuelta por la vía diplomática o por los medios pacíficos de solución de controversias admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

Artículo 22

Entrada en Vigor, Modificación y Denuncia

1. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda notificación en que las Partes Contratantes se hayan comunicado a través de la vía diplomática el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos de ratificación.

2. El presente Tratado podrá ser modificado en cualquier momento mediante acuerdo escrito entre las Partes Contratantes. Toda modificación entrará en vigor de conformidad con el mismo procedimiento prescrito en el párrafo 1 y será parte del presente Tratado.

3. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado en cualquier momento dando comunicación escrita de ello a la otra Parte por vía diplomática. La denuncia tendrá efecto a los ciento ochenta días posteriores a la fecha de su recepción. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la efectividad de la denuncia continuarán rigiéndose por las disposiciones del presente Tratado.

EN FE DE LO CUAL, los suscriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Estados,

firman el presente Tratado.

HECHO en MONTEVIDEO, el día 18 del mes de MARZO del año 2019, en dos originales cada uno en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

- 20 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1º de marzo de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de agosto de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 160
SETIEMBRE DE 2022

CARPETA Nº 4038 DE 2019

TRATADO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ITALIANA

A p r o b a c i ó n

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de ley, por el cual se aprueba el “Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana”, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1º de marzo de 2019.

ANTECEDENTES

A iniciativa de la República Italiana se iniciaron negociaciones en el correr del año 2017, sobre tres textos de proyectos de Tratados: 1) Extradición, 2) Cooperación Judicial en Materia Penal y 3) Traslado de Personas Condenadas.

En cuanto al proyecto de Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas, existían algunos aspectos de naturaleza sustancial que debían ser necesariamente acordados con la finalidad de evitar equívocos posteriores. Dichas diferencias, en mayor medida, se vinculaban a los textos de los artículos 9 numeral 1 y 17.

Habiéndose intercambiado algunos textos entre ambas Partes relativos a este proyecto, se llegó a un acuerdo que implicó algunas supresiones y agregados a dichos textos, en especial a los artículos 9 y 17, habiéndose llegado a una solución satisfactoria para ambas.

La firma de este Instrumento bilateral, acompaña el desarrollo progresivo de la cooperación internacional, junto con los Tratados de Cooperación Judicial en Materia Penal y Extradición.

Las negociaciones se llevaron a cabo en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay con la presencia de expertos de ambas Partes. La delegación uruguaya estuvo integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Educación y Cultura. La finalidad perseguida por los negociadores consistió en obtener un texto moderno en su concepción y claro en su formulación, comprensivo de las nuevas modalidades de la criminalidad nacional e internacional y en instrumentar los mecanismos adecuados de cooperación tendientes a promover una cooperación eficaz entre los dos Estados en materia de traslado de personas condenadas a fin de facilitar su rehabilitación y su reinserción social, considerando que tal fin puede ser alcanzado mediante la conclusión de este acuerdo bilateral, que establece que con relación a las personas privadas de libertad como consecuencia de una condena penal, la misma puede ser ejecutada en su medio social.

CONTENIDO DEL TRATADO

El Tratado se estructura en un texto de veintidós artículos, cuyos principales aspectos de su contenido describiremos a continuación.

El artículo 1 define los términos a ser empleados en el instrumento, de relevancia para establecer el alcance que estos puedan tener.

El artículo 2 establece los Principios Generales, indicando que de conformidad con las disposiciones de este Tratado, las Partes asumen el compromiso de prestarse mutuamente la más amplia cooperación en materia de traslado de personas condenadas y que una persona condenada en el territorio de uno de los dos Estados, “Estado de Condena”, podrá ser trasladada al territorio del otro Estado, “Estado de Cumplimiento”, para que sea ejecutada la condena, que le fuera impuesta a través de una sentencia.

El artículo 3 indica que las Autoridades Centrales designadas por las Partes, serán: por la República Italiana, el Ministerio della Giustizia y por la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Educación y Cultura - Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional. Dichas Autoridades Centrales, a efectos de dar cumplimiento a los objetivos de este Tratado, tramitarán las solicitudes de traslado de personas condenadas y se comunicarán directamente entre ellas. Las eventuales modificaciones de la Autoridad Central designada, será comunicada por cada Parte, a la otra, por vía diplomática.

En el artículo 4 se detallan las condiciones para que el traslado pueda tener lugar.

El artículo 5 señala que el Estado de Condena debe informar a toda persona condenada que pueda ser alcanzada por las disposiciones de este Tratado, el contenido del mismo y las consecuencias jurídicas que se derivarían de su eventual traslado. Asimismo, si dicha persona lo solicita, deberá ser informada por escrito de toda gestión emprendida por el Estado de Condena o por el Estado de Cumplimiento, con relación a la solicitud de traslado, así como de la decisión tomada por cada Parte.

El artículo 6 determina por quién puede ser solicitado el traslado.

El artículo 7 regula el Intercambio de Información y Documentos de Apoyo. Al respecto indica que, cada Estado transmitirá sin demora al otro Estado, la solicitud de traslado formulada o recibida y enviará la información y la documentación de apoyo.

El artículo 8 refiere al Idioma y a la exclusión de legalización y formalidades análogas de la solicitud de traslado y los documentos enviados por cualquiera de los dos Estados al otro en aplicación de este Tratado.

El artículo 9 prevé que el Estado de Condena garantizará que la persona condenada o, en su caso, su representante legal, preste su consentimiento voluntariamente para el traslado y que conozca las consecuencias que se derivan del mismo. Asimismo el Estado de Condena dará al Estado de Cumplimiento, la posibilidad de verificar, si así lo solicita, que el referido consentimiento ha sido prestado en las condiciones señaladas.

En el artículo 10 se detallan los factores que las Autoridades de cada Estado considerarán, antes de decidir en relación al traslado de una persona condenada conforme a lo dispuesto en este instrumento.

El artículo 11 regula la Entrega de la Persona Condenada, que será realizada en el territorio del Estado de Condena, siendo el Estado de Cumplimiento, responsable de la custodia y transporte de la persona condenada, desde el momento en que se produzca la transferencia de la custodia de la persona.

El artículo 12, en tanto, detalla el procedimiento a seguir en cuanto a la Ejecución de la Condena.

Con relación a la Revisión de la Sentencia, el artículo 13 indica que el Estado de Condena conservará en forma exclusiva su jurisdicción respecto a cualquier solicitud de

revisión de la sentencia dictada en el caso particular. Si la revisión es favorable a la persona, el Estado de Cumplimiento ejecutará de inmediato dicha resolución.

El artículo 14 prevé la posibilidad de que conceder la amnistía o el indulto por parte del Estado de Condena, o el Estado de Cumplimiento con acuerdo del de Condena.

En cuanto a la Información Relativa a la Ejecución, el artículo 15 establece que el Estado de Cumplimiento facilitará al Estado de Condena, información sobre los detalles de la ejecución.

El artículo 16, en cumplimiento del Principio non bis in ídem, indica que la persona trasladada para cumplir una condena en el marco de este Tratado, no podrá ser detenida, procesada ni condenada en el Estado de Cumplimiento por el mismo delito por el que fue juzgada en el Estado de Condena.

El artículo 17 regula el tránsito de las personas condenadas, por el territorio de terceros Estados.

Con relación a los Gastos que se deriven de la aplicación de este Tratado, el artículo 18 determina que correrán a cargo del Estado de Cumplimiento, salvo los gastos soportados exclusivamente en el territorio del Estado de Condena o hasta la entrega de la persona transferida.

El artículo 19, relaciones con otros acuerdos internacionales establece que el presente instrumento no impide a las Partes cooperar en materia de traslado de personas condenadas, de conformidad con otros acuerdos internacionales de los cuales sean partes.

De acuerdo al artículo 20, este Tratado se aplicará a toda solicitud presentada después de su entrada en vigor, aun cuando las condenas hayan sido impuestas antes de la entrada en vigor.

En el artículo 21 se establecen las formas de resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de este Tratado. En este sentido, se determina que éstas podrán ser resueltas por la vía diplomática o por los medios pacíficos de solución de controversias, admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

Finalmente, el artículo 22 prevé la entrada en vigor en la fecha de recepción de la segunda notificación en que las Partes se hayan comunicado a través de la vía diplomática el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos de ratificación. El Tratado podrá ser modificado en cualquier momento por escrito y la modificación entrará en vigor por el mismo procedimiento indicado para su entrada en vigor y será parte del presente Tratado. Tendrá una duración ilimitada pudiendo ser denunciado en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la otra Parte por la vía diplomática, la que se hará efectiva a los ciento ochenta días posteriores a la fecha de su recepción. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la efectividad de la denuncia continuarán rigiéndose por las disposiciones del presente.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE

MIGUEL LORENZONI
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
DANIEL PEÑA
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

=

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 152
JULIO DE 2020

CARPETA Nº 4229 DE 2019

ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE AUSTRIA SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO EN MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

A p r o b a c i ó n

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

———

Montevideo, 2 de diciembre de 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85, numeral 7, y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria sobre el Desempeño de Actividades Remuneradas por Parte de Familiares de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Viena el 10 de abril de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

———

El presente Acuerdo tiene por objeto estrechar las relaciones internacionales en un área que permite un mejor conocimiento y entendimiento entre sus pueblos mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado Receptor del conjunto de familiares dependientes del personal a que se refiere el Acuerdo.

Representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y Austria, recogiendo además el interés de ambas Partes de permitir sobre la base de un instrumento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado, a los familiares de los dependientes a cargo.

A pesar de que las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares no prohíben el ejercicio de actividades de familiares dependientes de los agentes diplomáticos, consulares administrativos y técnicos, al hacerlo pierden sus privilegios e inmunidades en la jurisdicción civil, penal y administrativa.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO. El Acuerdo consta de un Preámbulo donde las Partes manifiestan su intención de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco y de 11 Artículos donde se desarrollan las normas fundamentales para su aplicación.

TEXTO

En primer término su Artículo 1 consigna la autorización para que los beneficiarios puedan ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor en las mismas

condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente.

Para el efecto anterior en el Artículo 2 sobre definiciones se establece que están incluidos en los miembros de una Misión Diplomática, los miembros del personal diplomático, personal técnico y personal administrativo de la misión, y los miembros de una oficina consular que abarcan a los funcionarios consulares.

Asimismo se define a los miembros de la familia y dependiente, a saber: los cónyuges, pareja registrada; hijos menores de 22 años que formen parte del núcleo familiar del personal nombrado en el párrafo anterior o cualquier hijo soltero que sea dependiente de un miembro de los antes mencionados con discapacidad física o mental o con incapacidades diferentes.

Se entiende por actividad remunerada, cualquier actividad que genere ingresos y por beneficiario al miembro de la familia o dependiente que sea objeto de autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor.

En el Artículo 3 se detalla el procedimiento a seguir para obtener la autorización para ejercer una actividad laboral en cada uno de los Estados, el que se efectivizará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay para los funcionarios austríacos en Uruguay y a través del Ministerio Federal de Europa, Integración y Asuntos Exteriores para los funcionarios uruguayos en Austria. La solicitud para pedir la autorización especificará la naturaleza de la actividad.

Es de vital importancia destacar que el Artículo 3 -2.4, establece que las disposiciones del presente Acuerdo no se interpretarán como reconocimiento automático de diplomas, títulos o estudios entre los dos Estados.

La autorización se otorgará para el período en el que el funcionario permanezca acreditado como tal en el Estado Receptor, que podrá prorrogarse siempre que se den las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de la autorización, Artículo 3 -1.3 y en el Artículo 4, se destaca que no se cobrarán honorarios para expedir las autorizaciones de empleo.

Si bien no hay restricciones sobre la naturaleza del empleo en las actividades para las que se requiera cualidades o calificaciones especiales, es necesario que el beneficiario cumpla con las reglas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado Receptor, Artículo 5 -1.

A su vez podrá negarse la autorización en caso de actividades que, por motivos de seguridad solo puedan ser desempeñadas por nacionales del Estado receptor, Artículo 5-2.

En el Artículo 6, se indican las situaciones en las que finaliza la autorización.

En Artículo 7, referido a los privilegios e inmunidades civiles y administrativas concedidos a los funcionarios diplomáticos o consulares, de conformidad a las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 nombradas anteriormente u otro Convenio internacional aplicable vinculante entre las Partes, se indica que no gozarán de tal inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones presentadas en su contra en relación a actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad remunerada, quedando aquellos sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor de dichas actividades.

En el Artículo 8 sobre Inmunidad de Procesamiento se destaca que cuando una persona autorizada para desempeñar una actividad remunerada goza de inmunidad de

jurisdicción penal del Estado Receptor, el Estado Acreditante prestará especial atención a las solicitudes del Estado Receptor de renunciar a la inmunidad de procesamiento de esa persona si es responsable de haber cometido un delito penal en el desempeño de su actividad remunerada. La renuncia a la inmunidad de procesamiento se formalizará por escrito. La inmunidad de cumplimiento prevista en este artículo no se extenderá a la inmunidad de cumplimiento de la sentencia.

En relación al régimen fiscal y régimen de seguridad social, el Artículo 9 determina que los familiares que realizan actividad remunerada en el Estado Receptor, estarán sujetos a las obligaciones impuestas y provenientes de los ingresos recibidos en el curso de sus actividades, de conformidad con las leyes impositivas y fiscales del Estado Receptor estando sujetas a la legislación sobre seguridad social vigente en el mismo Estado.

Por lo expresado, se entiende que es de interés para la República la aprobación del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria sobre el desempeño de Actividades Remuneradas por Parte de Familiares de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas o Consulares.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
ERNESTO MURRO

_____

- 4 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria sobre el desempeño de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Viena, el día 10 de abril de 2019.

Montevideo, 2 de diciembre de 2019

RODOLFO NIN NOVOA
ERNESTO MURRO

TEXTO DEL ACUERDO

*

ACUERDO ENTRE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA DE AUSTRIA

SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DE PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO EN MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

La República Oriental del Uruguay y la República de Austria, en adelante "las Partes";

Interesadas en mejorar las condiciones de vida del personal diplomático, consular, administrativo y técnico y deseosas de dar acceso al mercado laboral a ciertos miembros del personal, de manera recíproca,
Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR UNA ACTIVIDAD REMUNERADA

Los familiares y dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las representaciones diplomáticas y consulares de las Partes, con carácter recíproco y de conformidad con el presente Acuerdo, estarán autorizados a desempeñar una actividad remunerada en el Estado Receptor. Cualquier persona que se beneficie de la autorización estará sujeta a la legislación nacional del Estado Receptor en cuanto a las condiciones que rigen el desempeño de la actividad a realizar.

ARTÍCULO 2
DEFINICIONES

A efectos del presente Acuerdo:

a) Los conceptos de "Personal diplomático", "Personal consular", "Personal administrativo" y "Personal técnico" se entenderán en el sentido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 o cualquier otro convenio internacional aplicable que sea vinculante para las Partes.

   i. Un miembro de una misión diplomática abarcará miembros del personal diplomático, personal técnico y personal administrativo de la misión;

   ii. Un miembro de una oficina consular abarcará los funcionarios consulares de la oficina consular.

b) Por "miembro de la familia" y "dependiente" se entenderán:

i. los cónyuges, la pareja registrada y los hijos solteros menores de 22 años que forman parte del núcleo familiar del personal mencionado en el párrafo (a) de este artículo;
ii. Cualquier hijo soltero que sea dependiente de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, con una discapacidad física o mental o con capacidades diferentes.

c) Se entenderá por "Actividad remunerada" cualquier actividad que genere ingresos.

d) Se entenderá por "Beneficiario" cualquier miembro de la familia o dependiente en el sentido determinado por el literal b) de este artículo que sea objeto de una autorización para desempeñar una actividad remunerada en el Estado Receptor.

ARTÍCULO 3
PROCEDIMIENTOS

1.1 En la República Oriental del Uruguay, la Embajada de la República de Austria enviará una solicitud de autorización para desempeñar una actividad remunerada de un miembro de la familia a la Dirección de Ceremonial y Protocolo de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. La solicitud especificará la naturaleza de la actividad.

1.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará por escrito a la Embajada de la República de Austria, dentro de un plazo de 30 (treinta) días, que el familiar está autorizado para realizar una actividad remunerada; sin embargo, la parte interesada deberá presentar por adelantado y como condición para la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, un contrato de trabajo, una oferta de trabajo o una declaración que indique su interés por realizar una actividad, ya sea en forma independiente o en una relación de dependencia.

1.3 Dicha autorización se otorgará para el período en el que el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo permanezca acreditado como tal en el Estado Receptor, que podrá prorrogarse, siempre que se den las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de la autorización.

2.1 En la República de Austria, para obtener la autorización de empleo para un miembro de la familia o un dependiente, la Embajada de la República Oriental del Uruguay en Viena hará una solicitud al Departamento de Protocolo del Ministerio Federal de Europa, Integración y Asuntos Exteriores.

2.2 Después de verificar que la persona solicitante es miembro de la familia o dependiente según se define en el Artículo 2 de este Acuerdo, y al procesar la solicitud oficial, el Departamento de Protocolo del Ministerio Federal de Europa, Integración y Asuntos Exteriores informará por escrito a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en

un plazo de 30 (treinta) días que el miembro de la familia está autorizado para emplearse.

2.3. Dicha autorización se otorgará para el período en el que el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo permanezca acreditado como tal en el Estado Receptor, que podrá prorrogarse, siempre que se den las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de la autorización.

2.4. Las disposiciones del presente Acuerdo no se interpretarán como reconocimiento automático de diplomas, títulos o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4
HONORARIOS

No se cobrarán honorarios por expedir autorizaciones de empleo de conformidad con el artículo 3.

ARTÍCULO 5
RESTRICCIONES

1. No habrá restricciones sobre la naturaleza o el tipo de empleo o actividad remunerada que los miembros de la familia o dependientes puedan desempeñar. Sin embargo, en las actividades para las que se requieran cualidades o calificaciones especiales, es necesario que el miembro de la familia dependiente cumpla con las reglas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado Receptor.

2. Podrá negarse la autorización en caso de actividades que, por motivos de seguridad, solo puedan ser desempeñadas por nacionales del Estado Receptor.

ARTÍCULO 6
FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización para realizar una actividad remunerada finalizará cuando:
   1.1 La actividad paga finalice y los derechos a las prestaciones por desempleo expiren;

   1.2 la persona a quien el beneficiario acompaña termine su misión en el Estado Receptor; o

   1.3 el beneficiario deje de residir en el Estado Receptor como miembro del núcleo familiar o la familia del funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo.

2. Si el miembro de la familia desea cambiar de trabajo o de actividad remunerada, el nuevo trabajo o actividad se anunciará al Estado Receptor a través de la Embajada del Estado Acreditante.

3. La autorización otorgada a un familiar del personal diplomático, consular, técnico o administrativo de una misión diplomática u oficina consular vencerá dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo finalice sus funciones en el Estado Receptor.

ARTÍCULO 7
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVOS

La persona autorizada para realizar una actividad remunerada que goza de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en el Estado Receptor en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 o en virtud de otro convenio internacional aplicable vinculante para las Partes, no gozará de tal inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones presentadas en su contra en relación con actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad remunerada por él/ella realizada.

ARTÍCULO 8
INMUNIDAD DE PROCESAMIENTO

1. Cuando una persona autorizada para desempeñar una actividad remunerada goza de inmunidad de jurisdicción penal del Estado Receptor de conformidad con los artículos 31 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o en virtud de otro convenio internacional aplicable vinculante para las Partes, el Estado Acreditante prestará especial atención a las solicitudes por parte del Estado Receptor de renunciar a la inmunidad de procesamiento de esa persona si es responsable de haber cometido un delito penal en el desempeño de su actividad remunerada.

2. La renuncia a la inmunidad de procesamiento se formalizará por escrito.

3. La renuncia a la inmunidad de procesamiento en virtud del párrafo 1 del presente artículo no se extenderá a la inmunidad de cumplimiento de la sentencia, por lo que se exigirá una nueva renuncia específica.

ARTÍCULO 9
RÉGIMEN FISCAL Y RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

1. En el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 y otras convenciones internacionales aplicables vinculantes para las Partes, los miembros de la familia que realicen una actividad remunerada en el Estado Receptor estarán sujetos a las

obligaciones impuestas y provenientes de los ingresos recibidos en el curso de sus actividades, de conformidad con las leyes impositivas y fiscales del Estado Receptor.

2. Las Personas que desempeñen una actividad remunerada en virtud del presente Acuerdo estarán sujetas a la legislación sobre seguridad social vigente en el Estado Receptor.

ARTÍCULO 10
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las disputas que surjan entre las Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverán por vía diplomática.

ARTÍCULO 11
ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN Y CANCELACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigencia 60 (sesenta) días después de la fecha de recepción de la última Nota Verbal en la que las Partes notifiquen que están en condiciones de formalizar este Acuerdo, que permanecerá vigente indefinidamente.
2. Cualquiera de las Partes podrá cancelar este Acuerdo en cualquier momento, notificándolo por escrito y por vía diplomática a la otra Parte; el mismo continuará teniendo validez posteriormente por un período de 6 (seis) meses después de la fecha de recepción de dicha notificación.

Firmado en Viena, el 10 de abril de 2019, en dos originales en español, alemán e inglés, teniendo ambos textos el mismo contenido y siendo igualmente válidos. En caso de cualquier discrepancia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República Oriental del Uruguay

.....

Por la República de Austria

Helmut Tichy

.....

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 152
SETIEMBRE DE 2022

CARPETA Nº 4229 DE 2019

ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE AUSTRIA SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO EN MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

A p r o b a c i ó n

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de ley, por el cual se aprueba el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria sobre el desempeño de Actividades Remuneradas por parte de Familiares del personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares”, suscrito en la ciudad de Viena, República de Austria, el 10 de abril de 2019.

INTRODUCCIÓN

El presente Acuerdo tiene por objeto estrechar las relaciones internacionales en un área que permite un mejor conocimiento y entendimiento entre sus pueblos mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor del conjunto de familiares dependientes del personal a que se refiere el Acuerdo.

Representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y Austria, recogiendo además el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un instrumento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado, a los familiares de los dependientes a cargo.

A pesar de que las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares no prohíben el ejercicio de actividades de familiares dependientes de los agentes diplomáticos, consulares administrativos y técnicos, al hacerlo pierden sus privilegios e inmunidades en la jurisdicción civil, penal y administrativa.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo donde las Partes manifiestan su intención de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco y de once artículos donde se desarrollan las normas fundamentales para su aplicación, cuyos principales aspectos de su contenido describiremos a continuación:

En su artículo 1, se consigna la autorización para que los beneficiarios puedan ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente.

En el artículo 2, sobre definiciones, se establece que están incluidos en los miembros de una Misión Diplomática, los miembros del personal diplomático, personal técnico y personal administrativo de la Misión, y los miembros de una oficina consular que abarcan a los funcionarios consulares.

Asimismo se define a los miembros de la familia y dependientes, a saber: los cónyuges, pareja reconocida; hijos menores de 22 años que formen parte del núcleo familiar del personal nombrado en el párrafo anterior o cualquier hijo soltero que sea

dependiente de un miembro de los antes mencionados con discapacidad física o mental o con capacidades diferentes.

Se entiende por actividad remunerada, cualquier actividad que genere ingresos y por beneficiario al miembro de la familia o dependiente que sea objeto de autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor.

En el artículo 3 se detalla el procedimiento a seguir para obtener la autorización para ejercer una actividad laboral en cada uno de los Estados, el que se efectivizará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay para los funcionarios austríacos en Uruguay y a través del Ministerio Federal de Europa, Integración y Asuntos Exteriores para los funcionarios uruguayos en Austria. La solicitud para pedir la autorización especificará la naturaleza de la actividad.

La autorización se otorgará para el período en el que el funcionario permanezca acreditado como tal en el Estado receptor, que podrá prorrogarse siempre que se den las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de la autorización.

En el artículo 4, se destaca que no se cobrarán honorarios para expedir las autorizaciones de empleo.

En el artículo 5, se señala que, si bien no hay restricciones sobre la naturaleza del empleo en las actividades para las que se requiera cualidades o calificaciones especiales, es necesario que el beneficiario cumpla con las reglas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

En el artículo 6, se indican las situaciones en las que finaliza la autorización.

En el artículo 7, que está referido a los privilegios e inmunidades civiles y administrativas concedidas a los funcionarios diplomáticos o consulares, de conformidad a las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 nombradas anteriormente u otro Convenio internacional aplicable vinculante entre las Partes, se indica que no gozarán de tal inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones presentadas en su contra en relación a actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad remunerada, quedando aquellos sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor de dichas actividades.

En el artículo 8 sobre Inmunidad de Procesamiento se destaca que cuando una persona autorizada para desempeñar una actividad remunerada goza de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor, el Estado acreditante prestará especial atención a las solicitudes del Estado receptor de renunciar a la inmunidad de procesamiento de esa persona si es responsable de haber cometido un delito penal en el desempeño de su actividad remunerada. La renuncia a la inmunidad de procesamiento se formalizará por escrito. La inmunidad de cumplimiento prevista en este artículo no se extenderá a la inmunidad de cumplimiento de la sentencia.

El artículo 9, relacionado con el Régimen Fiscal y el Régimen de Seguridad Social, determina que los familiares que realizan actividad remunerada en el Estado receptor, estarán sujetos a las obligaciones impuestas y provenientes de los ingresos recibidos en el curso de sus actividades, de conformidad con las leyes impositivas y fiscales del Estado receptor estando sujetos a la legislación sobre seguridad social vigente en el mismo Estado.

El artículo 10, referido a la Solución de Controversias, establece que las controversias surgidas entre las Partes, concernientes a la interpretación o a la aplicación del Acuerdo, serán solucionadas por la vía diplomática.

El artículo 11, sobre la Entrada en Vigencias, Duración y Cancelación del Acuerdo, establece que el mismo entrará en vigor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos internos para ponerlo en vigor, y que tendrá una vigencia indefinida.

Asimismo establece que en cualquier momento las Partes podrán cancelar el Acuerdo, por escrito mediante la vía diplomática, y se mantendrá su vigencia por un período de seis (6) meses posteriores a la fecha de recepción de la referida notificación.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
MIGUEL LORENZONI
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
DANIEL PEÑA
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

- 4 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria sobre el desempeño de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Viena, República de Austria, el día 10 de abril de 2019.

Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
MIGUEL LORENZONI
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
DANIEL PEÑA
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

=

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 165
JULIO DE 2020

CARPETA Nº 3573 DE 2018

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES

A p r o b a c i ó n

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 12 de marzo de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante e! cual se aprueba el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho en Beijing el 10 de septiembre de 2010.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de dicho Protocolo resulta pertinente ante los cambios que se han producido en materia de ilícitos contra la aviación civil, desde la aprobación legislativa por Decreto-Ley Nº 14.436, del 7 de octubre de 1975, del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970.

El contexto actual requiere promover esfuerzos y desarrollar políticas de cooperación frente a la emergencia de nuevos tipos de amenazas, en ese marco, la comunidad internacional emprendió un proceso negociador tendiente a la modernización del marco legal en materia de seguridad aérea civil. El mismo se llevó a cabo en Beijing, durante el año 2010 y culminó con la adopción de este instrumento que complementa el marco antiterrorismo en materia de aviación civil mundial.

Adicionalmente, la actual membresía no permanente que detenta Uruguay en el Consejo de Seguridad constituye un marco relevante para avanzar en la codificación de los delitos asociados al terrorismo mediante la incorporación de los instrumentos internacionales en la materia.

Texto:

El Protocolo consta de un Preámbulo y XXV artículos:

El artículo I explicita que el presente Protocolo complementa el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970.

El artículo II reemplaza el artículo 1 del Convenio, aportando definiciones de delitos más claras y concretas.

El artículo III reemplaza el artículo 2 del Convenio, y establece que los Estados Partes se obligan a establecer penas severas para los delitos previstos en el Artículo 1.

El artículo IV añade un artículo 2 bis al Convenio donde se explicita la conducta que deben seguir los Estados al constatar la comisión de delitos previstos en el Artículo 1.

El artículo V reemplaza el párrafo 1 del Artículo 3 del Convenio, conteniendo precisiones terminológicas.

El artículo VI añade un artículo 3 bis al Convenio, que prevé que rigen para los Estados Partes, el Derecho Internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el Derecho Humanitario.

El artículo VII reemplaza el artículo 4 del Convenio, estableciendo que las Partes se obligan a establecer su jurisdicción en las hipótesis que cita.

El artículo VIII reemplaza el artículo 5 del Convenio, conteniendo normas aplicables a Organizaciones de Explotación en Común.

El artículo IX reemplaza el párrafo 4 del Artículo 6 del Convenio. Este establece que cuando un Estado Parte detenga a una persona en virtud de este Artículo, notificará inmediatamente tal detención a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción.

El artículo X añade un artículo 7 bis al Convenio, donde estipula el trato equitativo del imputado, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con las leyes del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del Derecho Internacional, con inclusión del derecho internacional en materia de derechos humanos.

El artículo XI reemplaza el Artículo 8 del Convenio. Se prevé la extradición como en todo Tratado que verse sobre delitos comunes. Asimismo, los Estados Partes se comprometen a incluirlos como delitos sujeto a extradición en todo Tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

El artículo XII añade un artículo 8 bis al Convenio. Este estipula que ninguno de los delitos previstos en el artículo 1 se considerará, para los fines de la extradición o de asistencia judicial recíproca, como delito político, como delito conexo a un delito político ni como inspirado por motivos políticos.

El artículo XIII añade un artículo 8 ter al Convenio. Este prevé la no obligación de extraditar, en caso de persecución por motivos prohibidos por el Derecho Internacional como lo son motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opinión política o género, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

El artículo XIV reemplaza el párrafo 1 del Artículo 9 del Convenio, el que establece que cuando se realice cualquier acto de los previstos en el párrafo 1 del Artículo 1, o sea inminente su realización, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga el control de la misma.

El artículo XV que reemplaza el párrafo 1 del Artículo 10 del Convenio y el Artículo XVI que añade un artículo 10 bis al Convenio prevén la obligación de asistencia mutua de las Partes y la suministración de información a los demás Estados Partes.

El artículo XVII hace referencia a precisiones terminológicas.

El artículo XVIII refiere a que los idiomas árabe y chino, constituirán junto con los textos del Convenio en español, francés, inglés y ruso, textos igualmente auténticos en los seis idiomas.

El artículo XIX prevé que el presente Protocolo, y el Convenio se leerán e interpretarán juntamente como un instrumento único y se denominarán Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing 2010.

El artículo XX hace mención al período en que este Protocolo estará abierto para la firma.

El artículo XXI refiere a la ratificación, aceptación o aprobación.

El artículo XXII estipula que en el momento de ratificar, aceptar o aprobar el presente Protocolo o adherirse al mismo, cada Estado Parte notificará al depositario la jurisdicción que haya establecido de conformidad con su legislación nacional.

El artículo XXIII prevé la entrada en vigor del Protocolo.

El artículo XXIV estipula la posibilidad de denuncia del presente Protocolo.

El artículo XXV y último refiere a la obligación del Depositario de notificar sin demora a todos los Estados Partes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del Protocolo y toda otra información pertinente.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
DANIEL MONTIEL
JORGE MENÉNDEZ
GUILLERMO MONSECCHI
VÍCTOR ROSSI
LILIAM KECHICHIAN

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho en Beijing el 10 de septiembre de 2010.

Montevideo, 12 de marzo de 2018

RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
DANIEL MONTIEL
JORGE MENÉNDEZ
GUILLERMO MONSECCHI
VÍCTOR ROSSI
LILIAM KECHICHIAN

- 5 -

TEXTO DEL CONVENIO

CONVENIO PARA LA REPRESION DEL APODERAMIENTO ILICITO DE AERONAVES

Adoptada por la Conferencia de la Haya el 16 de diciembre de 1970

Entrada en vigor: 14 de octubre de 1971

PREAMBULO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO

Considerando que los actos ilícitos de apoderamiento o ejercicio del control de aeronaves en vuelo ponen en peligro la seguridad de las personas, y los bienes, afectan gravemente a la explotación de los servicios aéreos y socavan la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de la aviación civil;

Considerando que la realización de tales actos les preocupa gravemente;

Considerando que a fin de prevenir tales actos, es urgente prever las medidas adecuadas para sancionar a sus autores;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE

Artículo 1

Comete un delito (que en adelante se denominara "el delito") toda persona que a bordo de una aeronave en vuelo,

a) ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos

b) sea cómplice de la persona que cometa o intente cometer cualquiera de tales actos.

Artículo 2

Los Estados Contratantes se obligan a establecer para el delito penas severas

Artículo 3

1. A los fines del presente Convenio, se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierren todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque. En caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continua hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo.

2. El presente Convenio no se aplicará a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

3. El presente Convenio se aplicará solamente si el lugar de despegue o el de aterrizaje real de la aeronave, a bordo de la cual se cometa el delito, está situado fuera del territorio del Estado de su matrícula, ya se trate de una aeronave en vuelo internacional, ya en vuelo interno.

4. En los casos previstos en el artículo 5, no se aplicará el presente Convenio si el lugar de despegue y el de aterrizaje real de la aeronave, a bordo de la cual se cometa el delito, están situados en el territorio de uno solo de los Estados referidos en dicho Artículo.

5. No obstante lo dispuesto en los párralos 3 y 4 del presente artículo, se aplicarán los artículos 6, 7, 8 y 10, cualquiera que sea el lugar de despegue o de aterrizaje real de la aeronave, si el delincuente o el presunto delincuente es hallado en el territorio de un Estado distinto del de matrícula de dicha aeronave.

Artículo 4

1. Cada Estado contratante tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito y sobre cualquier acto de violencia cometido por el presunto delincuente contra los pasajeros o la tripulación, en relación directa con el delito en los casos siguientes:

a) si el delito se comete a bordo de una aeronave matriculada en tal Estado,

b) si la aeronave, a bordo de la cual se comete el delito, aterriza en su territorio con el presunto delincuente todavía a bordo.

c) si el delito se comete a bordo de una aeronave dada en arrendamiento sin tripulación a una persona que en tal Estado tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente.

2. Asimismo, cada Estado Contratante tomará las medidas necesarias para establecer jurisdicción sobre el delito en el caso de que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición conforme al artículo 8, a los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales.

Artículo 5

Los Estados Contratantes que constituyan organizaciones de explotación en común del transporte aéreo u organismos internacionales de explotación que utilicen aeronaves que sean objeto de una matrícula común o internacional, designarán, con respecto a cada aeronave, según las circunstancias del caso, el Estado de entre ellos que ejercerá la jurisdicción y tendrá las atribuciones del Estado de matrícula de acuerdo con el presente Convenio, y lo comunicarán a la Organización de Aviación Civil Internacional, que lo notificará a todos los Estados Partes en el presente Convenio.

Artículo 6

1. Todo Estado Contratante en cuyo territorio se encuentre el delincuente o el presunto delincuente, si considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención o tomará medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes de tal Estado, y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

3. La persona detenida de acuerdo con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo.

4. Cuando un Estado, en virtud de este artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican, al Estado de matrícula de la aeronave, al Estado mencionado en el artículo 4, párrafo 1 c), al Estado del que sea nacional el detenido y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados interesados. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párralo 2 del presente artículo, comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7

El Estado Contratante en cuyo territorio sea hallado el presunto delincuente si no procede a la extradición del mismo, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a los delitos comunes de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado.

Artículo 8

1. El delito se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Contratantes. Los Estados Contratantes se comprometen a incluir el delito como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre si en el futuro.

2. Si un Estado Contratante que subordine la extradición a la existencia de un tratado, recibe de otro Estado Contratante, con el que no tiene tratado, una solicitud de extradición podrá discrecionalmente considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Contratantes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el delito como caso de extradición entre ellos sujeto a las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Contratantes, se considerará que el delito se ha cometido no solamente en el lugar donde ocurrió, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el artículo 4, párrafo I.

Artículo 9

1. Cuando realice cualquier acto de los mencionados en el artículo 1 a) o sea inminente su realización, los Estados Contratantes tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobra o mantenga su control.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior cada Estado Contratante en cuyo territorio se encuentren la aeronave o los pasajeros o la tripulación, facilitará a los pasajeros y a la tripulación la continuación del viaje lo antes posible y devolverá sin demora la aeronave y su carga a sus legítimos poseedores.

Artículo 10

1. Los Estados Contratantes se prestarán la mayor ayuda posible por lo que respecta a todo proceso penal relativo al delito y a los demás actos mencionados en el articulo 4 En todos los casos, la ley aplicable para la ejecución de una petición de ayuda será la del Estado requerido.

2. Sin embargo, lo dispuesto en el párrafo precedente no afectará a las obligaciones derivadas de cualquier tratado bilateral o multilateral que regule, en todo o en parte, lo relativo a la ayuda mutua en materia penal.

Artículo 11

Cada Estado Contratante notificará lo antes posible al consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, de conformidad con su legislación nacional, cualquier información pertinente que tenga en su poder referente a

a) las circunstancias del delito;

b) las medidas tomadas en aplicación del artículo 9.

c) las medidas tomadas en relación con el delincuente o el presunto delincuente y,

d) especialmente el resultado de todo procedimiento de extradición u otro procedimiento judicial.

Artículo 12

1. Las controversias que surjan entre dos o mas Estados Contratantes con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de este Convenio o de su adhesión al mismo, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados Contratantes no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Contratante que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior podrá retirarla en cualquier momento notificándolo a los Gobiernos depositarios

Artículo 13

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados participantes en la Conferencia Internacional de Derecho aéreo celebrada en La Haya del 1° al 16 de diciembre de 1970 (llamada en adelante la conferencia de La Haya.), a partir del 16 de diciembre de 1970, en dicha ciudad. Después del 31 de diciembre de 1970, el Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en Washington, Londres y Moscú.

2. Todo Estado que no firmare el presente Convenio antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a él en cualquier momento.

3. El presente Convenio estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los

Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que diez Estados signatarios de este Convenio, participantes en la Conferencia de La Haya hayan depositado sus instrumentos de ratificación.

2. Para los demás Estados el presente Convenio entrará en vigor en la fecha que resulte de la aplicación del párrafo 5 de este Artículo o treinta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación de o adhesión, si esta última fecha fuese posterior a la primera.

3. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Convenio de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión, de la fecha de la entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

4. Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, los Gobiernos depositarios lo registrarán de conformidad con el artículo 102 de la Carta de lar Naciones Unidas y de conformidad con el Articulo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944)

Artículo 14

1. Todo Estado contratante podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios.

2. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que los Gobiernos depositarios reciban la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos para hacerlo, firman el presente Convenio.

HECHO en La Haya el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres originales, cada uno de ellos integrado por cuatro textos auténticos en los idiomas español, francés inglés y ruso.

DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

PROTOCOLO

COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO,

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por la intensificación de los actos ilícitos contra la aviación civil en todo el mundo;

RECONOCIENDO que los nuevos tipos de amenazas contra la aviación civil requieren de los Estados nuevos esfuerzos concertados y políticas de cooperación; y

CONVENCIDOS de que a fin de enfrentar mejor estas amenazas es necesario adoptar disposiciones complementarias de las del *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, para reprimir los actos ilícitos de apoderamiento o ejercicio del control de aeronaves y mejorar su eficacia;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo I

El presente Protocolo complementa el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (en adelante, "el Convenio").

Artículo II

Reemplácese el Artículo 1 del Convenio por el siguiente:

"**Artículo 1**

1. Comete delito toda persona que ilícita e intencionalmente se apodere o ejerza el control de una aeronave en servicio mediante violencia o amenaza de ejercerla, mediante coacción o cualquier otra forma de intimidación, o mediante cualquier medio tecnológico.

2. Igualmente comete delito toda persona que:

   a) amenace con cometer el delito previsto en el párrafo 1 de este Artículo; o

   b) ilícita e intencionalmente haga que una persona reciba tal amenaza,

   en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil.

3. Igualmente comete delito toda persona que:

a) intente cometer el delito previsto en el párrafo 1 de este Artículo; o

b) organice o instigue a otros para que cometan un delito previsto en el párrafo 1, 2 ó 3, apartado a), de este Artículo; o

c) participe como cómplice en un delito previsto en el párrafo 1, 2 ó 3, apartado a), de este Artículo; o

d) ilícita e intencionalmente asista a otra persona a evadir la investigación, el enjuiciamiento o la pena, a sabiendas de que la persona ha cometido un acto que constituye un delito previsto en el párrafo 1, 2 ó 3, apartado a), b) o c), de este Artículo, o que sobre dicha persona pesa una orden de detención por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para ser enjuiciada por tal delito o que ha sido sentenciada por ese delito.

4. Cada Estado Parte definirá como delitos, cuando se cometan intencionalmente, independientemente de que realmente se cometa o intente cometer cualquiera de los delitos previstos en el párrafo 1 ó 2 de este Artículo, cualesquiera de las conductas siguientes o ambas:

a) ponerse de acuerdo con una o varias personas para cometer un delito previsto en el párrafo 1 ó 2 de este Artículo y, cuando así lo prescriba la legislación nacional, que suponga un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo; o

b) contribuir de cualquier otro modo a la comisión de uno o varios delitos de los previstos en el párrafo 1 ó 2 de este Artículo por un grupo de personas que actúan con un propósito común y se contribuya:

i) con el propósito de facilitar la actividad o la finalidad delictiva general del grupo, cuando dicha actividad o finalidad suponga la comisión de un delito previsto en el párrafo 1 ó 2 de este Artículo; o

ii) con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito previsto en el párrafo 1 ó 2 de este Artículo".

Artículo III

Reemplácese el Artículo 2 del Convenio por el siguiente:

"**Artículo 2**

Los Estados Partes se obligan a establecer penas severas para los delitos previstos en el Artículo 1".

Artículo IV

Añádase como Artículo 2 *bis* del Convenio el siguiente:

"**Artículo 2 *bis***

1. Cada Estado Parte, de conformidad con sus principios jurídicos nacionales, podrá adoptar las medidas necesarias para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su legislación cuando una persona responsable de su dirección o control cometa, en esa calidad, un delito previsto en el Artículo 1. Esa responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa.

2. Se incurrirá en esa responsabilidad sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido los delitos.

3. Si un Estado Parte adopta las medidas necesarias para que una entidad jurídica sea responsable de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, procurará asegurar que las sanciones penales, civiles o administrativas aplicables sean eficaces, proporcionadas y disuasorias. Tales sanciones podrán incluir sanciones de carácter monetario".

Artículo V

1. Reemplácese el párrafo 1 del Artículo 3 del Convenio por el siguiente:

"**Artículo 3**

1. Para los fines del presente Convenio, se considerará que una aeronave se encuentra en servicio desde que el personal de tierra o la tripulación comienza las operaciones previas a un determinado vuelo hasta veinticuatro horas después de cualquier aterrizaje. En caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo".

2. En el párrafo 3 del Artículo 3 de la versión inglesa del Convenio, reemplácese "registration" por "registry".

3. En el párrafo 4 del Artículo 3 de la versión inglesa del Convenio, reemplácese "mentioned" por "set forth".

4. Remplácese el párrafo 5 del Artículo 3 del Convenio por el siguiente:

"5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de este Artículo, se aplicarán los Artículos 6, 7, 7 *bis*, 8, 8 *bis*, 8 *ter* y 10, cualquiera sea el lugar de despegue o de aterrizaje real de la aeronave, si el responsable o el probable responsable es hallado en el territorio de un Estado distinto del Estado de matrícula de dicha aeronave".

Artículo VI

Añádase como Artículo 3 *bis* del Convenio el siguiente:

"**Artículo 3 *bis***

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el derecho humanitario internacional.

2. Las actividades de fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho humanitario internacional y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio; y las actividades que lleven a cabo las fuerzas militares de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas de derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.

3. Las disposiciones del párrafo 2 de este Artículo no se interpretarán como que condonan o consideran lícitos actos que de otro modo son ilícitos, o que impiden el enjuiciamiento bajo otras leyes".

Artículo VII

Reemplácese el Artículo 4 del Convenio por el siguiente:

"**Artículo 4**

1. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos previstos en el Artículo 1 y sobre cualquier acto de violencia contra los pasajeros o la tripulación cometido por el probable responsable en relación con los delitos, en los casos siguientes:

a) si el delito se comete en el territorio de ese Estado;

b) si el delito se comete contra o a bordo de una aeronave matriculada en ese Estado;

c) si la aeronave, a bordo de la cual se cometió el delito, aterriza en su territorio con el probable responsable todavía a bordo;

d) si el delito se comete contra o a bordo de una aeronave dada en arrendamiento sin tripulación a una persona que tenga en ese Estado su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente;

e) si el delito lo comete un nacional de ese Estado.

2. Cada Estado Parte podrá establecer su jurisdicción sobre cualquiera de dichos delitos en los siguientes casos:

OFICIAL

a) si el delito se comete contra un nacional de ese Estado;

b) si el delito lo comete una persona apátrida que tiene su residencia habitual en el territorio de ese Estado.

3. Asimismo, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos previstos en el Artículo 1 cuando el probable responsable se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición de esa persona, conforme al Artículo 8, a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos aplicables de este Artículo con respecto a esos delitos.

4. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales".

Artículo VIII

Reemplácese el Artículo 5 del Convenio por el siguiente:

"Artículo 5

Los Estados Partes que constituyan organizaciones de explotación en común del transporte aéreo u organismos internacionales de explotación que utilicen aeronaves que sean objeto de una matrícula común o internacional designarán con respecto a cada aeronave, según las circunstancias del caso, el Estado de entre ellos que ejercerá la jurisdicción y tendrá las atribuciones del Estado de matrícula para los fines del presente Convenio, y lo comunicarán al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional, quien lo notificará a todos los Estados Partes en el presente Convenio".

Artículo IX

Reemplácese el párrafo 4 del Artículo 6 del Convenio por el siguiente:

"Artículo 6

4. Cuando un Estado Parte detenga a una persona en virtud de este Artículo, notificará inmediatamente tal detención a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción con arreglo al párrafo 1 del Artículo 4 y establecido en su jurisdicción y notificado al Depositario con arreglo al párrafo 2 del Artículo 4 y, si lo considera conveniente, el hecho de que esa persona está detenida y las circunstancias que justifican su detención a otros Estados interesados. El Estado Parte que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 de este Artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados Partes antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción".

Artículo X

Añádase como Artículo 7 *bis* del Convenio el siguiente:

"**Artículo 7 *bis***

Toda persona que se encuentre detenida, o respecto de la cual se adopten otras medidas o sea encausada con arreglo al presente Convenio, recibirá un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con las leyes del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos".

Artículo XI

Reemplácese el Artículo 8 del Convenio por el siguiente:

"**Artículo 8**

1. Los delitos previstos en el Artículo 1 se considerarán incluidos entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluirlos como delitos sujetos a extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Si un Estado Parte, que subordina la extradición a la existencia de un tratado, recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado de extradición, podrá discrecionalmente considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición respecto a los delitos previstos en el Artículo 1. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos previstos en el Artículo 1 como delitos sujetos a extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. Para los fines de extradición entre Estados Partes, se considerará que cada uno de los delitos se ha cometido no solamente en el lugar donde ocurrió, sino también en el territorio de los Estados Partes obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con los apartados b), c), d) y e) del párrafo 1 del Artículo 4 y que han establecido jurisdicción de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 4.

5. Los delitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo 4 del Artículo 1 se tratarán como equivalentes para los fines de extradición entre Estados Partes".

Artículo XII

Añádase como Artículo 8 *bis* del Convenio el siguiente:

"**Artículo 8 *bis***

Ninguno de los delitos previstos en el Artículo 1 se considerará, para los fines de extradición o de asistencia judicial recíproca, como delito político, como delito conexo a un delito político ni como delito inspirado por motivos políticos. Por consiguiente, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, a un delito conexo a un delito político o a un delito inspirado por motivos políticos".

Artículo XIII

Añádase como Artículo 8 *ter* del Convenio el siguiente:

"**Artículo 8 *ter***

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará con el efecto de imponer una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado Parte requerido tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos previstos en el Artículo 1 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opinión política o género, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos".

Artículo XIV

Reemplácese el párrafo 1 del Artículo 9 del Convenio por el siguiente:

"**Artículo 9**

1. Cuando se realice cualquier acto de los previstos en el párrafo 1 del Artículo 1 o sea inminente su realización, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga el control de la misma".

Artículo XV

Reemplácese el párrafo 1 del Artículo 10 del Convenio por el siguiente:

"**Artículo 10**

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible por lo que respecta a todo proceso penal relativo a los delitos previstos en el Artículo 1 y a los demás actos previstos en el Artículo 4. En todos los casos, la ley aplicable para la ejecución de una petición de asistencia será la del Estado requerido".

Artículo XVI

Añádase como Artículo 10 *bis* del Convenio el siguiente:

"**Artículo 10 *bis***

Todo Estado Parte que tenga razones para creer que se vaya a cometer un delito previsto en el Artículo 1 suministrará, de acuerdo con su legislación nacional, toda información pertinente de que disponga a los demás Estados Partes que, en su opinión, sean los Estados previstos en los párrafos 1 y 2 del Artículo 4".

Artículo XVII

1. En el Convenio, todas las referencias a "Estado contratante" y "Estados contratantes" se reemplazarán por "Estado Parte" y "Estados Partes" respectivamente.

2. En el texto en inglés del Convenio, todas las referencias a "him" y "his" se remplazarán por "that person" y "that person's" respectivamente.

Artículo XVIII

Los textos del Convenio en los idiomas árabe y chino anexados al presente Protocolo constituirán, junto con los textos del Convenio en español, francés, inglés y ruso, textos igualmente auténticos en los seis idiomas.

Artículo XIX

Entre los Estados Partes en el presente Protocolo, el Convenio y el presente Protocolo se leerán e interpretarán juntamente como un instrumento único y se denominarán Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing de 2010.

Artículo XX

El presente Protocolo estará abierto el 10 de septiembre de 2010 en Beijing para la firma de los Estados que participaron en la Conferencia diplomática sobre seguridad de la aviación celebrada en Beijing del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2010. Con posterioridad al 27 de septiembre de 2010, el presente Protocolo quedará abierto para la firma de todos los Estados en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Montreal, hasta su entrada en vigor de acuerdo con el Artículo XXIII.

Artículo XXI

1. El presente Protocolo se someterá a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional, la que por el presente se designa Depositario.

2. La ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo por un Estado que no sea Parte en el Convenio tendrá el efecto de ratificar, aceptar o aprobar el Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing de 2010.

3. Todo Estado que no ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 de este Artículo podrá adherirse al mismo en cualquier oportunidad. El instrumento de adhesión se depositará ante el Depositario.

Artículo XXII

En el momento de ratificar, aceptar o aprobar el presente Protocolo o adherirse al mismo, cada Estado Parte:

a) notificará al Depositario la jurisdicción que haya establecido de conformidad con su legislación nacional como se prevé en el párrafo 2 del Artículo 4 del Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing de 2010 e inmediatamente dará aviso al Depositario de todo cambio; y

b) podrá declarar que aplicará las disposiciones del apartado d) del párrafo 3 del Artículo 1 del Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing de 2010 con arreglo a los principios de su derecho penal en lo que se refiere a la exención de la responsabilidad por causa de parentesco.

Artículo XXIII

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Depositario.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran al presente Protocolo con posterioridad al depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el mismo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Tan pronto como entre en vigor el presente Protocolo, el Depositario lo registrará ante las Naciones Unidas.

Artículo XXIV

1. Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo notificándolo por escrito al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

Artículo XXV

El Depositario notificará sin demora a todos los Estados Partes en el presente Protocolo y a todos los Estados signatarios o que se adhieran al mismo la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y toda otra información pertinente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

HECHO en Beijing el día diez de septiembre del año dos mil diez en textos auténticos redactados en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso y cuya autenticidad quedará confirmada con la verificación que hará la Secretaría de la Conferencia bajo la autoridad del Presidente de la Conferencia, dentro de los noventa días de la fecha, de la conformidad de los textos entre sí. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados contratantes en el presente Protocolo.

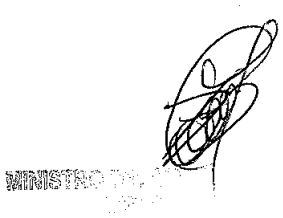

- 20 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho en Beijing, República Popular China, el 10 de septiembre de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

HEBERT PAGUAS
SECRETARIO

=

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 165
SETIEMBRE DE 2022

CARPETA Nº 3573 DE 2018

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES

A p r o b a c i ó n

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

———

I N F O R M E

———

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de ley, por el cual se aprueba el “Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves”, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 10 de setiembre de 2010.

FUNDAMENTOS

La aprobación de dicho Protocolo resulta pertinente ante los cambios que se han producido en materia de ilícitos contra la aviación civil, desde la aprobación legislativa por Decreto-Ley Nº 14.436, de fecha 7 de octubre de 1975, del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970.

El contexto actual requiere promover esfuerzos y desarrollar políticas de cooperación frente a la emergencia de nuevos tipos de amenazas, en ese marco, la comunidad internacional emprendió un proceso negociador tendiente a la modernización del marco legal en materia de seguridad aérea civil. El mismo se llevó a cabo en Beijing, durante el año 2010 y culminó con la adopción de este instrumento que complementa el marco antiterrorismo en materia de aviación civil mundial.

CONTENIDO DEL PROTOCOLO

El Protocolo consta de un Preámbulo y veinticinco artículos, cuyos principales aspectos de su contenido describiremos a continuación:

El artículo I explicita que el presente Protocolo complementa el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970.

El artículo II reemplaza el Artículo 1 del Convenio, aportando definiciones de delitos más claras y concretas.

El artículo III reemplaza el Artículo 2 del Convenio, y establece que los Estados Partes se obligan a establecer penas severas para los delitos previstos en el Artículo 1.

El artículo IV añade un Artículo 2 bis al Convenio donde se explicita la conducta que deben seguir los Estados al constatar la comisión de delitos previstos en el Artículo 1.

El artículo V reemplaza el párrafo 1 del Artículo 3 del Convenio, conteniendo precisiones terminológicas.

El artículo VI añade un Artículo 3 bis al Convenio, que prevé que rigen para los Estados Partes, el Derecho Internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el Derecho Humanitario.

El artículo VII reemplaza el Artículo 4 del Convenio, estableciendo que las Partes se obligan a establecer su jurisdicción en las hipótesis que cita.

El artículo VIII reemplaza el Artículo 5 del Convenio, conteniendo normas aplicables a Organizaciones de Explotación en Común.

El artículo IX reemplaza el párrafo 4 del Artículo 6 del Convenio. Este establece que cuando un Estado Parte detenga a una persona en virtud de este Artículo, notificará inmediatamente tal detención a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción.

El artículo X añade un Artículo 7 bis al Convenio, donde estipula el trato equitativo del imputado, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con las leyes del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del Derecho Internacional, con inclusión del derecho internacional en materia de derechos humanos.

El artículo XI reemplaza el Artículo 8 del Convenio. Se prevé la extradición como en todo Tratado que verse sobre delitos comunes. Asimismo, los Estados Partes se comprometen a incluirlos como delitos sujeto a extradición en todo Tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

El artículo XII añade un Artículo 8 bis al Convenio. Este estipula que ninguno de los delitos previstos en el Artículo 1 se considerará, para los fines de la extradición o de asistencia judicial recíproca, como delito político, como delito conexo a un delito político ni como inspirado por motivos políticos.

El artículo XIII añade un Artículo 8 ter al Convenio. Este prevé la no obligación de extraditar, en caso de persecución por motivos prohibidos por el Derecho Internacional como lo son motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opinión política o género, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

El artículo XIV reemplaza el párrafo 1 del Artículo 9 del Convenio, el que establece que cuando se realice cualquier acto de los previstos en el párrafo 1 del Artículo 1, o sea inminente su realización, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga el control de la misma.

El artículo XV que reemplaza el párrafo 1 del Artículo 10 del Convenio y el artículo XVI que añade un Artículo 10 bis al Convenio prevén la obligación de asistencia mutua de las Partes y la suministración de información a los demás Estados Partes.

El artículo XVII hace referencia a precisiones terminológicas.

El artículo XVIII refiere a que los idiomas árabe y chino, constituirán junto con los textos del Convenio en español, francés, inglés y ruso, textos igualmente auténticos en los seis idiomas.

El artículo XIX prevé que el presente Protocolo, y el Convenio se leerán e interpretarán juntamente como un instrumento único y se denominarán Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing 2010.

El artículo XX hace mención al período en que este Protocolo estará abierto para la firma.

El artículo XXI refiere a la ratificación, aceptación o aprobación.

El artículo XXII estipula que en el momento de ratificar, aceptar o aprobar el presente Protocolo o adherirse al mismo, cada Estado Parte notificará al depositario la jurisdicción que haya establecido de conformidad con su legislación nacional.

El artículo XXIII prevé la entrada en vigor del Protocolo.

El artículo XXIV estipula la posibilidad de denuncia del presente Protocolo.

El artículo XXV y último refiere a la obligación del Depositario de notificar sin demora a todos los Estados Partes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del Protocolo y toda otra información pertinente.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
MIGUEL LORENZONI
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
DANIEL PEÑA
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

- 4 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, suscrito en Beijing, República Popular China, el 10 de septiembre de 2010.

Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
MIGUEL LORENZONI
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
DANIEL PEÑA
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 654
JUNIO DE 2022

CARPETA Nº 2528 DE 2022

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL EN MATERIA DE DEFENSA

A p r o b a c i ó n

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL

———

Montevideo, 9 de mayo de 2022

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre Cooperación Bilateral en Materia de Defensa”, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 13 de enero de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

———

El presente Acuerdo responde a los sólidos vínculos históricos y culturales entre los dos Estados, reviste importancia al promover la profundización del vínculo bilateral y abre nuevas posibilidades de cooperación en materia de defensa entre ambos países.

La cooperación acordada se basa en el respeto a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo como interés común el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y la comprensión mutua en el ámbito de la política de defensa de ambos Estados bajo el principio rector de la solución pacífica de las controversias.

Asimismo este instrumento consolida el intercambio de conocimientos entre las autoridades responsables en el área de la defensa, permitiendo frecuentes contactos en beneficio mutuo. En el caso de Uruguay y a vía de ejemplo la experiencia en las Misiones de Paz, como destacado integrante de las fuerzas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La República Checa mantiene una activa participación en las Operaciones de mantenimiento de Paz, desplegando desde 1993 más de 3000 efectivos. En tal sentido, es oportuno tener presente la intervención de la República Checa en MANUA (Afganistán), MINUK (Kosovo), MONUSCO (República Democrática del Congo) y MINUSCA (República Centroafricana). Asimismo, la República Checa contribuye con tropas en las Fuerzas de Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNOUS) en los Altos del Golán, donde Uruguay se incorporó oportunamente.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 artículos:

El artículo 1 establece los términos y condiciones de la cooperación en el ámbito de la defensa y militar dentro de los límites de sus correspondientes legislaciones nacionales y determina las autoridades ejecutivas para la aplicación del Acuerdo.

El artículo 2 enumera las áreas de la cooperación.

El artículo 3 dispone la no obligatoriedad de compra de ninguna de las Partes de adquirir equipo militar fabricado o suministrado por la otra Parte.

El artículo 4 enumera las formas de implementar la cooperación entre las Partes.

El artículo 5 consigna que cada Parte se hará cargo de sus propios gastos relacionados con la cooperación salvo acuerdo en contrario.

El artículo 6 establece la garantía de que las Partes protegerán la información alcanzada por la cooperación en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y la normativa internacional.

El artículo 7 refiere a cómo han de solucionarse las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del Acuerdo.

El artículo 8 dispone que no se modificarán las obligaciones contraídas por las Partes en virtud de tratados internacionales de los que sean Partes.

El artículo 9 contiene las cláusulas de estilo presentes en los Acuerdos Internacionales como: entrada en vigor, vigencia, denuncia, enmiendas y terminación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
FRANCISCO BUSTILLO
JAVIER GARCÍA

_____

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre Cooperación Bilateral en Materia de Defensa”, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 13 de enero de 2022.

Montevideo, 9 de mayo de 2022

FRANCISCO BUSTILLO
JAVIER GARCÍA

República Oriental del Uruguay

ACUERDO

ENTRE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

LA REPÚBLICA CHECA

SOBRE

COOPERACIÓN BILATERAL EN MATERIA DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa Nacional representando a la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa representando a la República Checa (en adelante denominadas "las Partes");

Confirmando el compromiso de sus Estados con la Carta de las Naciones Unidas;

Reconociendo la cooperación económica, científica y cultural existente entre sus Estados;

Deseando iniciar una cooperación bilateral en materia de defensa entre las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. El presente Acuerdo establece los términos y condiciones generales que rigen la cooperación entre las Partes en los ámbitos de defensa y militar. Las actividades que se desarrollarán de conformidad con este Acuerdo deberán ser consistentes con las leyes y disposiciones nacionales relevantes de los Estados de las Partes.
2. Las autoridades ejecutivas para la aplicación del presente Acuerdo serán el Ministerio de Defensa de la República Checa, en nombre de la República Checa y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, en nombre de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 2

Las Partes tienen la intención de cooperar principalmente en las siguientes áreas:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

República Oriental del Uruguay

1. Política de defensa y seguridad;
2. Investigación, tecnología e industria de defensa;
3. Logística de defensa;
4. Apoyo a la paz y operaciones humanitarias;
5. Fuerzas Armadas y organización de recursos humanos;
6. Educación militar y entrenamiento.

ARTÍCULO 3

Las Partes afirman que este Acuerdo no implica la obligación de ninguna de las Partes de adquirir equipo militar fabricado o suministrado por la otra Parte.

ARTÍCULO 4

La cooperación entre las Partes se podrá implementar de la siguiente forma:

1. Reuniones de representantes civiles o militares de alto nivel;
2. Reuniones de expertos académicos;
3. Intercambio de información y experiencia;
4. Actividades de capacitación y ejercicios;
5. Conferencias, talleres y seminarios;
6. Otras actividades acordadas por las Partes.

ARTÍCULO 5

Cada parte se hará cargo de sus propios gastos relacionados con la cooperación en virtud de este Acuerdo, a menos que, en un caso particular, las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO 6

Las Partes garantizarán, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente entre las Partes, la protección de la información obtenida mediante la cooperación en virtud del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 7

Las Partes acuerdan que cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amigablemente a través de consultas y negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo no modificará las obligaciones en virtud de los tratados internacionales de los que son Partes la República Checa y la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita, por la que una de las partes comunique a la otra, por vía diplomática, que se han cumplido los requisitos jurídicos necesarios para su entrada en vigencia.

2. El presente Acuerdo se celebra por un período indefinido. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo por escrito y por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

4. El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo por escrito de las partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo.

5. La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución de las actividades en curso de conformidad con el presente Acuerdo, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES • DIRECCIÓN DE TRATADOS

República Oriental del Uruguay

Firmado en Montevideo a los 13 días de enero, 2022, en dos originales en idiomas checo, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia que surja de la interpretación del presente, prevalecerá la versión en inglés.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA CHECA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

Escribana Marta Visconti
Directora
Dirección de Tratados

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 654
OCTUBRE DE 2022

CARPETA Nº 2528 DE 2022

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL EN MATERIA DE DEFENSA

A p r o b a c i ó n

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

———

I N F O R M E

———

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Checa sobre Cooperación Bilateral en Materia de Defensa", suscrito en la ciudad de Montevideo, el 13 de enero de 2022.

El presente Acuerdo responde a los sólidos vínculos históricos y culturales entre los dos Estados, reviste importancia al promover la profundización del vínculo bilateral y abre nuevas posibilidades de cooperación en materia de defensa entre ambos países.

La cooperación acordada se basa en el respeto a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo como interés común el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y la comprensión mutua en el ámbito de la política de defensa de ambos Estados bajo el principio rector de la solución pacífica de las controversias.

Asimismo, este instrumento consolida el intercambio de conocimientos entre las autoridades responsables en el área de la defensa, permitiendo frecuentes contactos en beneficio mutuo. En el caso de Uruguay y a vía de ejemplo la experiencia en las Misiones de Paz, como destacado integrante de las fuerzas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La República Checa mantiene una activa participación en las Operaciones de Mantenimiento de Paz, desplegando desde 1993 más de 3000 efectivos. En tal sentido, es oportuno tener presente la intervención de la República Checa en MANUA (Afganistán), MINUK (Kosovo), MONUSCO (República Democrática del Congo) y MINUSCA (República Centroafricana). Asimismo, la República Checa contribuye con tropas en las Fuerzas de Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNOUS) en los Altos del Golán, donde Uruguay se incorporó oportunamente.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 artículos:

El artículo 1 establece los términos y condiciones de la cooperación en el ámbito de la defensa y militar dentro de los límites de sus correspondientes legislaciones nacionales y determina las autoridades ejecutivas para la aplicación del Acuerdo.

El artículo 2 enumera las áreas de la cooperación.

El artículo 3 dispone la no obligatoriedad de compra de ninguna de las Partes de adquirir equipo militar fabricado o suministrado por la otra Parte.

El artículo 4 enumera las formas de implementar la cooperación entre las Partes.

El artículo 5 consigna que cada Parte se hará cargo de sus propios gastos relacionados con la cooperación salvo acuerdo en contrario.

El artículo 6 establece la garantía de que las Partes protegerán la información alcanzada por la cooperación en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y la normativa internacional.

El artículo 7 refiere a cómo han de solucionarse las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del Acuerdo.

El artículo 8 dispone que no se modificarán las obligaciones contraídas por las Partes en virtud de tratados internacionales de los que sean Partes.

El artículo 9 contiene las cláusulas de estilo presentes en los Acuerdos Internacionales como: entrada en vigor, vigencia, denuncia, enmiendas y terminación.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2022

NANCY NÚÑEZ SOLER
MIEMBRO INFORMANTE
LUIS GALLO CANTERA
MARNE OSORIO LIMA
LUIS ALBERTO POSSE
DIEGO REYES
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
NICOLÁS VIERA DÍAZ

=/=

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 443
JUNIO DE 2021

CARPETA Nº 1590 DE 2021

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SOBRE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

A p r o b a c i ó n

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 de setiembre de 2020

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares", firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019.

INTRODUCCIÓN

El presente Acuerdo tiene por objeto estrechar las relaciones internacionales en un área que permite un mejor conocimiento y entendimiento entre sus pueblos mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor del conjunto de familiares dependientes del personal a que se refiere el Acuerdo.

Representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y Paraguay, recogiendo además el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un instrumento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado, a los familiares de los dependientes a cargo.

A pesar de que las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares no prohíben el ejercicio de actividades de familiares dependientes de los agentes diplomáticos, consulares administrativos y técnicos, al hacerlo pierden sus privilegios e inmunidades en la jurisdicción civil, penal y administrativa.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo donde las Partes manifiestan su intención de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco y de 10 artículos donde se desarrollan las normas fundamentales para su aplicación.

TEXTO

En su artículo 1, se consigna la autorización para que los beneficiarios puedan ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente.

En el artículo 2, sobre definiciones, se establece que están incluidos en los miembros de una Misión Diplomática, los miembros del personal diplomático, personal técnico y personal administrativo de la Misión, y los miembros consulares, administrativos y técnicos de una Oficina Consular.

Asimismo se define a los miembros de la familia y dependientes, a saber: los cónyuges, pareja reconocida; hijos menores de 26 años que formen parte del núcleo familiar del personal nombrado en el párrafo anterior o cualquier hijo soltero que sea dependiente de un miembro de los antes mencionados con discapacidad física o mental o con capacidades diferentes.

Se entiende por actividad remunerada, cualquier actividad que genere ingresos y por beneficiario al miembro de la familia o dependiente que sea objeto de autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor.

En el artículo 3 se detalla el procedimiento a seguir para obtener la autorización para ejercer una actividad laboral en cada uno de los Estados, el que se efectivizará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay para los funcionarios paraguayos en la República Oriental del Uruguay y a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay para los funcionarios uruguayos en la República del Paraguay. La solicitud para pedir la autorización especificará la naturaleza de la actividad.

Es de importancia destacar que el artículo 3.3, establece que las disposiciones del presente Acuerdo no se interpretarán como reconocimiento automático de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

La autorización se otorgará para el período en el que el funcionario permanezca acreditado como tal en el Estado receptor, que podrá prorrogarse siempre que se den las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de la autorización.

En el artículo 4, se destaca que, si bien no hay restricciones sobre la naturaleza del empleo en las actividades para las que se requiera cualidades o calificaciones especiales, es necesario que el beneficiario cumpla con las reglas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

A su vez podrá negarse la autorización en caso de actividades que, por motivos de seguridad solo puedan ser desempeñadas por nacionales del Estado receptor.

En el artículo 5, se indican las situaciones en las que finaliza la autorización.

En el artículo 6, que está referido a los privilegios e inmunidades civiles y administrativas concedidas a los funcionarios diplomáticos o consulares, de conformidad a las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 nombradas anteriormente u otro Convenio internacional aplicable vinculante entre las Partes, se indica que no gozarán de tal inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones presentadas en su contra en relación a actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad remunerada, quedando aquellos sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor de dichas actividades.

En el artículo 7 sobre Inmunidad Penal se destaca que cuando una persona autorizada para desempeñar una actividad remunerada goza de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor, el Estado acreditante prestará especial atención a las solicitudes del Estado receptor de renunciar a la inmunidad de procesamiento de esa persona si es responsable de haber cometido un delito penal en el desempeño de su actividad remunerada. La renuncia a la inmunidad de procesamiento se formalizará por escrito. La inmunidad de cumplimiento prevista en este artículo no se extenderá a la inmunidad de cumplimiento de la sentencia.

El artículo 8, relacionado con el Régimen Fiscal y el Régimen de Seguro Social, determina que los familiares que realizan actividad remunerada en el Estado receptor, estarán sujetos a las obligaciones impuestas y provenientes de los ingresos recibidos en

el curso de sus actividades, de conformidad con las leyes impositivas y fiscales del Estado receptor estando sujetos a la legislación sobre seguridad social vigente en el mismo Estado.

El artículo 9, referido a la Solución de Controversias, establece que las controversias surgidas entre las Partes, concernientes a la interpretación o a la aplicación del Acuerdo, serán solucionadas por la vía diplomática.

El artículo 10, sobre la Entrada en Vigor, Duración y Denuncia del Acuerdo, establece que el mismo entrará en vigor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos internos para ponerlo en vigor, y que tendrá una vigencia indefinida.

Asimismo establece que en cualquier momento las Partes podrán denunciar el Acuerdo, por escrito mediante la vía diplomática, y se mantendrá su vigencia por un período de noventa (90) días posteriores a la fecha de recepción de la referida notificación.

Por lo expresado, se entiende que es de interés para la República la aprobación del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares.

En atención a lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
FRANCISCO BUSTILLO
PABLO MIERES

_____

- 4 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019.

Montevideo, 24 de setiembre de 2020

FRANCISCO BUSTILLO
PABLO MIERES

ACUERDO
ENTRE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SOBRE
LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO
Y
TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

La República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, en adelante denominadas "las Partes";

INTERESADAS en mejorar las condiciones de vida del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, y compartiendo su objetivo de permitir el desarrollo de actividades remuneradas sobre la base de un tratamiento recíproco, a familiares dependientes del referido personal de una de las Partes en el territorio de la otra Parte,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1
AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD REMUNERADA

Los familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las representaciones diplomáticas y consulares de las Partes, sobre una base de reciprocidad y conforme al presente Acuerdo, estarán autorizados a realizar una actividad remunerada en el Estado receptor. Toda persona beneficiaria de la autorización estará sujeta a la legislación nacional del Estado receptor en cuanto a las condiciones que rigen para la realización de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 2
DEFINICIONES

Para los fines del presente Acuerdo:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS · 14

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

a) Por "Estado receptor" se entiende a aquel ante el cual el miembro de una misión diplomática o de una oficina consular está oficialmente acreditado.

b) "Personal diplomático", "personal consular", "personal administrativo" y "personal técnico" se entenderán en el sentido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 o de cualquier otro acuerdo internacional aplicable y vinculante para las Partes.

   i. por miembro de una misión diplomática se entenderá a los miembros del personal diplomático, del personal técnico y del personal administrativo de la misión;

   ii. por miembro de una oficina consular se entenderá a los funcionarios consulares, administrativos y técnicos de la oficina consular.

c) Por "familiares" se considerará a:

   i. los cónyuges del personal mencionado en el párrafo b) del presente artículo;

   ii. la pareja reconocida ante la autoridad competente en el territorio de cualquiera de las Partes y comunicada por la Embajada conforme a la legislación del Estado receptor;

   iii. todo hijo menor de 26 años de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, siempre y cuando se encuentre acreditado en calidad de familiar oficialmente autorizado ante el Estado receptor;

   iv. todo hijo menor de 26 años del cónyuge o de la pareja reconocida, de acuerdo a las condiciones expresadas en el inciso ii, de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, siempre y cuando se encuentre acreditado en calidad de familiar oficialmente autorizado ante el Estado receptor;

v. todo hijo soltero a cargo de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, que presente alguna discapacidad física o mental, o que posea capacidades diferentes.

d) Por "actividad remunerada" se considerará a toda actividad asalariada o independiente que genere un ingreso.

e) Por "beneficiario" se entenderá a todo familiar en el sentido determinado por el literal c) del presente artículo que sea objeto de una autorización para desarrollar una actividad remunerada en el Estado receptor.

ARTÍCULO 3
PROCEDIMIENTOS

1. En la República Oriental del Uruguay, una solicitud de autorización para desarrollar una actividad remunerada será remitida por la Embajada del Estado acreditante a la Dirección de Protocolo y Ceremonial de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. La solicitud deberá precisar la naturaleza de dicha actividad.

1.i El Ministerio de Relaciones Exteriores informará por escrito a la Embajada correspondiente, en un plazo de 30 (treinta) días, que el familiar está autorizado a desarrollar una actividad remunerada; no obstante, el interesado deberá presentar en forma previa y como condición para la autorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, un contrato de trabajo, una oferta de trabajo o una declaración manifestando su interés de realizar una actividad, sea en forma independiente o bajo situación de dependencia.

1.i. La autorización será otorgada por el período en el cual el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo permanezca acreditado en calidad de tal en el Estado receptor, la cual se podrá prorrogar, siempre y cuando se den las condiciones tomadas en consideración en el momento de otorgarse la autorización.

2. En la República del Paraguay, una solicitud de autorización para desarrollar una actividad remunerada será enviada por la Embajada del

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Estado acreditante al Ministerio de Relaciones Exteriores. La solicitud deberá precisar la naturaleza de dicha actividad.

2.i Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay informará por escrito a la Embajada correspondiente, en un plazo de 30 (treinta) días, que el familiar está autorizado a emprender una actividad remunerada; no obstante, el interesado deberá presentar en forma previa y como condición para la autorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, un contrato de trabajo, una oferta de trabajo o una declaración manifestando su interés de realizar una actividad, sea en forma independiente o bajo situación de dependencia.

2. Ii La autorización será otorgada por el período en el cual el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo permanezca acreditado en calidad de tal en el Estado receptor, el cual se podrá prorrogar, siempre y cuando se den las condiciones tomadas en consideración en el momento de otorgarse la autorización.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de reconocer automáticamente títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4
RESTRICCIONES

1. No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo o actividad remunerada en la que los familiares puedan desempeñarse. Sin embargo, en las actividades para las cuales se requiera cualidad o calificación especial, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

2. La autorización podrá ser denegada en aquellos casos de actividades que, por razones de seguridad, puedan ser solamente desempeñadas por nacionales del Estado receptor.

ARTÍCULO 5
CESE DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización de desarrollar una actividad remunerada llegará a su fin cuando:

   a) la actividad remunerada cesa y los derechos a las prestaciones de desempleo expiran;

   b) la persona a la cual el beneficiario acompaña finalizó su misión en el Estado receptor; o

   c) el beneficiario deja de residir en el Estado receptor como miembro integrante de la casa o de la familia del funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo.

2. Si el familiar desea cambiar de trabajo o actividad remunerada, deberá solicitarse nueva autorización a través de la Embajada del Estado acreditante ante el Estado receptor.

3. La autorización otorgada a un familiar del personal diplomático, consular, técnico o administrativo de una Misión diplomática o de una oficina consular expirará en un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha en que el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo, finalice sus funciones en el Estado receptor.

ARTÍCULO 6
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS

La persona autorizada a desarrollar una actividad remunerada que goce de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en el Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 o en virtud de otro Acuerdo Internacional aplicable y vinculante para las Partes, no gozará de dicha inmunidad de jurisdicción respecto a acciones derivadas en su contra con relación a actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad remunerada que realice.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO OFICIAL

ARTÍCULO 7
INMUNIDAD PENAL

1. Cuando la persona autorizada a emprender una actividad remunerada goza de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor conforme a los Artículos 31 y 37 de la referida Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, o en virtud de otro Acuerdo Internacional aplicable y vinculante para las Partes, el Estado acreditante considerará seriamente toda solicitud del Estado receptor de renunciar a la inmunidad penal de dicha persona en caso de ser responsable de haber cometido un delito penal en el desarrollo de su actividad remunerada.

2. La renuncia a la inmunidad penal se efectuará por escrito.

3. La renuncia a la inmunidad penal conforme al párrafo 1 del presente Artículo, no se extenderá a la inmunidad de ejecución de la pena, para la cual una nueva renuncia específica será requerida.

ARTÍCULO 8
RÉGIMEN FISCAL Y RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL

1. En el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 y de otros Acuerdos Internacionales aplicables y vinculantes para las Partes, los familiares que emprendan una actividad remunerada estarán sujetos en el Estado receptor, a las obligaciones impuestas y derivadas de los ingresos percibidos en el desarrollo de sus actividades, conforme a la legislación fiscal y tributaria del Estado receptor.

2. Las personas que ejerzan una actividad remunerada en aplicación del presente Acuerdo estarán sujetas a la legislación sobre seguridad social vigente en el Estado receptor.

ARTÍCULO 9
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias surgidas entre las Partes, concernientes a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo, serán solucionadas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales internos para ponerlo en vigor, y tendrá vigencia indefinida.

2. Las Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo por escrito mediante la vía diplomática; luego de lo cual mantendrá su vigencia por un periodo de noventa (90) días posteriores a la fecha de la recepción de la referida notificación.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Luis Alberto Castiglioni
Ministro de Relaciones Exteriores

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 12 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de junio de 2021.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

=

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 443
SETIEMBRE DE 2022

CARPETA Nº 1590 DE 2021

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SOBRE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

A p r o b a c i ó n

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de ley, por el cual se aprueba el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares”, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 10 de julio de 2019.

INTRODUCCIÓN

El presente Acuerdo tiene por objeto estrechar las relaciones internacionales en un área que permite un mejor conocimiento y entendimiento entre sus pueblos mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor del conjunto de familiares dependientes del personal a que se refiere el Acuerdo.

Representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y Paraguay, recogiendo además el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un instrumento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado, a los familiares de los dependientes a cargo.

A pesar de que las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares no prohíben el ejercicio de actividades de familiares dependientes de los agentes diplomáticos, consulares administrativos y técnicos, al hacerlo pierden sus privilegios e inmunidades en la jurisdicción civil, penal y administrativa.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo donde las Partes manifiestan su intención de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco y de diez artículos donde se desarrollan las normas fundamentales para su aplicación, cuyos principales aspectos de su contenido describiremos a continuación:

En su artículo 1, se consigna la autorización para que los beneficiarios puedan ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente.

En el artículo 2, sobre definiciones, se establece que están incluidos en los miembros de una Misión Diplomática, los miembros del personal diplomático, personal técnico y personal administrativo de la Misión, y los miembros consulares, administrativos y técnicos de una Oficina Consular.

Asimismo se define a los miembros de la familia y dependientes, a saber: los cónyuges, pareja reconocida; hijos menores de 26 años que formen parte del núcleo familiar del personal nombrado en el párrafo anterior o cualquier hijo soltero que sea

dependiente de un miembro de los antes mencionados con discapacidad física o mental o con capacidades diferentes.

Se entiende por actividad remunerada, cualquier actividad que genere ingresos y por beneficiario al miembro de la familia o dependiente que sea objeto de autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor.

En el artículo 3 se detalla el procedimiento a seguir para obtener la autorización para ejercer una actividad laboral en cada uno de los Estados, el que se efectivizará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay para los funcionarios paraguayos en la República Oriental del Uruguay y a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay para los funcionarios uruguayos en la República del Paraguay. La solicitud para pedir la autorización especificará la naturaleza de la actividad.

La autorización se otorgará para el período en el que el funcionario permanezca acreditado como tal en el Estado receptor, que podrá prorrogarse siempre que se den las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de la autorización.

En el artículo 4, se destaca que, si bien no hay restricciones sobre la naturaleza del empleo en las actividades para las que se requiera cualidades o calificaciones especiales, es necesario que el beneficiario cumpla con las reglas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

A su vez podrá negarse la autorización en caso de actividades que, por motivos de seguridad solo puedan ser desempeñadas por nacionales del Estado receptor.

En el artículo 5, se indican las situaciones en las que finaliza la autorización.

En el artículo 6, que está referido a los privilegios e inmunidades civiles y administrativas concedidas a los funcionarios diplomáticos o consulares, de conformidad a las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 nombradas anteriormente u otro Convenio internacional aplicable vinculante entre las Partes, se indica que no gozarán de tal inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones presentadas en su contra en relación a actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad remunerada, quedando aquellos sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor de dichas actividades.

En el artículo 7 sobre Inmunidad Penal se destaca que cuando una persona autorizada para desempeñar una actividad remunerada goza de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor, el Estado acreditante prestará especial atención a las solicitudes del Estado receptor de renunciar a la inmunidad de procesamiento de esa persona si es responsable de haber cometido un delito penal en el desempeño de su actividad remunerada. La renuncia a la inmunidad de procesamiento se formalizará por escrito. La inmunidad de cumplimiento prevista en este artículo no se extenderá a la inmunidad de cumplimiento de la sentencia.

El artículo 8, relacionado con el Régimen Fiscal y el Régimen de Seguro Social, determina que los familiares que realizan actividad remunerada en el Estado receptor, estarán sujetos a las obligaciones impuestas y provenientes de los ingresos recibidos en el curso de sus actividades, de conformidad con las leyes impositivas y fiscales del Estado receptor estando sujetos a la legislación sobre seguridad social vigente en el mismo Estado.

El artículo 9, referido a la Solución de Controversias, establece que las controversias surgidas entre las Partes, concernientes a la interpretación o a la aplicación del Acuerdo, serán solucionadas por la vía diplomática.

El artículo 10, sobre la Entrada en Vigor, Duración y Denuncia del Acuerdo, establece que el mismo entrará en vigor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos internos para ponerlo en vigor, y que tendrá una vigencia indefinida.

Asimismo establece que en cualquier momento las Partes podrán denunciar el Acuerdo, por escrito mediante la vía diplomática, y se mantendrá su vigencia por un período de noventa (90) días posteriores a la fecha de recepción de la referida notificación.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
MIGUEL LORENZONI
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
DANIEL PEÑA
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

=

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 536
OCTUBRE DE 2021

CARPETA Nº 1930 DE 2021

CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL

A p r o b a c i ó n

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 24 de setiembre de 2021

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en materia civil o comercial, suscrita en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 2 de julio de 2019.

INTRODUCCIÓN

El texto normativo de la Convención que se presenta, fue aprobado por la 22ª Sesión Diplomática de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el 2 de julio de 2019, y fue firmado por Uruguay el mismo día de su adopción, convirtiéndose así en el primer país en hacerlo, en lo que supuso una reafirmación del compromiso de la República con el Derecho Internacional y los foros multilaterales en los que el mismo se desarrolla.

Asimismo se destaca que entre los objetivos explícitos de la Convención se encuentra el dotar de certeza legal y predictibilidad a las relaciones jurídicas trasnacionales, en lo que refiere al reconocimiento y ejecución de sentencias dictadas por tribunales extranjeros, siendo así un elemento útil y necesario tanto para las personas en su vida particular, como para el comercio y la inversión extranjera.

Por lo demás, el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras, dictadas por tribunales nacionales, se convierte en una alternativa viable al arbitraje comercial internacional, muchas veces costoso y complejo para emprendimientos de pequeño y mediano porte, y brinda en cualquier caso un marco de certeza jurídica para la realización de inversiones, elemento que sería especialmente importante en el marco de negociaciones comerciales con bloques o países extra región.

Interesa también resaltar que este texto internacional se enmarca dentro de las aspiraciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial su Objetivo 16: “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, meta 16.3: “Promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”.

Asimismo se señala que la consideración y aprobación de la Convención que se presenta, profundizaría los avances en esta materia, al tratarse del texto más recientemente aprobado por la Conferencia de La Haya, y se insertaría en la mejor tradición jurídica internacionalista del país.

Se resalta también que, desde una perspectiva global, y siendo que Uruguay ya fue el primer país en firmar esta Convención, sería una excelente señal ser también el primero en ratificarla, convirtiéndose así en uno de los dos países que permita su entrada en vigor, de acuerdo a sus propias disposiciones.

TEXTO

La Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras en materia civil o comercial consta de una introducción y 32 artículos.

Los artículos 1 y 2 establecen el ámbito de aplicación y las exclusiones del ámbito de aplicación, respectivamente.

El artículo 3 establece las definiciones de los términos utilizados a los efectos de la Convención.

El Artículo 4 establece las Disposiciones generales de la aplicación de la Convención.

El artículo 5 refiere a los Presupuestos para el reconocimiento y la ejecución de una sentencia, estableciendo las condiciones que debe cumplir a tales efectos.

El artículo 6 refiere al Criterio exclusivo para el reconocimiento y la ejecución de una sentencia.

El artículo 7 refiere a la Denegación del reconocimiento y la ejecución de una sentencia, estableciendo los motivos por los cuales la denegación puede tener lugar.

Los artículos 8 al 11 inclusive, hacen mención a Cuestiones preliminares, separabilidad, daños y perjuicios y transacciones judiciales.

El artículo 12 establece los documentos a presentar por la parte que requiera el reconocimiento o solicite la ejecución de una sentencia.

Los artículos 13 y 14 establecen lo relativo al procedimiento y a las costas del procedimiento, respectivamente.

El artículo 15 establece que, salvo lo dispuesto en el artículo 6, la convención no impide el reconocimiento o la ejecución de sentencias con arreglo al Derecho nacional.

Los artículos 16 a 19 refieren a diferentes Declaraciones, tales como las Declaraciones para limitar el reconocimiento y la ejecución, Declaraciones con respecto a materias específicas y Declaraciones con respecto a sentencias relativas a un Estado.

El artículo 20 “Interpretación uniforme”, establece que para la interpretación de la Convención, se tendrá en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación.

El artículo 21 hace mención a la Revisión del Funcionamiento de la Convención.

El artículo 22 establece la forma de interpretación de la Convención en el caso de Sistemas jurídicos no unificados.

El artículo 23 establece que la Convención se interpretará, en la medida de lo posible, de forma que sea compatible con otros tratados en vigor entre los Estados contratantes, hayan sido celebrados antes o después de la presente Convención.

Los artículos 24 a 32, establecen las cláusulas de estilo, firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, Declaraciones con respecto a sistemas jurídicos no unificados, entrada en vigor, denuncia y depósitos.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
FRANCISCO BUSTILLO
PABLO DA SILVEIRA

_____

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en materia civil o comercial, suscrita en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 2 de julio de 2019.

Montevideo, 24 de setiembre de 2021

FRANCISCO BUSTILLO
PABLO DA SILVEIRA

TEXTO COMPLETO

41: Convención de 2 de julio de 2019 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil y Comercial

Aún no en vigor

Texto del Convenio en PDF

[Traducción consensuada entre los Miembros hispanoparlantes de América Latina de la HCCH, en coordinación con la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la HCCH, con la colaboración del Vicepresidente de la 22a Sesión Diplomática, Dr. Lic. Marcos Dotta Salgueiro (Uruguay; Profesor Adjunto, U.R.), sobre la base de una versión de cortesía preparada por la Oficina Permanente.]
A tener en cuenta: se utiliza "Convención" como sinónimo de "Convenio".

CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL
(hecha el 2 de julio de 2019)

Las Partes Contratantes de la presente Convención,

Deseando promover un acceso efectivo a la justicia para todos y facilitar el comercio y la inversión multilaterales basados en normas, así como la movilidad, a través de la cooperación judicial,

Confiando en que esta cooperación puede reforzarse estableciendo normas básicas comunes sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras en materia civil o comercial, para facilitar el reconocimiento y la ejecución efectivos de dichas sentencias,

Convencidas de que para reforzar la cooperación judicial se requiere, en particular, un régimen jurídico internacional que aporte una mayor previsibilidad y seguridad jurídica en relación con la circulación global de sentencias extranjeras, y que complemente al *Convenio de 30 de junio de 2005 sobre Acuerdos de Elección de Foro*,

Han resuelto concluir la presente Convención a tal efecto y han acordado las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1
Ámbito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará al reconocimiento y a la ejecución de sentencias en materia civil o comercial. No se aplicará, en particular, a las materias fiscal, aduanera ni administrativa.

2. La presente Convención se aplicará al reconocimiento y a la ejecución, en un Estado contratante, de una sentencia dictada por un tribunal de otro Estado contratante.

Artículo 2

Exclusiones del ámbito de aplicación

1. La presente Convención no se aplicará a las siguientes materias:

(a) el estado y la capacidad de las personas físicas;

(b) las obligaciones alimenticias;

(c) las demás materias del derecho de familia, incluyendo los regímenes matrimoniales y otros derechos u obligaciones resultantes del matrimonio o de relaciones similares;

(d) los testamentos y las sucesiones;

(e) la insolvencia, los concordatos, la resolución de entidades financieras y materias análogas;

(f) el transporte de pasajeros y de mercaderías;

(g) la contaminación marina transfronteriza, la contaminación marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la contaminación marina procedente de buques, la limitación de responsabilidad por demandas en materia marítima y las averías gruesas;

(h) la responsabilidad por daños nucleares;

(i) la validez, la nulidad o la disolución de personas jurídicas, o de asociaciones de personas físicas o jurídicas, y la validez de las decisiones de sus órganos;

(j) la validez de las inscripciones en los registros públicos;

(k) la difamación;

(l) la privacidad;

(m) el derecho a la vida privada;

(n) las actividades de las fuerzas armadas, entre ellas las actividades de su personal en ejercicio de sus funciones oficiales;

(o) las actividades de las fuerzas del mantenimiento del orden, entre ellas las actividades de su personal en ejercicio de sus funciones oficiales;

(p) las restricciones a la libre competencia, excepto cuando la sentencia versa sobre una conducta que constituye un acuerdo contrario a la competencia o una práctica concertada entre competidores reales o posibles para fijar precios, manipular ofertas en licitaciones, restringir la producción o una cuota, segmentar mercados mediante clientes, proveedores, territorios o líneas de comercio, y cuando tanto la conducta como sus efectos ocurrieron en el Estado de origen;

(q) las medidas de reestructuración de deuda soberana dispuestas unilateralmente por un Estado.

2. Una sentencia no quedará excluida del ámbito de aplicación de la presente Convención si una de las materias a las que esta no se aplica hubiera surgido en el litigio en el que se dictó la sentencia únicamente como cuestión preliminar y no como cuestión principal. En particular, el solo hecho de que una materia excluida se hubiera suscitado como defensa, no excluirá la aplicación de esta Convención a una sentencia, si dicha materia no constituía cuestión principal del litigio.

3. La presente Convención no se aplicará al arbitraje ni a los procedimientos relacionados con el mismo.

4. Una sentencia no quedará excluida del ámbito de aplicación de la presente Convención por el solo hecho de que un Estado, incluyendo un gobierno, una agencia gubernamental o cualquier persona que actúe en representación de un Estado, haya sido parte en el litigio.

5. Nada en esta Convención afectará los privilegios e inmunidades de los Estados o de las organizaciones internacionales, con respecto a ellos mismos o a sus propiedades.

Artículo 3
Definiciones

1. A los efectos de la presente Convención:

(a) el término "demandado" significa la persona contra la cual se ha presentado la demanda o la reconvención en el Estado de origen;

(b) el término "sentencia" significa toda decisión en cuanto al fondo dictada por un tribunal, cualquiera que sea su denominación, como por ejemplo orden o resolución, así como la determinación de costas o gastos del procedimiento por el tribunal (incluyendo una persona autorizada del tribunal), siempre que la determinación se refiera a una decisión sobre el fondo que sea susceptible de ser reconocida o ejecutada en virtud de esta Convención. Las medidas provisionales y cautelares no son sentencias.

2. Se entenderá que una entidad o persona que no sea persona física tiene su residencia habitual en el Estado:

(a) de su sede estatutaria;

(b) conforme a cuyo Derecho se haya constituido;

(c) de su administración central; o

(d) de su establecimiento principal.

CAPÍTULO II – RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 4
Disposiciones generales

1. Una sentencia dictada por un tribunal de un Estado contratante (Estado de origen) será reconocida y ejecutada en otro Estado contratante (Estado requerido) de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo. El reconocimiento o la ejecución solo podrán denegarse por las causales establecidas en la presente Convención.

2. No habrá revisión alguna en cuanto al fondo de la sentencia en el Estado requerido. Solo podrá apreciarse aquello que sea necesario para la aplicación de la presente Convención.

3. Una sentencia será reconocida solo si produce efectos en el Estado de origen y deberá ser ejecutada solo si es ejecutoria en el Estado de origen.

4. El reconocimiento o la ejecución podrá posponerse o denegarse si la sentencia a la que hace referencia el apartado 3 es objeto de un recurso en el Estado de origen o si el plazo para interponer un recurso ordinario no hubiese expirado. El rechazo no impedirá una solicitud ulterior de reconocimiento o ejecución de la sentencia.

Artículo 5
Presupuestos para el reconocimiento y la ejecución

1. Una sentencia es susceptible de ser reconocida y ejecutada si se cumple una de las siguientes condiciones:

(a) La persona contra la cual se solicita el reconocimiento o la ejecución tenía su residencia habitual en el Estado de origen en el momento de constituirse en parte en el procedimiento ante el tribunal de origen;

(b) La persona física contra la cual se solicita el reconocimiento o la ejecución tenía el centro principal de sus negocios en el Estado de origen en el momento de constituirse en parte en el procedimiento ante el tribunal de origen, y la demanda que dio lugar a la sentencia derivó de las actividades de esos negocios;

(c) La persona contra quien se solicita el reconocimiento o la ejecución es quien presentó la demanda, que no sea una reconvención, que dio lugar a la sentencia;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

(d) El demandado tenía una sucursal, agencia u otro establecimiento sin personalidad jurídica propia en el Estado de origen en el momento de constituirse en parte en el procedimiento ante el tribunal de origen, y la demanda que dio lugar a la sentencia versaba sobre las actividades de esa sucursal, agencia o establecimiento;

(e) El demandado aceptó expresamente la competencia del tribunal de origen durante el transcurso del procedimiento en el que se dictó la sentencia;

(f) El demandado presentó sus argumentos en cuanto al fondo ante el tribunal de origen sin impugnar su competencia dentro del plazo previsto en el Derecho del Estado de origen, excepto cuando sea evidente que la impugnación de la competencia o de su ejercicio no hubiera prosperado según ese Derecho;

(g) La sentencia versa sobre una obligación contractual y fue dictada por un tribunal del Estado en el que la ejecución de la obligación tuvo lugar o debería haber tenido lugar, de conformidad con

(i) lo acordado por las partes, o

(ii) la ley aplicable al contrato, si no se hubiera acordado un lugar de ejecución,

salvo si las actividades del demandado relativas a la transacción no estuvieran manifiestamente vinculadas de manera intencional y sustancial con ese Estado;

(h) La sentencia versa sobre el arrendamiento de un inmueble y fue dictada por un tribunal del Estado en el que se encuentra el inmueble;

(i) La sentencia dictada en contra del demandado versa sobre una obligación contractual que tenía como garantía un derecho real sobre un inmueble ubicado en el Estado de origen, siempre que la pretensión contractual se hubiere interpuesto junto con una acción dirigida contra el mismo demandado en relación con ese derecho real;

(j) La sentencia versa sobre una obligación extracontractual derivada de la muerte, daños corporales, daños o pérdidas de bienes materiales, y el acto u omisión que ha sido la causa directa del daño ocurrió en el Estado de origen, independientemente del lugar en donde se hayan producido sus efectos;

(k) La sentencia versa sobre la validez, interpretación, efectos, administración o modificación de un trust constituido voluntariamente y que consta por escrito, y:

(i) al momento del inicio del procedimiento, el Estado de origen estaba designado en el instrumento constitutivo del trust como el Estado cuyos tribunales deben resolver los litigios relativos a estas cuestiones; o

(ii) al momento del inicio del procedimiento, el Estado de origen estaba designado, expresa o tácitamente, en el instrumento constitutivo del trust como el Estado en el cual se encuentra su administración principal.

Este subapartado únicamente se aplica a las sentencias sobre los aspectos internos de un trust entre las personas que integran o integraban la relación del trust.

(l) La sentencia decidió sobre una reconvención:

(i) en la medida en que esta hubiera prosperado, siempre que derivara de la misma relación jurídica o hecho que la demanda; o

(ii) en la medida en que esta hubiere sido desestimada, salvo que el Derecho del Estado de origen exigiera el planteamiento de la reconvención para evitar su preclusión.

(m) La sentencia ha sido dictada por un tribunal designado en un acuerdo celebrado o documentado por escrito, o por cualquier otro medio de comunicación que pueda hacer accesible la información para su ulterior consulta, que no sea un acuerdo exclusivo de elección de foro.

A los efectos de este subapartado, "acuerdo exclusivo de elección de foro" significa un acuerdo celebrado por dos o más partes que designa, con el objeto de conocer de los litigios que hayan surgido o que pudieran surgir respecto a una relación jurídica concreta, a los tribunales de un Estado o a uno o más tribunales específicos de un Estado, excluyendo la competencia de cualquier otro tribunal.

2. Si se solicita el reconocimiento o la ejecución contra una persona física que actúa primordialmente por razones personales, familiares o domésticas (un consumidor) en materias relativas a un contrato de consumo, o contra un trabajador en materias relativas a un contrato de trabajo:

(a) el apartado 1(e) solo se aplica si el consentimiento se prestó ante el tribunal, ya sea oralmente o por escrito;

(b) los apartados 1(f), (g) y (m) no se aplican.

3. El apartado 1 no se aplica a las sentencias que versen sobre el arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda o sobre la inscripción registral de inmuebles. Estas sentencias serán susceptibles de reconocimiento y ejecución únicamente si han sido dictadas por un tribunal del Estado en el que se encuentra el inmueble.

Artículo 6

Criterio exclusivo para el reconocimiento y la ejecución

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, una sentencia que verse sobre derechos reales sobre inmuebles será reconocida y ejecutada únicamente si tales bienes se encuentran en el Estado de origen.

Artículo 7

Denegación del reconocimiento y la ejecución

1. El reconocimiento o la ejecución podrán denegarse si:

(a) el documento con el que se inició el procedimiento u otro documento equivalente, que contenga los elementos esenciales de la demanda,

(i) no fue notificado al demandado con tiempo suficiente y de forma tal que le permitiera preparar su defensa, salvo que el demandado hubiera comparecido ante el tribunal de origen para proceder a su defensa sin impugnar la notificación, siempre que el Derecho del Estado de origen permita que las notificaciones sean impugnadas; o

(ii) fue notificado al demandado en el Estado requerido de forma incompatible con los principios fundamentales sobre notificación de documentos de ese Estado;

(b) la sentencia fue obtenida con fraude;

(c) el reconocimiento o la ejecución fueren manifiestamente incompatibles con el orden público del Estado requerido, en particular, si el procedimiento concreto que condujo a la sentencia fue incompatible con los principios fundamentales de equidad procesal de ese Estado y si hubo infracciones a la seguridad o soberanía de ese Estado;

(d) El procedimiento en el tribunal de origen fue contrario a un acuerdo o a una cláusula del instrumento constitutivo de un trust según el cual el litigio en cuestión debía resolverse ante un tribunal de otro Estado distinto del Estado de origen;

(e) La sentencia es incompatible con otra sentencia dictada por un tribunal del Estado requerido en un litigio entre las mismas partes, o

(f) la sentencia es incompatible con una sentencia previamente dictada por un tribunal de otro Estado en un litigio entre las mismas partes y con el mismo objeto, siempre que la sentencia previamente dictada cumpla con las condiciones necesarias para su reconocimiento en el Estado requerido.

2. El reconocimiento o la ejecución podrán ser pospuestos o denegados si existe un procedimiento pendiente entre las mismas partes y con el mismo objeto ante un tribunal del Estado requerido si:

(a) este litigio se planteó ante el tribunal del Estado requerido antes que ante el tribunal del Estado de origen; y

(b) existe un vínculo estrecho entre el litigio y el Estado requerido.

El rechazo conforme a este apartado no impedirá una solicitud ulterior de reconocimiento o ejecución de la sentencia.

Artículo 8

Cuestiones preliminares

1. Una decisión sobre una cuestión preliminar no será reconocida o ejecutada en virtud de la presente Convención si versa sobre una materia a la que la presente Convención no se aplica, o sobre una materia mencionada en el artículo 6 sobre la que resolvió un tribunal de un Estado distinto al designado en ese artículo.

2. El reconocimiento o la ejecución de una sentencia podrá denegarse si, y en la medida que, dicha sentencia se haya fundamentado en una decisión sobre una materia a la que la presente Convención no se aplica, o sobre una materia mencionada en el artículo 6 sobre la que resolvió un tribunal de un Estado distinto al designado en ese artículo.

Artículo 9

Separabilidad

El reconocimiento o la ejecución de una parte separable de la sentencia se concederá si se solicita el reconocimiento o la ejecución de dicha parte o si solo una parte de la sentencia es susceptible de ser reconocida o ejecutada en virtud de la presente Convención.

Artículo 10

Daños y perjuicios

1. El reconocimiento o la ejecución de una sentencia podrá denegarse si, y en la medida que, la sentencia conceda daños y perjuicios, incluyendo daños y perjuicios ejemplarizantes o punitivos, que no reparen a una parte por la pérdida o el perjuicio real sufrido.

2. El tribunal requerido tomará en consideración si, y en qué medida, los daños y perjuicios fijados por el tribunal de origen sirven para cubrir costas y gastos relacionados con el procedimiento.

Artículo 11

Transacciones judiciales

Las transacciones judiciales que ha aprobado un tribunal de un Estado contratante o que han sido celebradas en el curso de un procedimiento ante un tribunal de un Estado contratante, y que son ejecutorias al igual que una sentencia en el Estado de origen, serán ejecutadas en virtud de la presente Convención de igual manera que una sentencia.

Artículo 12

Documentos a presentar

1. La parte que requiera el reconocimiento o solicite la ejecución deberá presentar:

(a) una copia completa y certificada de la sentencia;

(b) si la sentencia fue dictada en rebeldía, el original o una copia certificada del documento que acredite que el documento por el que se inició el procedimiento o un documento equivalente fue notificado a la parte no compareciente;

(c) cualquier documento necesario para establecer que la sentencia produce efectos o, en su caso, es ejecutoria en el Estado de origen;

(d) en el caso previsto en el artículo 11, una certificación de un tribunal (incluyendo una persona autorizada del tribunal) del Estado de origen que acredite que la transacción judicial o una parte de ella es ejecutoria en las mismas condiciones que una sentencia en el Estado de origen.

2. Si el contenido de la sentencia no permitiera al tribunal requerido constatar si se han cumplido las condiciones previstas en el presente capítulo, dicho tribunal podrá solicitar cualquier documentación necesaria.

3. La solicitud de reconocimiento o de ejecución podrá acompañarse de un documento relacionado con la sentencia, emitido por un tribunal (incluyendo una persona autorizada del tribunal) del Estado de origen, conforme al formulario modelo recomendado y publicado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

4. Si los documentos a que se refiere el presente artículo no constan en un idioma oficial del Estado requerido, estos deberán acompañarse por una traducción certificada a un idioma oficial, salvo que el Derecho del Estado requerido disponga algo distinto.

Artículo 13
Procedimiento

1. El procedimiento para el reconocimiento, la declaración de ejecutoriedad (exequátur)] o el registro para la ejecución, así como la ejecución de la sentencia, se regirán por el Derecho del Estado requerido, salvo que la presente Convención disponga algo distinto. El tribunal del Estado requerido deberá actuar con celeridad.

2. El tribunal del Estado requerido no podrá denegar el reconocimiento o la ejecución de una sentencia en virtud de la presente Convención alegando que el reconocimiento o la ejecución debería solicitarse en otro Estado.

Artículo 14
Costas del procedimiento

1. No se podrá exigir ningún seguro, caución o depósito, cualquiera que sea su denominación, a la parte que solicita, en un Estado contratante, el reconocimiento o la ejecución de una sentencia dictada por un tribunal de otro Estado contratante, por la sola razón de su condición de extranjero, o por no estar domiciliado o no ser residente en el Estado en el que se solicita la ejecución.

2. La condena al pago de costas o gastos del procedimiento pronunciada en un Estado contratante contra una persona exenta de seguro, caución o depósito en virtud del apartado precedente o del Derecho del Estado en el que se presentó la demanda, será ejecutada, a petición del beneficiario, en cualquier otro Estado contratante.

3. Un Estado podrá declarar que no aplicará el apartado 1 o designar mediante una declaración cuáles de sus tribunales no lo aplicarán.

Artículo 15
Reconocimiento y ejecución con arreglo al Derecho nacional

Salvo lo dispuesto en el artículo 6, la presente Convención no impide el reconocimiento o la ejecución de sentencias con arreglo al Derecho nacional.

CAPÍTULO III – CLÁUSULAS GENERALES

Artículo 16
Disposición transitoria

La presente Convención se aplicará al reconocimiento y a la ejecución de sentencias si, al momento de la presentación de la demanda en el Estado de origen, la Convención surtía efectos entre ese Estado y el Estado requerido.

Artículo 17
Declaraciones para limitar el reconocimiento y la ejecución

Un Estado podrá declarar que sus tribunales podrán negarse a reconocer o ejecutar una sentencia dictada por un tribunal de otro Estado contratante si las partes tenían su residencia en el Estado requerido y la relación entre las partes, así como todos los demás elementos relevantes del litigio, con excepción de la ubicación del tribunal de origen, estaban conectados únicamente con el Estado requerido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

Artículo 18

Declaraciones con respecto a materias específicas

1. Cuando un Estado tenga un fuerte interés en no aplicar la presente Convención a una materia específica, dicho Estado podrá declarar que no aplicará esta Convención a dicha materia. El Estado que realice dicha declaración deberá asegurar que tal declaración no sea más amplia de lo necesario y que la materia específica excluida se encuentre definida de manera clara y precisa.

2. Con relación a dicha materia, el Convenio no se aplicará:

(a) en el Estado contratante que haya hecho la declaración;

(b) en otros Estados contratantes, cuando se solicite el reconocimiento o la ejecución de una sentencia dictada por un tribunal de un Estado contratante que hizo la declaración.

Artículo 19

Declaraciones con respecto a sentencias relativas a un Estado

1. Un Estado podrá declarar que no aplicará esta Convención a sentencias derivadas de procedimientos en los que sea parte:

(a) dicho Estado, o una persona física que actúe en representación de dicho Estado, o

(b) una agencia gubernamental de dicho Estado o una persona física que actúe en representación de dicha agencia gubernamental.

El Estado que realice tal declaración deberá velar por que la declaración no sea más amplia de lo necesario y por definir la materia excluida de manera clara y precisa. La declaración formulada no debe hacer distinciones entre las sentencias en las que el Estado, una agencia gubernamental del Estado o una persona física que actúa en representación de alguno de ellos sea parte demandada o demandante en el procedimiento ante el tribunal de origen.

2. El reconocimiento o la ejecución de una sentencia dictada por un tribunal de un Estado que hizo una declaración conforme al apartado 1 podrá ser denegado si la sentencia derivó de un procedimiento en el que es parte ya sea el Estado que hizo la declaración o el Estado requerido, una de sus agencias gubernamentales o una persona que actúa en representación de alguno de ellos, en la misma medida indicada en la declaración.

Artículo 20

Interpretación uniforme

A los efectos de la interpretación de la presente Convención se tendrá en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación.

Artículo 21

Revisión del funcionamiento de la Convención

El Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado tomará medidas periódicamente para examinar el funcionamiento de la presente Convención, incluyendo cualquier declaración, e informará de ello al Consejo de Asuntos Generales y Política.

Artículo 22

Sistemas jurídicos no unificados

1. En relación con un Estado contratante en el que se apliquen dos o más sistemas jurídicos a las cuestiones reguladas en la presente Convención en unidades territoriales diferentes:

(a) cualquier referencia a la ley, al Derecho o al procedimiento de un Estado se interpretará, cuando sea pertinente, como referencia a la ley, al Derecho o al procedimiento en vigor en la unidad territorial pertinente;

(b) cualquier referencia al tribunal o a los tribunales de un Estado se interpretará, cuando sea pertinente, como referencia al tribunal o a los tribunales en la unidad territorial pertinente;

(c) cualquier referencia a la conexión con un Estado se interpretará, cuando sea pertinente, como conexión con la unidad territorial pertinente;

(d) cualquier referencia a un punto de conexión relacionado con un Estado se interpretará, cuando sea pertinente, como referencia al punto de conexión que se relaciona con la unidad territorial pertinente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, un Estado contratante con dos o más unidades territoriales en las que rigen diferentes sistemas jurídicos no estará obligado a aplicar la presente Convención a situaciones que impliquen únicamente a dichas unidades territoriales.

3. Un tribunal en una unidad territorial de un Estado contratante con dos o más unidades territoriales en las que rigen diferentes sistemas jurídicos no estará obligado a reconocer o ejecutar una sentencia de otro Estado contratante por la sola razón de que la sentencia haya sido reconocida o ejecutada en otra unidad territorial del mismo Estado contratante según la presente Convención.

4. Este artículo no se aplicará a las Organizaciones Regionales de Integración Económica.

Artículo 23

Relación con otros instrumentos internacionales

1. La presente Convención se interpretará, en la medida de lo posible, de forma que sea compatible con otros tratados en vigor entre los Estados contratantes, hayan sido celebrados antes o después de esta Convención.

2. La presente Convención no afectará la aplicación por un Estado contratante de un tratado celebrado antes de esta Convención.

3. La presente Convención no afectará la aplicación por un Estado contratante de un tratado celebrado después de esta Convención en lo que se refiere al reconocimiento o la ejecución de una sentencia dictada por un tribunal de un Estado contratante que es igualmente Parte en dicho tratado. Ninguna disposición del otro tratado afectará las obligaciones previstas en el artículo 6 con Estados contratantes que no son Partes en ese tratado.

4. La presente Convención no afectará la aplicación de las normas de una Organización Regional de Integración Económica que sea Parte en esta Convención, en lo que se refiere al reconocimiento o la ejecución de una sentencia dictada por un tribunal de un Estado contratante que además sea Estado miembro de la Organización Regional de Integración Económica si:

(a) las normas fueron adoptadas antes de que se celebrara la presente Convención; o

(b) las normas fueron adoptadas después de que se celebrara la presente Convención, en la medida en que no afecten las obligaciones previstas en el artículo 6 hacia Estados contratantes que no son Estados miembros de la Organización Regional de Integración Económica.

CAPÍTULO IV – CLÁUSULAS FINALES

Artículo 24

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, depositario de la Convención.

Artículo 25

Declaraciones con respecto a sistemas jurídicos no unificados

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

1. Un Estado con dos o más unidades territoriales en las que rigen diferentes sistemas jurídicos con respecto a las materias reguladas por la presente Convención, podrá declarar que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o varias de ellas. Dicha declaración indicará expresamente las unidades territoriales a las que la Convención será aplicable.

2. En el caso de que un Estado no haga declaración alguna en virtud del presente artículo, la Convención se aplicará a la totalidad del territorio de dicho Estado.

3. El presente artículo no se aplicará a las Organizaciones Regionales de Integración Económica.

Artículo 26

Organizaciones Regionales de Integración Económica

1. Una Organización Regional de Integración Económica constituida únicamente por Estados soberanos y que tenga competencia sobre algunas o todas las materias reguladas por la presente Convención, podrá firmar, aceptar, aprobar o adherirse a esta Convención. En tal caso la Organización Regional de Integración Económica tendrá los mismos derechos y obligaciones que un Estado contratante en la medida en que dicha Organización tenga competencia sobre las materias reguladas por esta Convención.

2. En el momento de la firma, aceptación, aprobación o adhesión, la Organización Regional de Integración Económica notificará por escrito al depositario las materias reguladas por la presente Convención sobre las cuales los Estados miembros han transferido la competencia a dicha Organización. La Organización notificará prontamente por escrito al depositario cualquier modificación de su competencia especificada en la última notificación que se haga en virtud del presente apartado.

3. Para los efectos de la entrada en vigor de la presente Convención, cualquier instrumento depositado por una Organización Regional de Integración Económica no será considerado salvo que ésta declare, en virtud del artículo 27(1), que sus Estados miembros no serán Parte de esta Convención.

4. Cualquier referencia en la presente Convención a un "Estado contratante" o a un "Estado" se aplicará igualmente, cuando sea pertinente, a una Organización Regional de Integración Económica.

Artículo 27

Organizaciones Regionales de Integración Económica como Partes Contratantes sin sus Estados miembros

1. En el momento de la firma, aceptación, aprobación o adhesión, una Organización Regional de Integración Económica podrá declarar que ejerce competencia sobre todas las materias reguladas por la presente Convención y que sus Estados miembros no serán Parte en esta Convención pero estarán obligados por la misma en virtud de la firma, aceptación, aprobación o adhesión de la Organización.

2. En el caso que una Organización Regional de Integración Económica haga una declaración conforme al apartado 1, cualquier referencia a "Estado contratante" o "Estado" en la presente Convención se aplicará igualmente, cuando sea pertinente, a los Estados miembros de la Organización.

Artículo 28

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración del período durante el cual puede presentarse una notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29(2) con respecto al segundo Estado que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, previsto en el artículo 24.

2. En lo sucesivo, la presente Convención entrará en vigor:

(a) para cada Estado que posteriormente ratifique, acepte, apruebe o se adhiera al mismo, el primer día del mes siguiente a la expiración del período durante el cual puede presentarse una notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29(2) con respecto a ese Estado;

(b) para las unidades territoriales a las que se haya hecho extensiva la aplicación de la presente Convención de conformidad con el artículo 25 después de que la Convención haya entrado en vigor para el Estado que hizo la declaración, el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la notificación de la declaración prevista en dicho artículo.

Artículo 29

Establecimiento de relaciones de conformidad con la Convención

1. La presente Convención surtirá efectos entre dos Estados contratantes únicamente si ninguno de ellos ha presentado una notificación al depositario en relación con el otro de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 o 3. Si no se ha presentado tal notificación, la Convención surtirá efectos entre los dos Estados contratantes desde el primer día del mes siguiente a la expiración del período durante el cual pueden presentarse notificaciones.

2. Un Estado contratante podrá notificar al depositario dentro de un plazo de 12 meses contado a partir de la fecha de notificación por el depositario conforme a lo dispuesto en el artículo 32(a), que la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de otro Estado no tendrá el efecto de establecer relaciones entre los dos Estados de conformidad con la Convención.

3. Un Estado podrá notificar al depositario, al momento del depósito de su instrumento de conformidad con el articulo 24(4), que su ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no tendrá el efecto de establecer relaciones con un Estado contratante de conformidad con la Convención.

4. Una Parte contratante podrá en cualquier momento retirar una notificación que haya realizado de conformidad con el apartado 2 o 3. Este retiro surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha de notificación.

Artículo 30

Declaraciones

1. Las declaraciones previstas en los artículos 14, 17, 18, 19 y 25 podrán realizarse al momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o posteriormente en cualquier momento, y podrán modificarse o retirarse en cualquier momento.

2. Las declaraciones, modificaciones y retiros serán notificadas al depositario.

3. Una declaración hecha al momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión surtirá efecto simultáneamente a la entrada en vigor de la Convención para el Estado respectivo.

4. Una declaración hecha ulteriormente, así como cualquier modificación o retiro de una declaración, surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses luego de la fecha de recepción de la notificación por el depositario.

5. Una declaración hecha ulteriormente, así como cualquier modificación o retiro de una declaración, no será aplicable a las sentencias dictadas en procedimientos que ya se hayan iniciado ante el tribunal de origen al momento en que la declaración surte efecto.

Artículo 31

Denuncia

1. Un Estado contratante de la presente Convención podrá denunciarla mediante notificación por escrito al depositario. La denuncia podrá limitarse a ciertas unidades territoriales de un sistema jurídico no unificado a las que se aplique la presente Convención.

2. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Cuando en la notificación se establezca un plazo más largo para que la denuncia surta efecto, esta surtirá efecto al vencer dicho plazo contado desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

Artículo 32

Notificaciones por el depositario

El depositario notificará a los Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como a los otros Estados y Organizaciones Regionales de Integración Económica que hayan firmado, ratificado, aceptado, aprobado o se hayan adherido a la presente Convención, de conformidad con lo previsto en los artículos 24, 26 y 27, lo siguiente:

(a) las firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones y adhesiones a que se refieren los artículos 24, 26 y 27;

(b) la fecha en que la presente Convención entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28;

(c) las notificaciones, declaraciones, modificaciones y retiros previstas en los artículos 26, 27, 29 y 30; y

(d) las denuncias a que se refiere el artículo 31.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, firman la presente Convención.

Hecha en La Haya, el 2 de julio de 2019, en francés y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único ejemplar que será depositado en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se remitirá por vía diplomática copia auténtica a cada uno de los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de su Vigesimosegunda Sesión, así como a cada uno de los demás Estados que participaron en dicha Sesión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 536
OCTUBRE DE 2022

CARPETA Nº 1930 DE 2021

CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL

Aprobación

Informe

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se aprueba la “Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en materia Civil o Comercial”, suscrita en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 2 de julio de 2019.

ANTECEDENTES

El texto normativo de la Convención que se presenta, fue aprobado por la 22a Sesión Diplomática de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el 2 de julio de 2019, y fue firmado por Uruguay el mismo día de su adopción, convirtiéndose así en el primer país en hacerlo, en lo que supuso una reafirmación del compromiso de la República con el Derecho Internacional y los foros multilaterales en los que el mismo se desarrolla.

Asimismo se destaca que entre los objetivos explícitos de la Convención se encuentra el dotar de certeza legal y predictibilidad a las relaciones jurídicas trasnacionales, en lo que refiere al reconocimiento y ejecución de sentencias dictadas por tribunales extranjeros, siendo así un elemento útil y necesario tanto para las personas en su vida particular, como para el comercio y la inversión extranjera.

Por lo demás, el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras, dictadas por tribunales nacionales, se convierte en una alternativa viable al arbitraje comercial internacional, muchas veces costoso y complejo para emprendimientos de pequeño y mediano porte, y brinda en cualquier caso un marco de certeza jurídica para la realización de inversiones, elemento que sería especialmente importante en el marco de negociaciones comerciales con bloques o países extra región.

Vale resaltar que este texto internacional se enmarca dentro de las aspiraciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial su Objetivo 16: “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, meta 16.3: “Promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”.

Asimismo se señala que la consideración y aprobación de la Convención que se presenta, profundizaría los avances en esta materia, al tratarse del texto más recientemente aprobado por la Conferencia de La Haya, y se insertaría en la mejor tradición jurídica internacionalista del país.

Se resalta también que, desde una perspectiva global, y siendo que Uruguay ya fue el primer país en firmar esta Convención, sería una excelente señal ser de los primeros en ratificarla, convirtiéndose así en uno de los países que permita su entrada en vigor, de acuerdo a sus propias disposiciones.

CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN

La Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras en materia civil o comercial consta de una introducción y treinta y dos artículos, cuyos principales aspectos de su contenido describiremos a continuación:

Los artículos 1 y 2 establecen el ámbito de aplicación y las exclusiones del ámbito de aplicación, respectivamente.

El artículo 3 establece las definiciones de los términos utilizados a los efectos de la Convención.

El artículo 4 establece las Disposiciones generales de la aplicación de la Convención.

El artículo 5 refiere a los Presupuestos para el reconocimiento y la ejecución de una sentencia, estableciendo las condiciones que debe cumplir a tales efectos.

El artículo 6 refiere al Criterio exclusivo para el reconocimiento y la ejecución de una sentencia.

El artículo 7 refiere a la Denegación del reconocimiento y la ejecución de una sentencia, estableciendo los motivos por los cuales la denegación puede tener lugar.

Los artículos 8 al 11 inclusive, hacen mención a Cuestiones preliminares, separabilidad, daños y perjuicios y transacciones judiciales.

El artículo 12 establece los documentos a presentar por la parte que requiera el reconocimiento o solicite la ejecución de una sentencia.

Los artículos 13 y 14 establecen lo relativo al procedimiento y a las costas del procedimiento, respectivamente.

El artículo 15 establece que, salvo lo dispuesto en el artículo 6, la Convención no impide el reconocimiento o la ejecución de sentencias con arreglo al Derecho Nacional.

Los artículos 16 a 19 refieren a diferentes Declaraciones, tales como las Declaraciones para limitar el reconocimiento y la ejecución, Declaraciones con respecto a materias específicas y Declaraciones con respecto a sentencias relativas a un Estado.

El artículo 20 “Interpretación uniforme”, establece que para la interpretación de la Convención, se tendrá en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación.

El artículo 21 hace mención a la Revisión del Funcionamiento de la Convención.

El artículo 22 establece la forma de interpretación de la Convención en el caso de Sistemas jurídicos no unificados.

El artículo 23 establece que la Convención se interpretará, en la medida de lo posible, de forma que sea compatible con otros tratados en vigor entre los Estados contratantes, hayan sido celebrados antes o después de la presente Convención.

Los artículos 24 a 32, establecen las cláusulas de estilo, firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, Declaraciones con respecto a sistemas jurídicos no unificados, entrada en vigor, denuncia y depósitos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del adjunto proyecto de ley.

- 3 -

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
LUIS GALLO CANTERA
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
LUIS ALBERTO POSSE
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

- 4 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en materia Civil o Comercial, suscrita en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 2 de julio de 2019.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
LUIS GALLO CANTERA
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
LUIS ALBERTO POSSE
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 559
NOVIEMBRE DE 2021

CARPETA Nº 2031 DE 2021

SEGURIDAD VIAL

Se incorporan previsiones a la Ley N° 18.904

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 4 de noviembre de 2021

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo y poner a su consideración el proyecto de ley adjunto, que tiene por objeto incorporar previsiones a la Ley N° 18.904, de 4 de mayo de 2012.

I) ANTECEDENTE: La Ley N° 18.904 de 4 de mayo de 2012 que se propone modificar, refleja el compromiso que asumió Uruguay en dicho año, adhiriendo al "DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL", dando cumplimiento a un objetivo internacional asumido por nuestro país ante la Organización de las Naciones Unidas en base al Acuerdo celebrado en la “Primera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial: es hora de Actuar” celebrada en Moscú, y su ratificación ante Naciones Unidas en marzo de 2010, para estabilizar y reducir la mortalidad mundial prevista por siniestros de tránsito para 2020. En dicho momento, Uruguay estableció como meta estabilizar y reducir la mortalidad por siniestros de tránsito en el año 2011, en un 10% y en la década 2011-2020, en un 50% de la siniestralidad vial. Asimismo, dando cumplimiento al compromiso contraído, a nivel nacional se declaró el tercer domingo de noviembre como el “Día Nacional en Recuerdo de las Víctimas de Siniestros de Tránsito” y por dicha ley también se estableció la celebración de la Semana Nacional de la Seguridad Vial en el mes de octubre de cada año con el fin de realizar acciones públicas para promover la reflexión y sensibilización de la ciudadanía sobre el flagelo de la siniestralidad vial, recogiendo la buena práctica llevada adelante por la Unidad Nacional de Seguridad Vial desde su creación.

La Unidad Nacional de Seguridad Vial durante el decenio pasado ha adoptado las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para el desarrollo de su política pública y ha sancionado normativa atinente a la seguridad de los vehículos y a la protección de los usuarios vulnerables en el tránsito, entre otros aspectos, e implementando acciones de variada naturaleza: prevención, fiscalización, educación, comunicación; en virtud de la multicausalidad de la siniestralidad vial.

II) INFORME ANUAL DE SINIESTRALIDAD VIAL 2020: De dicho informe surgen datos relevantes en cuanto a la observación de la política pública de conformidad con los objetivos del decenio y su proyección sobre la siniestralidad vial. Se encuentran publicados en la página de UNASEV los datos aportados por el Sistema de Información Nacional de Tránsito (SINATRAN) respecto a la proyección de largo plazo según Decenio de Acción (ONU):

“A partir del año 2011, Uruguay se compromete a alcanzar la meta marcada por el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 (ONU). Dicho plan, establece como meta para el año 2020, que la cantidad de fallecidos por siniestros de tránsito en ese año sea la mitad de los registrados en el año 2010. Al finalizar el período de Decenio de Acción, se observa que la baja en la cantidad de fallecidos alcanzó

el 30% (variación 2010-2020), ayudado por el efecto que la pandemia de COVID-19 tuvo sobre la movilidad de las personas".

Según la evolución conjunta de la curva de objetivos del decenio de acción y del total de fallecidos en Uruguay a causa de un siniestro de tránsito se observa que, los esfuerzos volcados durante el año han logrado disminuir la cantidad de fallecidos, alcanzando el menor valor del período considerado. El año 2020 registra 391 fallecidos por siniestros de tránsito; 7,3% menos que lo registrado en el 2019.

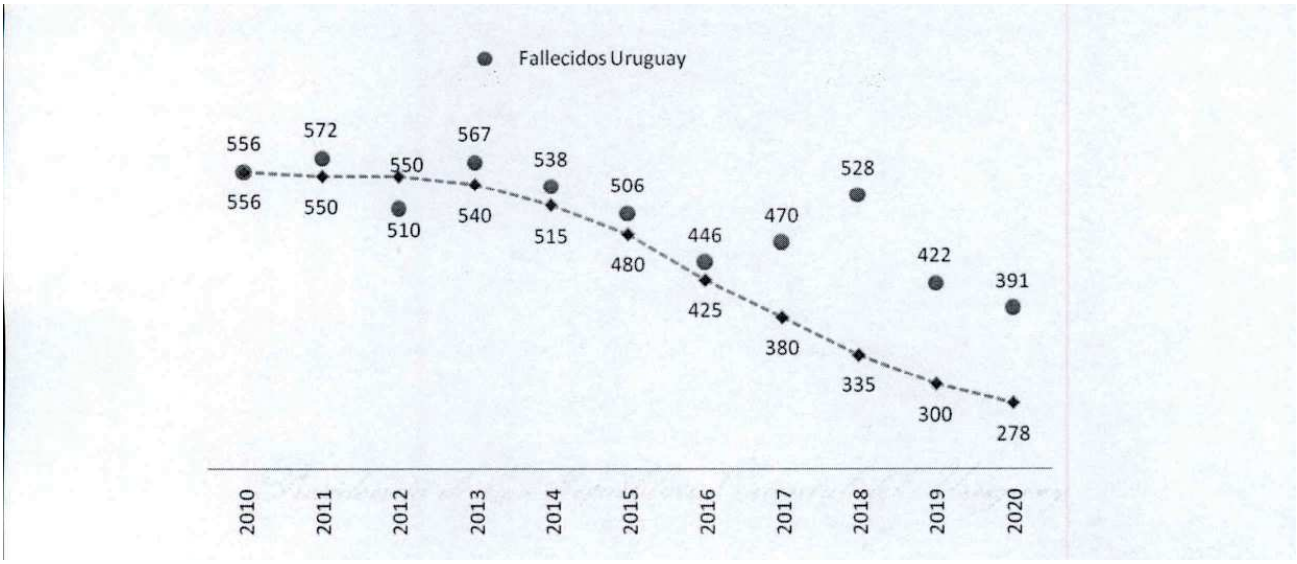

Lesionados:

- El total de lesionados en siniestros de tránsito presenta un máximo relativo en el año 2014 para el cual se registran 30.745 personas lesionadas. A partir de dicho año, comienza una tendencia decreciente, llegando a 21.854 en el año 2020, valor mínimo alcanzado para todo el período considerado.

- Existe una disminución de un 13% respecto a la cantidad total de lesionados del año 2019; variación que se explica por la disminución de todos los tipos de entidad de lesión: heridos leves (-14,1%), heridos graves (-6,1%) y fallecidos (-7,3%).

- En 2020 la distribución del total de lesionados por tipo de lesión es: el 85,1% (18.600) corresponde a heridos leves, 13,1% (2.863) a heridos graves y el restante 1,8% (391) a fallecidos.

Tasas:

Respecto a las tasas de mortalidad cada 100.000 habitantes y de la tasa de mortalidad cada 10.000 vehículos se registra una tendencia al descenso en el período considerado; alcanzando el menor valor del período en el año 2020.

- La tasa de mortalidad cada 100.000 habitantes del año 2020 es de 11,1; lo cual representa una disminución del 7,7%, respecto a 2019.

- Por otro lado, la tasa de mortalidad cada 10.000 vehículos del año 2020 es de 1,5; registrando una disminución del 8%.

- La tasa de siniestralidad cada 10.000 vehículos presenta una disminución consecutiva a partir del año 2013, registrando para el año 2020 un valor de 68,8; 11,8 menos que para el año 2019.

Tabla 1: Cantidad de siniestros y personas lesionadas en siniestros de tránsito 2011-2020."

		Lesionados		
fecha	Siniestros con Lesionados	Heridos (Leves y Graves))	Fallecidos	Total lesionados
2011	24.356	27.827	572	28.399
2012	22.096	27.791	510	28.301
2013	23.773	29.931	567	30.498
2014	23.422	30.207	538	30.745
2015	23.267	29.610	506	30.116
2016	21.243	26.821	446	27.267
2017	21.775	27.324	470	27.794
2018	20.654	25.595	528	26.123
2019	19.768	24.692	422	25.114
2020	17.562	21.463	391	21.854

Tabla 2: Tasas de lesividad, mortalidad y siniestralidad – 2011-2020

Fecha	Población Uruguay (*)	Parque Vehicular (*)	Tasa de Mortalidad c/100.000 hab.	Tasa de Mortalidad c/10.000 veh.	Tasa de Lesividad c/100.000 hab.	Tasa de Siniestralidad c/10.000 Veh
2011	3.412.636	1.761.550	16,8	3,2	832,2	138,3
2012	3.426.466	1.886.726	14,9	2,7	826,0	117,1
2013	3.440.157	1.991.836	16,5	2,8	886,5	119,4
2014	3.453.691	2.088.351	15,6	2,6	890,2	112,2
2015	3.467.054	2.254.685	14,6	2,2	868,6	103,2
2016	3.480.222	2.342.026	12,8	1,9	783,5	90,7
2017	3.493.205	2.423.464	13,5	1,9	795,7	89,9
2018	3.505.985	2.482.557	15,1	2,1	745,1	83,2
2019	3.518.552	2.534.781	12,0	1,7	713,8	78,0
2020	3.530.912	2.553.065	11,1	1,5	618,9	68,8

Ilustración 1: Comparativa anual de total de Lesionados en Siniestros de Tránsito – 2011 – 2020

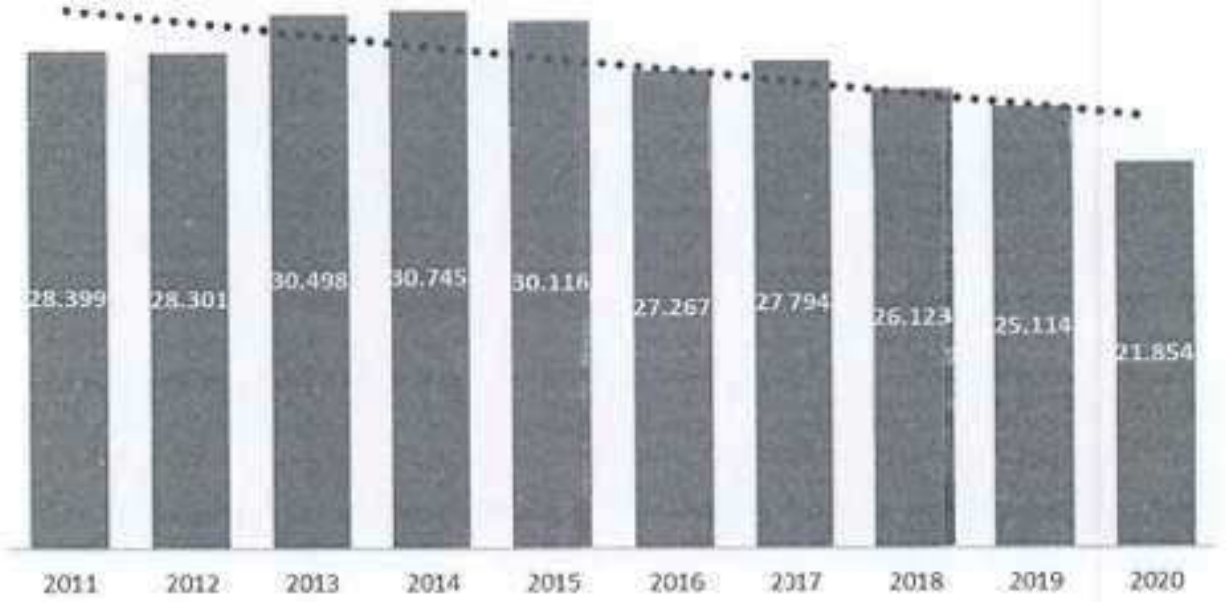

Ilustración 2: Comparativa anual de total de Fallecidos en Siniestros de Tránsito 2011 – 2020

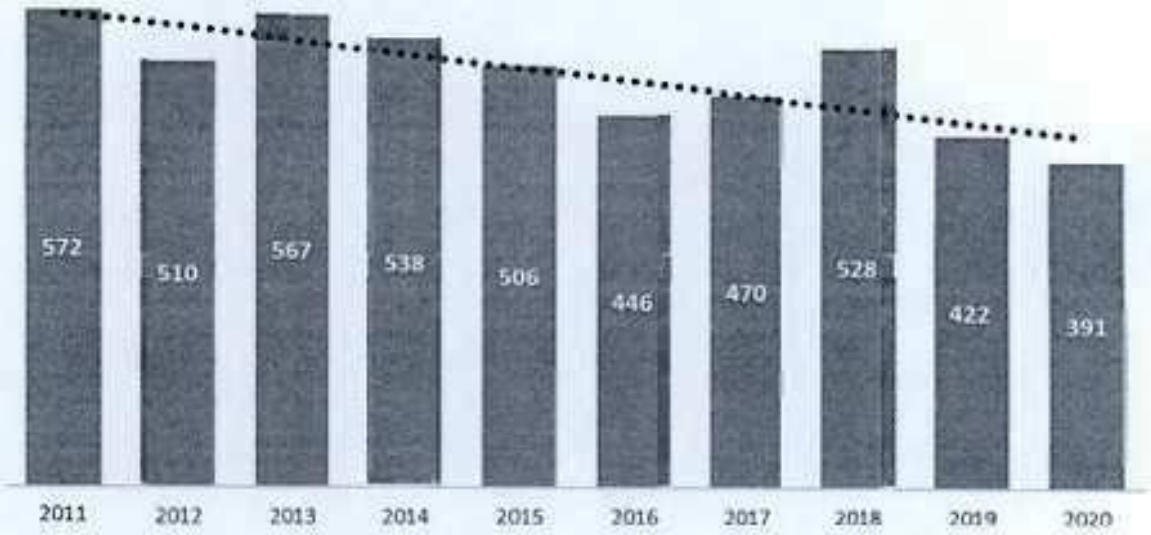

Ilustración 3: Evolución de la Tasa de Lesividad c/100.000 hab. Periodo 2011-2020

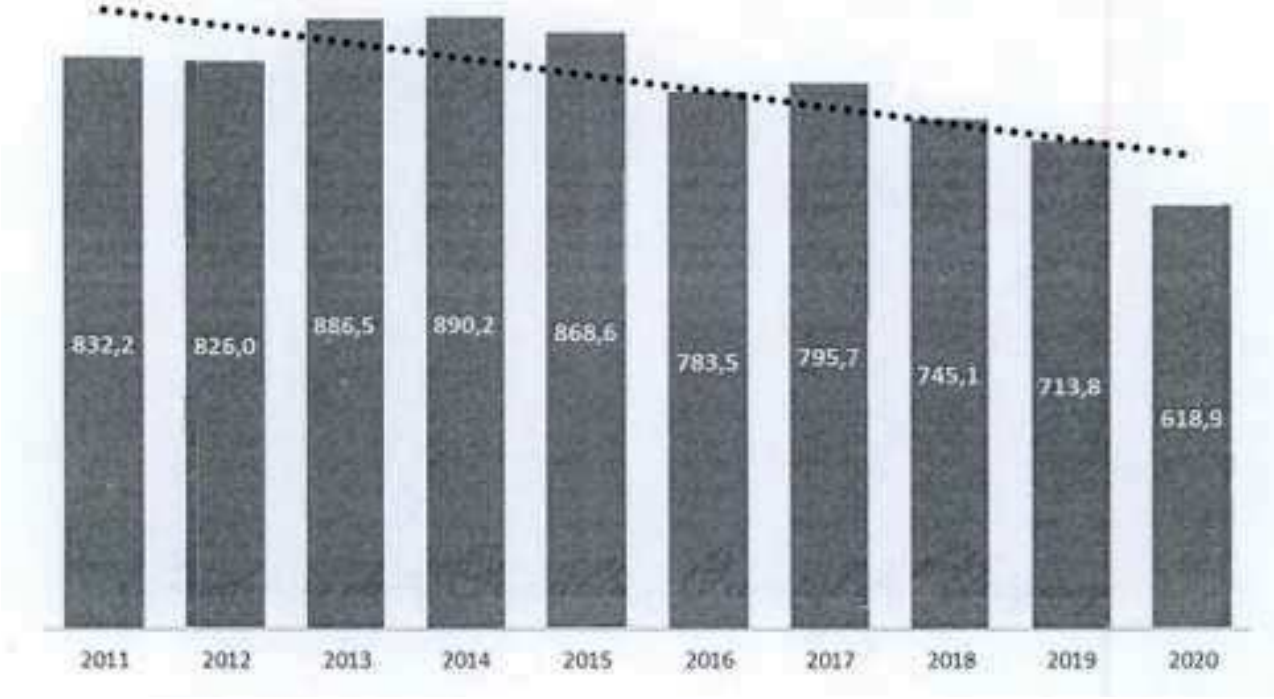

Ilustración 4: Evolución de la Tasa de Mortalidad c/100.000 hab. Período 2011-2020

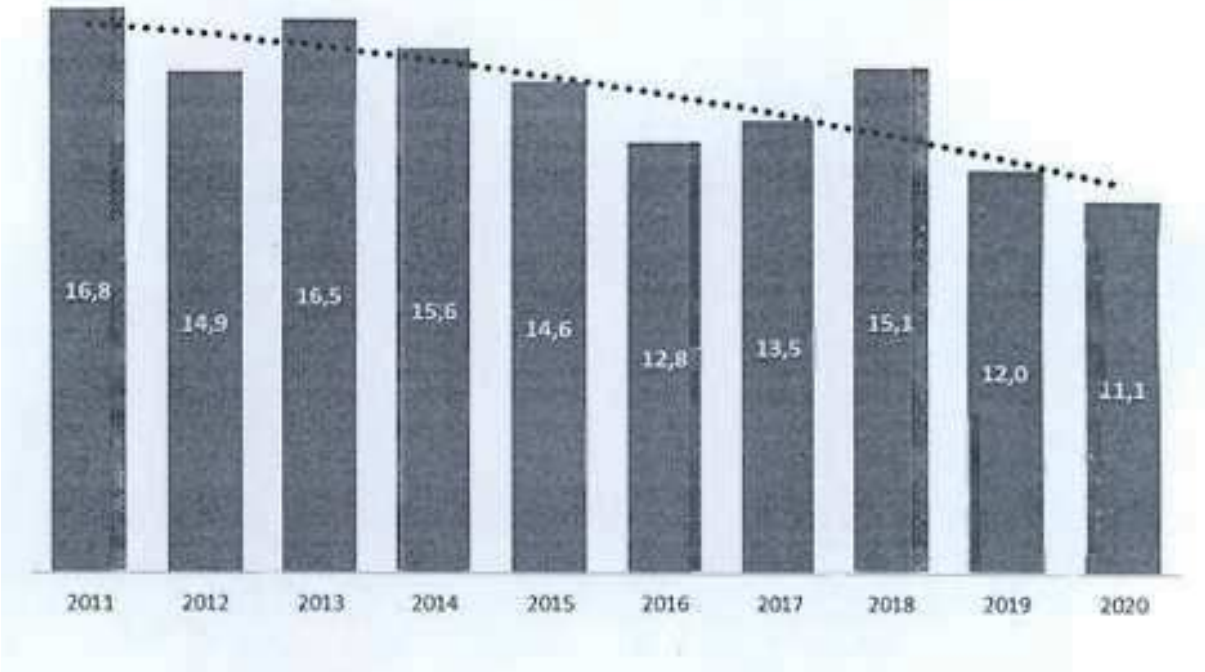

Ilustración 5: Evolución de la Tasa de Mortalidad c/10.000 Vehículos. Período 2011-2020

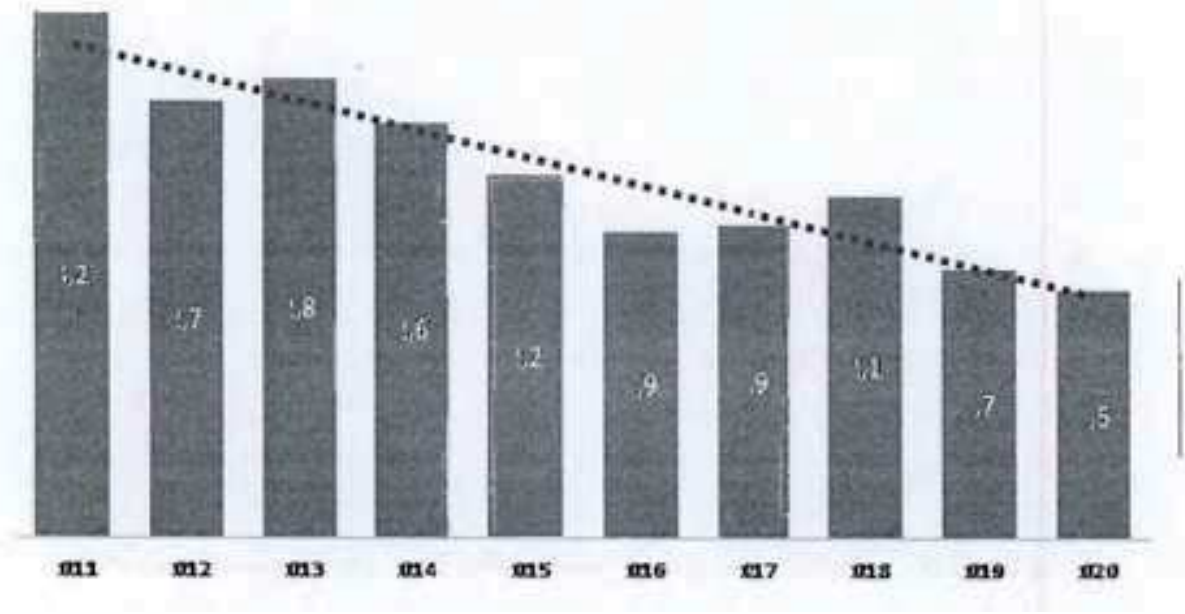

Ilustración 6: Evolución de la Tasa de siniestralidad cada 10.000 vehículos Período 2011-2020

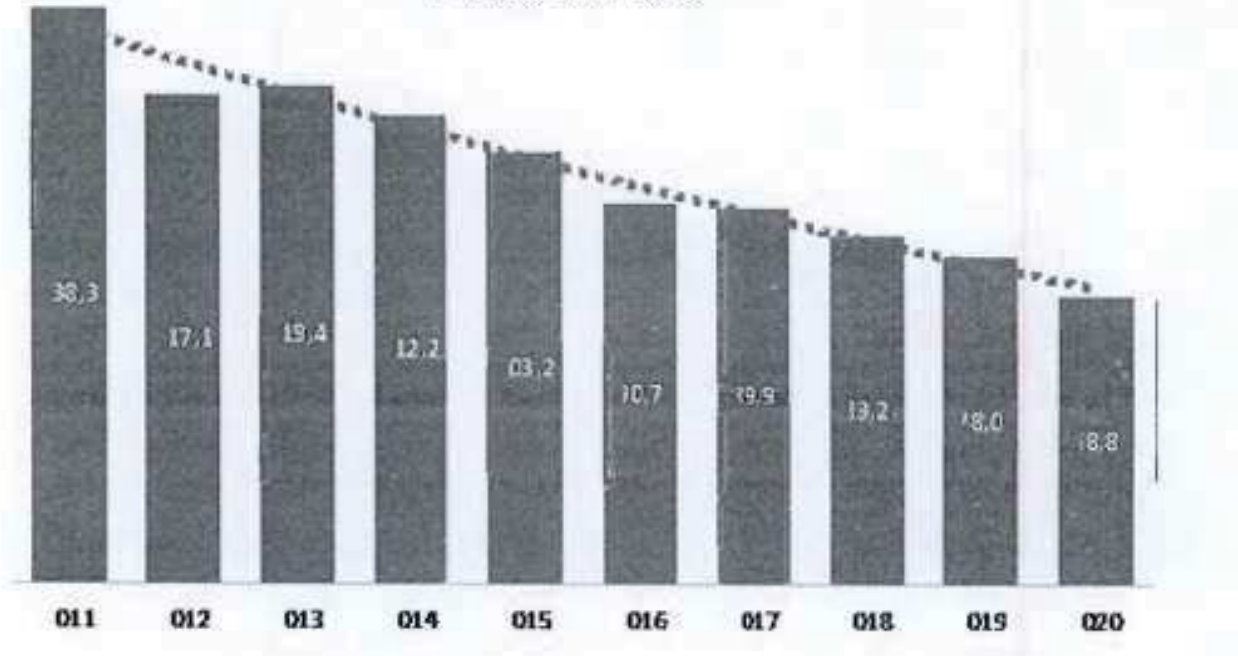

III) SITUACIÓN ACTUAL: Por Resolución 74/299 la Asamblea General de Naciones Unidas, reafirma la Resolución 70/1 de 25 de setiembre de 2015 titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de objetivos de desarrollo sostenible. Dentro de dichos objetivos se encuentra alcanzar las metas de la Agenda 2030 relacionadas con seguridad vial, recordando que las muertes y lesiones generadas por los siniestros de tránsito son prevenibles y continúan siendo fuente de enorme sufrimiento humano, de grave afectación a las familias, un importante problema de salud pública y de enorme incidencia en el producto bruto interno de los países. Los siniestros de tránsito y sus consecuencias, constituyen un problema de equidad social, teniendo en su mayor porcentaje como víctimas a los usuarios vulnerables del tránsito.

La Organización de las Naciones Unidas reconoce que los índices de siniestralidad a nivel mundial continúan siendo inaceptablemente altos, no habiéndose alcanzado las metas establecidas para el año 2020 y que de los aprendizajes obtenidos del decenio 2011-2020 se considera necesario promover una visión integral de seguridad vial con el enfoque en los sistemas seguros y Visión Cero; por lo que, resulta necesario, definir un nuevo calendario para reducir el número de muertes y lesiones.

La Organización de las Naciones Unidas hizo suya la Declaración de Estocolmo aprobada en la Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial que tuvo lugar en Estocolmo el 19 y 20 de febrero de 2020.

Y por la citada Resolución A/Res/74/299 de 31 de agosto de 2020 proclamó el período 2021-2030 Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial, el que tendrá como objetivo reducir las muertes y lesiones causadas por “accidentes de tráfico” por lo menos, en un 50% de 2021 a 2030, exhortando a los países a seguir adoptando las metas de desarrollo sostenible (ODS 3.6).

Por lo cual, resulta necesario continuar profundizando la política pública en seguridad vial que el país ha venido desarrollando a través de su organismo rector: la Unidad Nacional de Seguridad Vial, y a dichos efectos modificar la Ley Nº 18.904 de 4 de mayo de 2012, para adherir al Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial y a las metas allí establecidas.

Por lo anteriormente expuesto se pone a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente con su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
JOSÉ LUIS FALERO
FRANCISCO BUSTILLO

———————

- 8 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórase a la Ley N° 18.904, de 4 de mayo de 2012 los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 6°.- Apruébase la Resolución A/74/L.86 ‘Mejora de la seguridad vial mundial’ de 31 de agosto de 2020, aprobada en Nueva York por la Asamblea General de Naciones Unidas".

"ARTÍCULO 7°.- La República Oriental del Uruguay declara la década 2021-2030 - ‘Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial’, con el objetivo de reducir en un 50% (cincuenta por ciento), la mortalidad y las lesiones causadas por los siniestros de tránsito en el período 2021 a 2030".

Montevideo, 4 de noviembre de 2021

JOSÉ LUIS FALERO
FRANCISCO BUSTILLO

14

Naciones Unidas A/RES/74/299

Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2020

Septuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 12 del programa
Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo

Resolución aprobada por la Asamblea General el 31 de agosto de 2020

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/74/L.86 y A/74/L.86/Add.1)*]

74/299. Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 57/309, de 22 de mayo de 2003, 58/9, de 5 de noviembre de 2003, 58/289, de 14 de abril de 2004, 60/5, de 26 de octubre de 2005, 62/244, de 31 de marzo de 2008, 64/255, de 2 de marzo de 2010, 66/260, de 19 de abril de 2012, 68/269, de 10 de abril de 2014, 70/260, de 15 de abril de 2016, y 72/271, de 12 de abril de 2018, relativas al mejoramiento de la seguridad vial en el mundo,

Habiendo examinado la nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre el mejoramiento de la seguridad vial en el mundo [1] y las recomendaciones que en él figuran,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030 asegurándose de que nadie se quede atrás, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de que se aprovecharán los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se procurará abordar los asuntos pendientes,

Recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas tienen un carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo

[1] A/74/304 y A/74/304/Corr.1.

20-11345 (S) 020920 040920

Se ruega reciclar

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

sostenible, y reconociendo la importancia de alcanzar las metas de la Agenda 2030 relacionadas con la seguridad vial,

Recordando también la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)[2], en la que, teniendo en cuenta que la mayoría de las muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tráfico ocurren en las vías urbanas, se presta la debida consideración a la seguridad vial y al acceso a un transporte público y otros medios de transporte no motorizado seguros, asequibles, accesibles y sostenibles,

Observando que la inmensa mayoría de las muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tráfico son prevenibles y que, a pesar de algunas mejoras en muchos países, en particular en los países en desarrollo, siguen siendo un importante problema de salud pública y de desarrollo que tiene amplias consecuencias sociales y económicas que, de no encararse, pueden afectar el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que el sufrimiento humano, además del costo de hasta el 5 % del producto interno bruto anual que supone para algunos países, hace que reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico sea una prioridad económica y social, especialmente para algunos países, y que la inversión en la seguridad vial tiene un efecto positivo en la salud pública y la economía,

Teniendo en cuenta que las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico son también una cuestión de equidad social, ya que los pobres y los vulnerables son también con mayor frecuencia los usuarios vulnerables de las vías de tránsito, a saber, peatones, ciclistas, usuarios de vehículos motorizados de dos y tres ruedas y pasajeros de medios de transporte público peligrosos, que se ven afectados y expuestos de manera desproporcionada a riesgos y accidentes de tráfico, que pueden llevar a un ciclo de pobreza agravada por la pérdida de ingresos, y recordando que el objetivo de las políticas de seguridad vial debería ser garantizar la protección a todos los usuarios,

Reconociendo que la seguridad vial exige abordar cuestiones más amplias del acceso equitativo a la movilidad y que la promoción de los medios de transporte sostenibles, en particular la seguridad del transporte público y de los desplazamientos a pie y en bicicleta, es un elemento clave de la seguridad vial,

Teniendo en cuenta la importancia de fortalecer la capacidad institucional y continuar la cooperación internacional, incluidas la cooperación Sur-Sur y triangular, la cooperación entre países que comparten vías de tránsito transfronterizas y la cooperación entre las organizaciones regionales e internacionales, a fin de seguir apoyando los esfuerzos para mejorar la seguridad vial en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo, y de proporcionar, según proceda, apoyo para cumplir los objetivos del Decenio de Acción para la Seguridad Vial (2011-2020) y los de la Agenda 2030,

Poniendo de relieve que, si bien cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social y que nunca se insistirá lo suficiente en el papel de las políticas, las prioridades y las estrategias nacionales de desarrollo en el contexto de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la financiación pública internacional desempeña una función importante como complemento de los esfuerzos de los países para movilizar recursos públicos a nivel nacional, especialmente en los países más pobres y vulnerables con recursos internos limitados,

Expresando su preocupación porque el número de accidentes de tráfico sigue siendo inaceptablemente alto y porque los accidentes son una de las principales causas

[2] Resolución 71/256, anexo.

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

16

de muertes y lesiones en todo el mundo, ya que mueren más de 1,35 millones de personas y 50 millones resultan heridas, y el 90 % de esas muertes se producen en los países en desarrollo, y también por el hecho de que los accidentes de tráfico son la principal causa de muerte en todo el mundo de los niños y los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 29 años,

Expresando su preocupación también por el hecho de que la meta 3.6 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 no se alcanzará para 2020, y observando que se pueden lograr considerables progresos reforzando el liderazgo nacional, la cooperación mundial, la aplicación de estrategias con base empírica y la participación de todos los agentes pertinentes, incluido el sector privado, así como otros enfoques innovadores,

Expresando su preocupación además por el hecho de que en muchos países la adopción y aplicación de medidas de seguridad vial sigue siendo insuficiente,

Reconociendo el liderazgo de la Federación de Rusia y de Omán en la tarea de dirigir la atención de la comunidad internacional hacia la crisis de seguridad vial en el mundo,

Encomiando a los Estados Miembros que han tomado la iniciativa al aprobar legislación amplia sobre los principales factores de riesgo, como la no utilización de cinturones de seguridad, sistemas de sujeción infantil y cascos, la conducción en estado de ebriedad y el exceso de velocidad, y señalando otros factores de riesgo, como la mala visibilidad, las condiciones médicas y los medicamentos que afectan a la conducción segura, la fatiga, el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y psicoactivas, los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos y de envío de mensajes de texto,

Alentando a los Estados Miembros a promover las alianzas entre interesados múltiples para abordar la cuestión de la seguridad de los usuarios vulnerables de las vías de tránsito, la prestación de primeros auxilios a las víctimas de accidentes de tráfico, la capacitación y la educación, en particular en los países en desarrollo y los países menos adelantados,

Reconociendo los progresos realizados por algunos Estados Miembros para proporcionar acceso universal a la atención de la salud antes, durante y después de la hospitalización y durante las fases de rehabilitación y reintegración a las víctimas de los accidentes de tráfico y sus familias,

Reconociendo la labor del sistema de las Naciones Unidas, en particular el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud, en estrecha cooperación con las comisiones regionales de las Naciones Unidas, en el establecimiento, la aplicación y la supervisión de diversos aspectos del Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial (2011-2020), y el compromiso del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo, entre otras entidades, de apoyar esos esfuerzos, así como los del Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo para la ejecución de proyectos y programas de seguridad vial, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo también las lecciones aprendidas en el Decenio de Acción para la Seguridad Vial (2011-2020), entre ellas la necesidad de promover un enfoque integrado de la seguridad vial, como el enfoque de sistemas seguros y la Visión Cero, buscar soluciones de seguridad sostenibles y a largo plazo y fortalecer la colaboración intersectorial nacional, incluida la colaboración con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil y el mundo académico, así como con las empresas y la industria, que contribuyen al desarrollo social y económico de los países e influyen en él,

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

17

Encomiando a la Organización Mundial de la Salud por su función de liderazgo en la prevención de las lesiones causadas por accidentes de tráfico y por su papel en el cumplimiento del mandato que le confirió la Asamblea General para actuar, en estrecha cooperación con las comisiones regionales de las Naciones Unidas, como coordinadora de las cuestiones de seguridad vial dentro del sistema de las Naciones Unidas[3],

Encomiando a las comisiones regionales de las Naciones Unidas por la labor realizada para redoblar las actividades relacionadas con la seguridad vial y la promoción de un mayor compromiso político respecto de la seguridad vial, y para fijar objetivos regionales y nacionales de reducción de las víctimas de los accidentes de tráfico, en particular a la Comisión Económica para Europa por la labor realizada para elaborar instrumentos jurídicos sobre seguridad vial en el mundo, como los convenios y acuerdos internacionales, las normas técnicas, las resoluciones y las recomendaciones sobre buenas prácticas, así como para prestar servicios en relación con los 59 instrumentos jurídicos mundiales y regionales que constituyen un marco jurídico y técnico generalmente aceptado para el desarrollo del transporte internacional por carretera, ferrocarril, vías de navegación interior y combinado,

Poniendo de relieve el papel del Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial en cuanto mecanismo consultivo para facilitar la cooperación internacional en materia de seguridad vial,

Encomiando la labor de los dos grupos de expertos de la Comisión Económica para Europa, uno sobre la señalización vial y otro sobre el mejoramiento de la seguridad en los pasos a nivel, y reconociendo la labor que siguen realizando el Foro Mundial para la Seguridad Vial y el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos con el fin de mejorar la seguridad vial y de los vehículos,

Observando que el progreso constante de las tecnologías automovilísticas y digitales podría mejorar la seguridad vial, incluso mediante el desarrollo progresivo de vehículos altamente y totalmente automatizados en el tráfico vial, y, a este respecto, haciendo notar con aprecio que se haya aprobado, bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa, una resolución del Foro Mundial para la Seguridad Vial sobre la utilización de vehículos altamente y totalmente automatizados en el tráfico vial,

Haciendo notar con aprobación los proyectos de examen del desempeño en materia de seguridad vial de la Comisión Económica para Europa, realizados en colaboración con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en el marco de la Cuenta de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y con la Comisión Económica para África con el apoyo del Enviado Especial del Secretario General para la Seguridad Vial, así como la labor de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental encaminada a priorizar la seguridad vial para fortalecer la capacidad nacional de gestión de la seguridad vial en determinados países, y encomiando la elaboración y aplicación de sistemas de gestión de la seguridad vial para diferentes tipos de organizaciones, como la amplia labor realizada por la Organización Internacional de Normalización (ISO) para elaborar los requisitos de los sistemas de gestión de la seguridad vial[4],

Reconociendo otras iniciativas internacionales importantes en materia de seguridad vial, como la elaboración de normas armonizadas e internacionalmente reconocidas para la formación de especialistas del transporte por carretera por la Unión Internacional de Transporte por Carretera y de una versión actualizada del Manual de Seguridad Vial por la Asociación Mundial de la Carretera para ofrecer

[3] Véase la resolución 58/289.

[4] Véase Organización Internacional de Normalización, ISO 39001:2012.

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

18

orientación a los funcionarios de diversos niveles sobre medidas que pueden mejorar la seguridad de la infraestructura vial,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Enviado Especial para la Seguridad Vial, con el apoyo de secretaría de la Comisión Económica para Europa, para movilizar efectivamente un sostenido compromiso político de alto nivel respecto de la seguridad vial promoviendo la concienciación acerca de los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas sobre seguridad vial y la adhesión a ellos, el intercambio de buenas prácticas, en particular mediante la participación en conferencias mundiales y regionales, y el fomento de la asignación de más fondos para la seguridad vial en el mundo,

Acogiendo con beneplácito también el establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial a fin de apoyar los progresos hacia el logro de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la seguridad vial y las metas mundiales pertinentes, y haciendo notar con aprecio los esfuerzos de las organizaciones de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para Europa, y el Enviado Especial del Secretario General para que el Fondo entrara en funcionamiento,

Reconociendo el compromiso de los Estados Miembros y la sociedad civil con la seguridad vial, evidenciado por su participación en la Semana Mundial de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial, en particular en la quinta edición, que tuvo lugar del 6 al 12 de mayo de 2019,

Reconociendo también el compromiso continuado de los Estados Miembros y todos los interesados, incluida la sociedad civil, con la seguridad vial, que se pone de manifiesto en la conmemoración del Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico el tercer domingo de noviembre de cada año,

Reconociendo además los esfuerzos de los Estados Miembros para contribuir a la seguridad vial internacional mediante la investigación y la recopilación de pruebas para fundamentar las políticas y el fomento del intercambio de mejores prácticas que incrementen la seguridad de la infraestructura y los vehículos, así como el comportamiento de las personas en la circulación vial,

Reconociendo que prestar servicios y condiciones básicas para abordar la cuestión de la seguridad vial es principalmente responsabilidad de los Gobiernos, habida cuenta, en particular, de la función decisiva que pueden desempeñar los órganos legislativos en la aprobación y la aplicación de políticas y leyes de seguridad vial exhaustivas y eficaces, y reconociendo, al mismo tiempo, que hay una responsabilidad compartida de avanzar hacia un mundo sin muertes ni lesiones graves causadas por accidentes de tráfico y que abordar la cuestión de la seguridad vial exige la colaboración de múltiples interesados entre los sectores público y privado, el mundo académico, las organizaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación,

Recordando, en vista de que el Decenio de Acción para la Seguridad Vial concluye próximamente, en 2020, y que el plazo para la consecución de la meta 3.6 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 vence en 2020, y habida cuenta de los plazos de las metas de la Agenda 2030 relacionadas con la seguridad vial, que es necesario definir un nuevo calendario para reducir el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico,

Encomiando el liderazgo del Gobierno de la Federación de Rusia, el Gobierno del Brasil y el Gobierno de Suecia en la celebración de las conferencias mundiales ministeriales y de alto nivel sobre seguridad vial que dieron lugar, respectivamente,

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

19

a la Declaración de Moscú (2009)[5], la Declaración de Brasilia (2015) y la Declaración de Estocolmo (2020),

Haciendo notar los diversos eventos internacionales que se han celebrado recientemente con miras a promover las alianzas e intercambiar conocimientos especializados y mejores prácticas para mejorar la seguridad vial, incluida la Conferencia Internacional sobre Seguridad Vial, celebrada en Londres los días 3 y 4 de septiembre de 2019,

1. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que intensifiquen la colaboración a nivel nacional, regional e internacional con miras a cumplir las ambiciosas metas relacionadas con la seguridad vial que figuran en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[6];

2. *Hace suya* la Declaración de Estocolmo, aprobada en la Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, que tuvo lugar en Estocolmo los días 19 y 20 de febrero de 2020;

3. *Proclama* el período 2021-2030 Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial, que tendrá por objetivo reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico por lo menos en un 50 % de 2021 a 2030, y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros a que sigan adoptando medidas hasta 2030 con respecto a todas las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionadas con la seguridad vial, en particular la meta 3.6, de conformidad con la promesa hecha en el foro político de alto nivel de 2019 sobre el desarrollo sostenible celebrado bajo los auspicios de la Asamblea General, teniendo especialmente en cuenta lo que resta de la década de acción para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 en su totalidad;

4. *Solicita* a la Organización Mundial de la Salud y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas que, en cooperación con otros asociados del Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial y otros interesados, preparen un plan de acción del Segundo Decenio como documento orientativo que facilite la implementación de los objetivos del Decenio;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que garanticen el compromiso y la responsabilidad al más alto nivel político posible para mejorar la seguridad vial y a que elaboren o pongan en práctica estrategias y planes de seguridad vial en los que participen todos los interesados pertinentes, incluidos todos los sectores y niveles de gobierno, según proceda;

6. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aprobar legislación amplia sobre los principales factores de riesgo, como la no utilización de cinturones de seguridad, sistemas de sujeción infantil y cascos, la conducción en estado de ebriedad y el exceso de velocidad, y de poner en práctica leyes adecuadas, efectivas y basadas en datos empíricos o científicos sobre otros factores de riesgo relacionados con la disminución de facultades o las distracciones durante la conducción;

7. *Reafirma* la función y la importancia de los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas sobre seguridad vial, como la Convención sobre la Circulación por Carretera, de 1949[7], la Convención sobre la Circulación Vial, de 1968[8], la Convención sobre la Señalización Vial, de 1968[9], los acuerdos de 1958 y 1998 sobre reglamentos aplicables a los vehículos, el acuerdo relativo a la inspección técnica periódica de los

[5] A/64/540, anexo.
[6] Resolución 70/1.
[7] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 125, núm. 1671.
[8] *Ibid.*, vol. 1042, núm. 15705.
[9] *Ibid.*, vol. 1091, núm. 16743.

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

20

vehículos de ruedas, de 1997, y el acuerdo sobre el transporte de mercaderías peligrosas, de 1957, en la facilitación de la seguridad vial en los planos mundial, regional y nacional y encomia a los Estados Miembros que se han adherido a estos instrumentos jurídicos internacionales sobre seguridad vial;

8. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ser partes contratantes en los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas sobre seguridad vial y, más allá de la adhesión, de aplicar, llevar a la práctica y promover sus disposiciones o normas de seguridad;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que se esfuercen por garantizar la seguridad y protección de todos los usuarios de las vías de tránsito con una infraestructura vial más segura teniendo en cuenta las necesidades del transporte motorizado y no motorizado y otros usuarios vulnerables de las vías de tránsito, especialmente en aquellas de mayor riesgo y con tasas elevadas de accidentes, mediante una combinación de planificación y evaluación adecuadas de la seguridad, que comprendan la determinación de las zonas propensas a accidentes, el diseño, la construcción y el mantenimiento de vías de tránsito, sistemas de señalización y otro tipo de infraestructura, teniendo en cuenta la geografía del país;

10. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar políticas y medidas para aplicar las reglamentaciones de las Naciones Unidas sobre seguridad de los vehículos o las normas nacionales equivalentes para garantizar que todos los nuevos vehículos de motor cumplan las reglas mínimas aplicables para la protección de los ocupantes y otros usuarios de las vías de tránsito, con cinturones de seguridad, *airbags* y sistemas de seguridad activa instalados de serie;

11. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que aborden la cuestión de la seguridad vial de manera integral, empezando con la aplicación o la continuación de un sistema de gestión de la seguridad vial, que incluya, según proceda, la cooperación interdepartamental y la elaboración de planes nacionales de seguridad vial;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de incluir la seguridad vial como elemento esencial de la planificación del uso de la tierra, el diseño de las calles, los sistemas de transporte y la gobernanza, teniendo presentes las necesidades de los usuarios vulnerables de las vías de tránsito urbanas y rurales, entre otras cosas mediante la promoción de un enfoque de sistemas seguros, según proceda;

13. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas para promover el conocimiento y la conciencia de la seguridad vial entre la población mediante campañas de educación, capacitación y publicidad, especialmente entre los jóvenes, y a que difundan buenas prácticas de seguridad vial en la comunidad;

14. *Alienta además* a los Estados Miembros a que fortalezcan la capacidad institucional mediante una formación adecuada y el desarrollo de la capacidad en lo que respecta a las leyes de seguridad vial y la aplicación de la ley, la seguridad de los vehículos, las mejoras de infraestructura, el transporte público y la atención posterior a los accidentes, y a que reúnan, analicen y difundan datos desglosados que sirvan para formular y aplicar políticas eficaces y con base empírica;

15. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos de evaluación periódica de los vehículos a fin de garantizar que todos los vehículos nuevos y en uso cumplan las normas básicas de seguridad pertinentes;

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

21

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen información a los consumidores sobre la seguridad de los vehículos mediante programas de evaluación de vehículos nuevos que sean independientes de los fabricantes, y alienta también a los Estados Miembros a que compartan esa información con la Organización Mundial de la Salud y con otros países, en particular los países en desarrollo y los países menos adelantados, entre otros;

17. *Alienta también* a los Estados Miembros a que promuevan la existencia de medios de transporte de calidad ambientalmente racionales, seguros, accesibles y asequibles, en particular transporte público y no motorizado, así como la integración intermodal segura, para mejorar la seguridad vial, la equidad social, la salud pública y la planificación urbana, incluida la resiliencia de las ciudades y los vínculos urbano-rurales, y, a este respecto, a que tengan en cuenta la seguridad vial y la movilidad como parte de los esfuerzos para lograr el desarrollo sostenible;

18. *Invita* a los Estados Miembros a que alienten e incentiven el desarrollo, la aplicación y la implantación de las tecnologías actuales y futuras y otras innovaciones para mejorar la accesibilidad y todos los aspectos de la seguridad vial, desde la prevención de accidentes hasta la respuesta de emergencia y la atención de los traumatismos, prestando especial atención a las necesidades de los usuarios de las vías de tránsito más vulnerables, como los peatones, los ciclistas, los motociclistas y los usuarios del transporte público, en lo que respecta a la seguridad;

19. *Exhorta* a las empresas e industrias de todos los tamaños y sectores a que contribuyan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la seguridad vial, por ejemplo aplicando principios de sistemas seguros a toda su cadena de valor, según proceda y de conformidad con las leyes nacionales;

20. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten, apliquen y hagan cumplir políticas y medidas para proteger y promover activamente la seguridad peatonal y el transporte en bicicleta, con miras a mejorar la seguridad vial y lograr resultados más amplios en materia de salud, en particular en cuanto a la prevención de las lesiones y las enfermedades no transmisibles;

21. *Invita* a los Estados Miembros a que planifiquen y realicen campañas de mercadotecnia social adecuadas para dar a conocer y celebrar el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico el tercer domingo de noviembre de cada año;

22. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la atención previa a la hospitalización, incluidos los servicios de salud de emergencia y la respuesta inmediata después de los accidentes, los protocolos hospitalarios y ambulatorios para los servicios de tratamiento de traumatismos, y los servicios de rehabilitación, y solicita a la Organización Mundial de la Salud que apoye a los Estados Miembros en esos esfuerzos;

23. *Invita* a los Estados Miembros a que compartan a nivel bilateral, regional e internacional, según proceda, en particular por conducto de la Organización Mundial de la Salud, las mejores prácticas y normas en materia de causas y prevención de los accidentes de tráfico, cuando lo soliciten los Estados Miembros, lo que podría ser útil para hacer frente a deficiencias y lagunas de información;

24. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen políticas de seguridad vial para la protección de las personas más vulnerables entre los usuarios de las vías de tránsito, en particular los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las obligaciones que atañen a los Estados Miembros según los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas aplicables en la materia;

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

22

25. *Alienta* a los Estados Miembros y a las entidades del sector privado que aún no lo hayan hecho a establecer un mecanismo eficaz para reducir el número de accidentes, muertes y lesiones por accidentes de tráfico causadas por conductores profesionales, en particular los conductores de vehículos comerciales, debido a peligros asociados específicamente a su trabajo, en particular la fatiga;

26. *Invita* a los Estados Miembros a que incorporen plenamente una perspectiva de género en la elaboración y aplicación de políticas relacionadas con la movilidad y la seguridad vial, especialmente en las vías de tránsito y zonas circundantes y el transporte público;

27. *Alienta* a los Estados Miembros a que elaboren y apliquen leyes y políticas amplias sobre motocicletas, incluida la capacitación, la concesión de licencias de conductor, la matriculación de vehículos, las condiciones de trabajo y la utilización por los propios motociclistas de cascos y de equipo de protección personal, en el marco de las normas internacionales vigentes, ante el número desproporcionadamente elevado y cada vez mayor de muertes y lesiones en todo el mundo en las que se ve involucrado el uso de motocicletas, en particular en los países en desarrollo;

28. *Invita* a los Estados Miembros a que elaboren políticas públicas para reducir los accidentes laborales de tráfico, con la participación de los empleadores y los trabajadores, a fin de cumplir las normas internacionales sobre seguridad y salud en el trabajo, seguridad vial y condiciones adecuadas de carreteras y vehículos, prestando especial atención a la cuestión de las condiciones de trabajo de los conductores profesionales, en particular las de los conductores de vehículos comerciales;

29. *Invita también* a los Estados Miembros a que faciliten la pronta rehabilitación y reinserción social, incluso en el mundo del trabajo, de los heridos y las personas con discapacidades causadas por accidentes de tráfico y ofrezcan apoyo integral a las víctimas de los accidentes de tráfico y sus familias;

30. *Invita además* a los Estados Miembros a que sigan aplicando marcos de calificación profesional para conductores, basados en normas internacionalmente reconocidas, incluidas la capacitación, la certificación y la concesión de licencias, la restricción de las horas de conducción y las condiciones de trabajo, que se centren en abordar las principales causas de los accidentes en los que se ven involucrados vehículos comerciales pesados, reconociendo que la distracción es una causa importante de accidentes;

31. *Invita* a los Estados Miembros a que apoyen, según corresponda, las actividades del Enviado Especial del Secretario General para la Seguridad Vial, e invita al Secretario General a que considere la posibilidad de ampliar la función del Enviado Especial para la Seguridad Vial en el Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial;

32. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y el Departamento de Seguridad de la Secretaría para fomentar la seguridad vial a través de la aplicación de la estrategia de seguridad vial del sistema de las Naciones Unidas, con el objetivo de reducir los accidentes de tráfico y las bajas causadas por esos accidentes entre el personal de las Naciones Unidas y la población civil de los países anfitriones y receptores;

33. *Solicita* a la Organización Mundial de la Salud y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas, así como a otros organismos competentes de las Naciones Unidas, que prosigan las actividades encaminadas a apoyar la implementación de las metas de la Agenda 2030 relacionadas con la seguridad vial, velando por la coherencia a nivel de todo el sistema;

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

23

34. *Reitera su invitación* a los Gobiernos a que asuman un papel de liderazgo en la realización de las actividades de apoyo a las metas mundiales de desempeño de carácter voluntario respecto de los factores de riesgo y los mecanismos de prestación de servicios en la esfera de la seguridad vial, así como a las metas relacionadas con la seguridad vial que figuran en la Agenda 2030, fomentando al mismo tiempo modalidades de colaboración multisectorial y de interesados múltiples que incluyan los esfuerzos del mundo académico, el sector privado, las asociaciones profesionales y la sociedad civil, incluidas las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y alentando a que se forjen nuevas alianzas y se establezcan iniciativas de colaboración, como la Red Mundial de Legisladores de Seguridad Vial, que cuenta con el apoyo de la Organización Mundial de la Salud, y la Asociación para la Seguridad Vial Mundial, que auspicia la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y los esfuerzos de otras organizaciones no gubernamentales, así como de las organizaciones que agrupan a las víctimas, las organizaciones de jóvenes y los medios de comunicación;

35. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas, en particular a las comisiones regionales, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, que ayude a los Estados Miembros, previa solicitud de estos, a aplicar las metas mundiales de desempeño de carácter voluntario en la esfera de la seguridad vial, según proceda;

36. *Solicita* a la Organización Mundial de la Salud que siga supervisando, mediante sus informes sobre la situación mundial de la seguridad vial, los progresos hacia el logro de los objetivos del Decenio de Acción y que aproveche, según proceda, las iniciativas en curso, incluidas las de los observatorios regionales de seguridad vial, para armonizar los datos sobre seguridad vial y hacer que estén disponibles y sean comparables;

37. *Invita* a todos los interesados pertinentes, las organizaciones internacionales, los bancos de desarrollo y los organismos de financiación, las fundaciones, las asociaciones profesionales y las empresas del sector privado a que aumenten la financiación para facilitar la aplicación de las medidas necesarias para cumplir las metas mundiales de desempeño de carácter voluntario;

38. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan invirtiendo en la seguridad vial a todos los niveles, entre otras cosas asignando presupuestos específicos suficientes para el mejoramiento institucional y de la infraestructura de la seguridad vial y apoyando al Fondo de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial y otros mecanismos, como el Servicio Mundial del Banco Mundial para la Seguridad Vial, según proceda;

39. *Decide* convocar una reunión de alto nivel de la Asamblea General, a más tardar a fines de 2022, sobre el mejoramiento de la seguridad vial en el mundo con miras a tratar las deficiencias y los problemas, así como a movilizar el liderazgo político y promover la colaboración multisectorial y de múltiples interesados a este respecto, y decide además definir el alcance y las modalidades de esa reunión a más tardar en su septuagésimo quinto período de sesiones;

40. *Decide también* incluir en el programa provisional de su septuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo" y solicita al Secretario General que la informe en ese período de sesiones sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos del Segundo Decenio de Acción.

31 de agosto de 2020

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

24

Declaración de Estocolmo
Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial: Alcanzar los objetivos mundiales para 2030
Estocolmo, 19–20 de febrero de 2020

Nosotros, Ministros y Jefes de Delegación, así como representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, regionales y subregionales y del sector privado nos reunimos en Estocolmo, Suecia, los días 19 y 20 de febrero de 2020 para la Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial;

Reconocemos el liderazgo del Gobierno de Suecia en la preparación y organización de esta Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial;

Elogiamos al Gobierno de la Federación de Rusia por organizar la primera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial en 2009, que culminó con la Declaración de Moscú, y al Gobierno de Brasil por organizar la segunda Conferencia Mundial de Alto Nivel sobre Seguridad Vial en 2015, que culminó en la Declaración de Brasilia;

Reconocemos el papel de los gobiernos de la Federación de Rusia y el Sultanato de Omán en la conducción del proceso de aprobación de las resoluciones conexas de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Reconocemos el derecho de cada individuo a disfrutar del más alto nivel posible de salud;

Reafirmamos la importancia de intensificar la cooperación internacional y el multilateralismo en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud, con especial énfasis en el logro de los objetivos mundiales de seguridad vial;

Recibimos con beneplácito la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como marco para integrar la seguridad vial en otras áreas de la política, especialmente en las áreas de políticas relacionadas con los objetivos de los ODS para la acción climática; la igualdad de género; la salud y el bienestar; las ciudades y comunidades sostenibles; la educación de calidad; la infraestructura, el consumo y la producción responsable; y la reducción de las desigualdades para el beneficio mutuo de todos;

Recibimos con beneplácito la adopción de la declaración política del Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, el 10 de octubre de 2019, y su compromiso en septiembre de 2019 de hacer de la próxima década una época de **acción y cumplimiento**, así como el compromiso constante de mantener la integridad del Programa de Acción de 2030, entre otras cosas, "garantizando una acción ambiciosa y continua en relación con los objetivos de los ODS con un cronograma para 2020[1]", incluido el objetivo 3.6 de reducir a la mitad el número de víctimas mortales y heridos en accidentes de tráfico;

Recibimos con beneplácito la adopción de estrategias, objetivos y planes de acción subnacionales, nacionales y regionales de seguridad vial, como los ya adoptados por la Cooperación Económica Regional de Asia Central (CAREC) y la Unión Europea (UE) para alcanzar la meta de reducir a la mitad las muertes y lesiones graves en la carretera para 2030, y reconocemos la importancia de las iniciativas regionales para movilizar alianzas multisectoriales de seguridad vial;

Recibimos con beneplácito y alentamos el seguimiento y la presentación de informes sobre el progreso hacia el logro de los objetivos de seguridad vial, tales como los objetivos voluntarios de seguridad vial a nivel mundial acordados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

1 https://undocs.org/en/A/HLPF/2019/l.1

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

25

Recibimos con beneplácito los principales logros alcanzados hasta la fecha en la Década de Acción para la Seguridad Vial 2011–2020, incluida la mejora de la coordinación mundial a través de la Organización Mundial de la Salud, las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas y el Grupo de colaboración de las Naciones Unidas para la seguridad vial; el aumento del número de adhesiones y la aplicación de los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas en materia de seguridad vial; el aumento de la participación de la sociedad civil, la producción y la difusión de recursos de información sobre la prevención de los traumatismos causados por accidentes de tránsito, incluidos los informes de la OMS sobre la situación de la seguridad vial; la inclusión de objetivos de seguridad vial en los ODS; el establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial con el apoyo del Secretario General de las Naciones Unidas; el nombramiento y los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial para movilizar eficazmente un compromiso sostenido de alto nivel con la seguridad vial; el mayor compromiso del Banco Mundial y otros bancos multilaterales de desarrollo con la seguridad vial; la mayor atención y los mayores recursos destinados a la seguridad vial por parte de muchos gobiernos y del sector privado, en particular a través de donaciones al Fondo Mundial para la Seguridad Vial y a la Alianza Mundial para la Seguridad Vial;

Reconocemos las lecciones aprendidas de la Década de Acción para la Seguridad Vial 2011–2020 como la necesidad de promover un enfoque integrado para la seguridad vial, tal el enfoque de sistema seguro y Visión Cero, de buscar soluciones de seguridad sostenibles y a largo plazo, y de fortalecer la colaboración intersectorial nacional, incluyendo el compromiso con las ONG y la sociedad civil así como con las empresas y la industria que contribuyen e influyen en el desarrollo social y económico de los países;

Elogiamos los progresos realizados, pero hacemos hincapié en que **todos los países** siguen afrontando retos importantes y, aunque existen retos regionales y locales específicos, también existen muchas medidas de eficacia probada que deben intensificarse en todas partes;

Reconocemos y trabajamos juntos para compartir experiencias sobre la adopción y aplicación de la legislación sobre riesgos de comportamiento, tales como el exceso de velocidad, el consumo de alcohol y la conducción, y no usar cinturones de seguridad, sistemas de retención infantil y cascos de motocicleta, y la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos, lo que podría salvar cientos de miles de vidas al año, pero aún no se abordan en la mayoría de los países;

Expresamos nuestra gran preocupación por el hecho de que los accidentes de tráfico matan a más de 1,35 millones de personas cada año, produciéndose más del 90 % de estas muertes en países de bajos y medianos ingresos; que estas colisiones son la principal causa de muerte de niños y jóvenes de entre 5 y 29 años de edad; y que las proyecciones de hasta 500 millones de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en todo el mundo entre 2020 y 2030 constituyen una epidemia y una crisis que pueden prevenirse y que evitarlas requerirá de un compromiso político más significativo y una mayor acción a todos los niveles en la próxima década;

Reconocemos el impacto significativo de los accidentes de tránsito en los niños y jóvenes, y enfatizamos la importancia de tomar en cuenta sus necesidades y las de otras poblaciones vulnerables, incluyendo a las personas mayores y a las personas con discapacidades;

Destacamos el impacto perjudicial de los accidentes de tránsito y las muertes y lesiones relacionadas con el crecimiento económico nacional a largo plazo, el progreso desigual entre regiones y niveles de ingresos, y expresamos nuestra preocupación por el hecho de que ningún país de bajos ingresos haya reducido el número de muertes por accidentes de tránsito entre 2013 y 2016, lo que pone claramente de manifiesto el vínculo entre el desarrollo y la seguridad vial;

Reconocemos que la inmensa mayoría de las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito pueden prevenirse y que siguen siendo un importante problema de desarrollo y salud pública que tiene amplias consecuencias sociales y económicas que, si no se abordan, afectarán el progreso hacia el logro de los ODS;

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

26

Reconocemos los distintos y divergentes desafíos que se plantean para la seguridad vial y la sostenibilidad tanto en las zonas urbanas como en las rurales y señalamos, en particular, la creciente amenaza a la seguridad de los usuarios vulnerables en las carreteras de las ciudades;

Destacamos la importancia de una formulación de políticas eficaz y basada en pruebas para recopilar datos de calidad, incluso a nivel regional, en particular sobre muertes y lesiones graves;

Reconocemos que las tecnologías avanzadas de seguridad de los vehículos se encuentran entre las más efectivas de todos los dispositivos de seguridad automotriz;

Reconocemos nuestra **responsabilidad compartida** entre diseñadores del sistema y usuarios de la carretera de avanzar hacia un mundo libre de muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tránsito, y que para abordar la seguridad vial se requiere la colaboración de múltiples partes interesadas entre los sectores público y privado, el mundo académico, las organizaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación;

Reconocemos que el **objetivo 3.6 de los ODS no se alcanzará para 2020**, y que solo puede lograrse un progreso significativo a través de un mayor liderazgo nacional, la colaboración global, la aplicación de estrategias basadas en la evidencia y la participación de todos los actores relevantes, incluido el sector privado, así como enfoques innovadores adicionales.

Reiterando nuestro firme compromiso de alcanzar los objetivos mundiales para 2030 y haciendo hincapié en nuestra responsabilidad compartida, resolvemos por la presente;

1. *Reafirmar* nuestro compromiso con la plena implementación de la Agenda 2030, reconociendo las sinergias entre las áreas políticas de los ODS, así como la necesidad de trabajar de manera integrada para lograr beneficios mutuos;

2. *Abordar* las conexiones entre la seguridad vial, la salud mental y física, el desarrollo, la educación, la equidad, la igualdad de género, las ciudades sostenibles, el medio ambiente y el cambio climático, así como los determinantes sociales de la seguridad y la interdependencia entre los diferentes ODS, recordando que los ODS y los objetivos son integrados e indivisibles;

3. *Exhortar* a los Estados Miembros a que ayuden a reducir las muertes por accidentes de tráfico en al menos un 50 % entre 2020 y 2030, de conformidad con el compromiso del Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de seguir actuando en relación con los objetivos de seguridad vial de los ODS, incluido el objetivo 3.6 después de 2020, y de establecer objetivos para reducir las muertes y lesiones graves, de conformidad con este compromiso, para todos los grupos de usuarios de la vía pública y los usuarios de la vía pública especialmente vulnerables, tales como los peatones, los ciclistas, los motociclistas y los usuarios de los medios de transporte público;

4. *Exhortar* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que aborden con carácter prioritario la carga inaceptable que representan las lesiones causadas por el tránsito en los niños y los jóvenes, aumentando el compromiso político y garantizando que la Estrategia Mundial para la Salud de las Mujeres, los Niños y los Adolescentes ofrezca las medidas necesarias en materia de seguridad vial;

5. *Asegurar* el compromiso y la responsabilidad política al más alto nivel, y establecer estrategias y planes de acción regionales, nacionales y subnacionales para la seguridad vial, así como las contribuciones de diferentes organismos gubernamentales y asociaciones multisectoriales para llevar a cabo la escala de esfuerzos necesaria a nivel regional, nacional y subnacional para alcanzar los objetivos de los ODS, y que estas estrategias y esfuerzos sean transparentes y públicos;

Primera firma: MTRA CONS NOELIA MARTINEZ 23/04/2021

27

6. *Alentar* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de convertirse en partes contratantes de los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas sobre seguridad vial, así como de aplicar, implementar y promover sus disposiciones o reglamentos de seguridad, y garantizar que la legislación y las normas relativas al diseño y la construcción de carreteras, los vehículos y el uso de las carreteras sean compatibles con los principios del sistema de seguridad y se hagan cumplir;

7. *Incluir* la seguridad vial y un enfoque de sistemas seguros como elemento integral del uso de la tierra, el diseño de las calles, la planificación del sistema de transporte y la gobernanza, especialmente para los usuarios vulnerables de las carreteras y en las zonas urbanas, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional con respecto a las leyes de seguridad vial y la aplicación de la ley, la seguridad de los vehículos, las mejoras de la infraestructura, el transporte público, la atención después de los accidentes y los datos;

8. *Acelerar* el cambio hacia modos de transporte más seguros, limpios, eficientes energéticamente y asequibles, y promover mayores niveles de actividad física, como caminar y andar en bicicleta, así como integrar estos modos con el uso del transporte público para lograr la sostenibilidad;

9. *Fomentar e incentivar* el desarrollo, la aplicación y el despliegue de tecnologías existentes y futuras y otras innovaciones para mejorar la accesibilidad y todos los aspectos de la seguridad vial , desde la prevención de accidentes hasta la respuesta de emergencia y la atención de traumas, prestando especial atención a las necesidades de seguridad de los usuarios de la carretera que son los más vulnerables, incluidos los peatones, los ciclistas, los motociclistas y los usuarios del transporte público;

10. *Asegurar* el acceso oportuno a servicios de atención médica de emergencia y a largo plazo de alta calidad para los heridos y reconocer que una respuesta efectiva después del accidente también incluye el apoyo mental, social y legal para las víctimas, los sobrevivientes y las familias;

11. *Mantener el enfoque* en la gestión de la velocidad, incluido el fortalecimiento de la aplicación de la ley para evitar el exceso de velocidad, y exigir una velocidad máxima de 30 km/h en zonas donde los usuarios vulnerables de la carretera y los vehículos se mezclan de forma frecuente y planificada, excepto cuando existan pruebas sólidas de que las velocidades más altas son seguras, señalando que los esfuerzos por reducir la velocidad tendrán un efecto beneficioso en la calidad del aire y el cambio climático, además de ser vitales para reducir el número de víctimas mortales y heridos por accidentes de tráfico;

12. *Asegurar* que todos los vehículos producidos y vendidos para cada mercado para 2030 estén equipados con los niveles adecuados de seguridad, y que se ofrezcan incentivos para el uso de vehículos con un mayor nivel de seguridad siempre que sea posible;

13. *Asegurar* que un enfoque integrado de seguridad vial y unas normas mínimas de cumplimiento en materia de seguridad para todos los usuarios de la carretera sean un requisito clave para las inversiones y la mejora de las infraestructuras viales;

14. *Instar* a las empresas e industrias de todos los tamaños y sectores a que contribuyan al logro de los ODS relacionados con la seguridad vial aplicando principios de sistema seguro a toda su cadena de valor e incluyendo prácticas internas a lo largo de su proceso de adquisición, producción y distribución, y a que incluyan la presentación de informes sobre el desempeño en materia de seguridad en sus informes de sostenibilidad;

15. *Instar* a las organizaciones públicas en todos los niveles a que adquieran servicios de transporte y vehículos seguros y sostenibles, y animar al sector privado a seguir este ejemplo, incluida la compra de flotas de vehículos seguros y sostenibles;

28

16. *Fomentar* una mayor inversión en seguridad vial, reconociendo las altas tasas de retorno de los proyectos y programas de prevención de lesiones en carretera y la necesidad de ampliar las actividades para cumplir con los ODS relacionados con la seguridad vial;

17. *Destacar* la importancia de supervisar y presentar informes sobre los progresos realizados en la consecución de nuestros objetivos comunes y, según sea apropiado, los objetivos voluntarios de seguridad vial a nivel mundial acordados por los Estados Miembros, y exhortamos a la Organización Mundial de la Salud a que siga reuniendo, publicando y difundiendo datos por medio de la serie de informes mundiales sobre la situación de la seguridad vial, aprovechando, según proceda, los esfuerzos existentes, incluidos los de los observatorios regionales de seguridad vial, a fin de armonizar y hacer que los datos sobre la seguridad vial estén disponibles y sean comparables;

18. *Instar* a la Organización Mundial de la Salud que prepare un inventario de estrategias e iniciativas comprobadas de una amplia variedad de países miembros que hayan reducido con éxito las muertes en los países miembros. Se debe preparar un informe para su publicación en 2024.

Pedimos que se celebre una primera reunión de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre seguridad vial a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno para motivar un liderazgo nacional adecuado y promover la colaboración internacional y multisectorial en todos los ámbitos que abarca esta Declaración, a fin de obtener una reducción del 50 % de las víctimas mortales y heridos en la próxima década en nuestro camino hacia la Visión Cero para 2050; e

Invitamos a la Asamblea General de las Naciones Unidas a respaldar el contenido de esta declaración.

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 559
OCTUBRE DE 2022

CARPETA Nº 2031 DE 2021

SEGURIDAD VIAL

Se incorporan previsiones a la Ley N° 18.904

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales informa y somete a consideración de este plenario el presente proyecto de ley por el que se aprueba la “Resolución A/74/L.86 Mejora de la seguridad vial mundial” de 31 de agosto de 2020, aprobada en Nueva York por la Asamblea General de Naciones Unidas.

El presente proyecto de ley está vinculado a la Ley N° 18.904, que aprobó la Resolución de la Asamblea General de la ONU 64/255 relativa a seguridad vial y declara la década 2011-2020 como el “Decenio de Acción para la Seguridad Vial”.

En el marco de las disposiciones de dicha ley se han implementado políticas públicas para dar cumplimiento a los compromisos contraídos internacionalmente en cuanto a la reducción de las cifras en siniestros de tránsito. Se declaró el tercer domingo de noviembre como el “Día Nacional en Recuerdo de las Víctimas de Siniestros de Tránsito”, se estableció la celebración de la “Semana Nacional de la Seguridad Vial” en el mes de octubre de cada año y se llevaron a cabo distintas acciones de prevención, fiscalización, educación y comunicación coordinadas en mayor parte desde la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV).

El balance del decenio quedó plasmado en el Informe Anual de Siniestralidad Vial de 2020. Las tasas de mortalidad y siniestralidad muestran una clara tendencia al descenso. Se observa que la baja en la cantidad de fallecidos alcanzó el 30% si se toma la variación entre 2010-2020.

Sin embargo, actualmente en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se proponen metas y compromisos más amplios en la temática. El ODS número 3.6 establece como meta la reducción de las muertes y traumas causados por accidentes de tránsito. En ese sentido, la Resolución 74/299 de la Asamblea General de la ONU reconoce que la inmensa mayoría de las muertes y lesiones causadas en el tránsito son prevenibles y que a pesar de las mejoras en las tasas este sigue siendo un importante problema de salud pública y desarrollo con consecuencias sociales y económicas, por lo tanto invita a los Estados Miembros a intensificar su colaboración con miras a cumplir las ambiciosas metas relacionadas a la seguridad vial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y proclama el periodo 2021-2030 “Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial” teniendo por objetivo reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico por lo menos en un 50% de 2021 a 2030.

Por lo expuesto, en el entendido de que el presente proyecto introduce modificaciones a la normativa vigente que permite aggiornar las políticas públicas de seguridad vial a los estándares y compromisos asumidos por nuestro país a nivel internacional, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2022

MARNE OSORIO LIMA
MIEMBRO INFORMANTE
LUIS GALLO CANTERA
NANCY NÚÑEZ SOLER
LUIS ALBERTO POSSE
DIEGO REYES
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
NICOLÁS VIERA DÍAZ

_____

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Apruébase la Resolución A/74/L.86 “Mejora de la seguridad vial mundial” de 31 de agosto de 2020, aprobada en Nueva York por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Artículo 2º.- La República Oriental del Uruguay declara la década 2021-2030 “Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial”, con el objetivo de reducir en un 50% (cincuenta por ciento), la mortalidad y las lesiones causadas por los siniestros de tránsito en el período 2021 a 2030.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2022

MARNE OSORIO LIMA
MIEMBRO INFORMANTE
LUIS GALLO CANTERA
NANCY NÚÑEZ SOLER
LUIS ALBERTO POSSE
DIEGO REYES
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
NICOLÁS VIERA DÍAZ

=